



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3234

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 29 de junio de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA DE 1 DE JUNIO DE 2022

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. CAMPO. Modificación nº 1 PGOU. Expte. 2021/82
2. BAILO. Modificación nº2 PGOU. Expte. 2021/84
3. SARIÑENA. Modificación nº10 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/191
4. SECASTILLA. Modificación nº3 PGOU. Texto refundido. Expte. 2022/4
5. BIERGE. Modificación nº16 PDSU. Expte. 2022/69
6. BIERGE. Modificación nº17 PDSU. Expte. 2022/72
7. SARIÑENA. Modificación nº11 PGOU. Expte. 2022/97
8. EL GRADO. Modificación nº4 PGOU. Expte. 2022/101

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9. BENASQUE. Plan Parcial Área Fluvial 6A. Nueva documentación. Expte. 2021/130
10. CANFRANC. Modificación nº1 Plan Parcial Estación Internacional. Expte. 2022/117

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO RELATIVOS A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11. MONZÓN. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 42, parcela 16 (núcleo de Selgua). Promotor: Laura Fuentes Rami. Nueva documentación. Expte. 2022/46
12. ABIEGO. Vivienda de turismo rural. Polígono 6, parcela 451. Promotor: José Luis Arnal Campo. Expte. 2022/76
13. PLAN. Legalización de estación base de telefonía móvil. Polígono 5, parcela 379 (núcleo de Señes). Promotor: American Tower España S.L.U. Expte. 2022/79
14. EL GRADO. Instalación solar fotovoltaica de 450 kW. Polígono 1, parcela 12 (núcleo de Coscojuela de Fantova). Promotor: Consultoría Técnica Antlia S.L. Expte. 2022/94



15. PUENTE LA REINA DE JACA. Almacén agrícola para seleccionadora de cereales. Polígono 1, parcela 946. Promotor: Javier Jaca Larraz. Expte. 2022/99

16. BARBASTRO y BERBEGAL. Línea aérea MT 25 kV. Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. Expte. 2022/123

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

17. SALILLAS, ANTILLÓN, PERTUSA y OTROS. Parque eólico Lupus e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Lupus S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/217

18. BALLOBAR, FRAGA y TORRENTE DE CINCA. Parques fotovoltaicos "Baten", "Bianca" y "Canopus" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Baten S.L. y otros. Expte. 2022/30

19. ROBRES, GRAÑÉN, ALCUBIERRE, SENÉS DE ALCUBIERRE, POLEÑINO y ALMUNIENTE. Parques eólicos Naos, Ogma, Pisces, Regulus, Miram, Rigel, Pegasus y Rastaban. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Naos S.L. y otros. Expte. 2022/33

20. HUESCA. Planta fotovoltaica "Huesca Sur" e infraestructura de evacuación. Polígono 502, parcela 1011. Promotor: Everything is Great S.L. Expte. 2022/38

21. CASTEJÓN DE SOS. Rehabilitación de borda para vivienda. Polígono 3, parcela 113 (núcleo de Liri). Promotor: M^a José Pérez Oliva. Expte. 2022/75

22. HUERTO, ALBERO BAJO, ALBERO ALTO, SANGARRÉN, BARBUÉS, GRAÑÉN, TRAMACED, LALUEZA, ALBERUELA DE TUBO, SALILLAS, SESA y ALMUNIENTE. Parques eólicos Libra, Merope, Meridiana, Musca, Rotanev, Sagitario, Sargas, Sirius y Subra. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Libra S.L. y otros. Expte. 2022/77

IV) DACIONES DE CUENTA

Aprobaciones definitivas municipales:

- Sahún. Recepción de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-3 de Eriste y de las obras de acceso al ámbito desde la A-139. Expte. 22/2011/135

Devoluciones:

- Sabiánigo. Texto refundido del PGOU. Expte 22/2022/124
- Sallent de Gállego. Modificación aislada nº18 del PGOU. Nueva documentación. Expte 22/2019/74
- Candasnos. Modificación aislada nº5 del PDSU. Expte 22/2022/3
- Alcubierre. Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación fotovoltaica "Mar de Jolo I" de 700 KW (informe ya emitido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que al no existir cambios sustanciales no resulta necesario un nuevo informe). Expte. 22/2021/146
- La Sotonera. Autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma del cementerio de Puibolea (no requiere de informe del Consejo al tratarse de un supuesto de autorización municipal conforme a la legislación vigente). Expte. 22/2022/134
- La Fueva. Autorización especial en suelo no urbanizable para cabañas de astroturismo. Expte 22/2021/127
- Laspaúles. Autorización de una vivienda unifamiliar en zona de borde. Expte 22/2022/122
- Sariñena. Autorización en suelo no urbanizable para un taller agrícola. Expte. 22/2022/116



- Arén. Autorización en suelo no urbanizable para la ejecución de pasarela y piscina (ampliación de edificación existente sujeta a autorización directa municipal). Expte. 22/2022/19

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- Huesca. Solicitud de certificado de cargos del Consejo Rector de la Junta Provisional del Sector 7 del PGOU. Expte 22/2020/7
- Biescas. Solicitud de certificado de cargos del Consejo Rector de la Junta Provisional del Sector 3 "La Conchada" del PGOU. Expte 22/2020/62

Ratificación de informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:

- Peñalba, Valfarta y Fraga. Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 30 de marzo de 2022, en relación al procedimiento de autorización administrativa previa y declaración ambiental del anteproyecto de los parques eólicos Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka, Volans y Cujam. Expte. 22/2021/249
- Torralba de Aragón, Tardienta y Robres. Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 4 de mayo de 2022, en relación al procedimiento de autorización administrativa previa y declaración ambiental del anteproyecto de los parques eólicos Leo y Oficus. Expte. 22/2022/36
- Alcubierre y Lanaja. Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 4 de mayo de 2022, en relación al procedimiento de autorización administrativa previa y declaración ambiental del anteproyecto de los parques eólicos Noema y Osa Mayor. Expte. 22/2021/225.

Otros:

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Condiciones para inclusión en el orden del día de las sesiones de este organismo de las instalaciones de producción eléctrica.

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1) **CAMPO.** Modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Campo. Expte. 2021/82

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Campo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Campo se redacta con un doble objeto: por un lado, crear una nueva ordenanza zonal "Casco Antiguo - Polígono 1 Grado 3", y por otro cambiar la calificación de suelo de un ámbito al noroeste del núcleo de población, pasando de Ensanche Urbano - Polígono 2 Grado 1 a la nueva ordenanza Casco Antiguo - Polígono 1 Grado 3.

SEGUNDO.- El municipio de Campo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por adaptación con modificación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 10 de octubre de 2007 y aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2008. Posteriormente se han aprobado definitivamente las modificaciones aisladas nº2 y 3 del PGOU.

TERCERO.- La modificación aislada nº1 del PGOU ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 7 de abril de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº92, de 29 de abril de 2021. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación en tiempo y forma, según consta en el certificado de la Secretaría Municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 14 de mayo y 7 de octubre de 2021, 16 de mayo y 14 de junio de 2022 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Campo solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la aprobación definitiva de la modificación aislada nº1 del PGOU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 7 de abril de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del

TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Antecedentes y ámbito de la modificación

El ámbito de la modificación se sitúa al noroeste del núcleo de Campo, en suelo urbano, y corresponde a una pequeña zona situada a la izquierda de la carretera N-260 dirección Benasque, con una superficie de afección de 1.226 m² y un total de 7 parcelas catastrales afectadas, de las cuales solamente una se encuentra vacante de edificación.

El PGOU vigente establece las siguientes zonificaciones: Zona de Casco Antigo - Polígono 1, que corresponde a edificaciones adosadas entre medianeras en alineación a vial, y Zona de Ensanche Urbano - Polígono 2, con edificaciones en general aisladas en parcela con retranqueos varios a linderos laterales, traseros y alineaciones oficiales.

El planeamiento vigente no contempló la realidad física de la tipología arquitectónica de edificaciones entre medianeras materializada históricamente en la zona noroeste de la población, colindante con la travesía o tramo carretero Campo – Benasque, cabría entender que debido a la ausencia de un mayor reconocimiento de las tipologías constructivas existentes en dicha zona, en la que las edificaciones se alinearon al antiguo camino de Benasque.

La solicitud de una licencia para la construcción de una edificación en la parcela vacante existente en dicha zona ha tenido que ser denegada por la imposibilidad de cumplir las condiciones edificatorias establecidas en el art. 85 "Ensanche Urbano. Polígono 2" del PGOU, ya que en dicho artículo se establece que los retranqueos serán de 5 m a alineación oficial y de 3 m a linderos, a excepción de aquellas zonas (principalmente, las limítrofes con la carretera N-260) en que aparezca grafiada en la cartografía la Línea Límite de Edificación, en cuyo caso dicho línea ya indica cuál es el límite hasta el cual se puede ubicar la edificación (la línea de edificación establecida en los planos se sitúa a 14,75 m del eje).

La exigencia de un retranqueo de 3 m a linderos imposibilita el otorgamiento de licencia y deja al descubierto las medianerías de las construcciones existentes. Respecto al establecimiento de la línea de la edificación a la carretera, el PGOU vigente deja en situación de fuera de ordenación la totalidad de las edificaciones históricas existentes (aspecto que no es objeto de la modificación en trámite y que se encuentra en estudio con el Ministerio).

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación

Como ya se indicado, la ordenanza de Ensanche Urbano - Polígono 2 imposibilita conceder licencias en la zona afectada, debido a que los retranqueos a linderos laterales y trasero exigidos imposibilitan la concesión de licencia para ningún tipo de edificación. Además, promueve una situación de fuera de ordenación de las edificaciones actualmente existentes.

La modificación reconoce la tipología constructiva materializada de antiguo en la zona, y permite la colmatación de los espacios vacantes, la supresión de las medianeras vistas y la mejora de la imagen urbana del frente construido en alineación a la carretera.

c) Propuesta de la modificación

La modificación propuesta pretende asignar al ámbito objeto de la misma una nueva calificación de suelo Casco Antigo - Polígono 1 Grado 3, con reajuste de condiciones de volumen adaptadas a la concreta situación concreta de la zona, incluyéndose la nueva ordenanza zonal correspondiente dentro del artículo 84 del PGOU, con el siguiente contenido:

“Artículo 84. CASCO ANTIGUO. POLÍGONO 1.**ÁMBITO:**

(...)

CASCO ANTIGUO. POLÍGONO 1. GRADO 1

(...)

CASCO ANTIGUO. POLÍGONO 1. GRADO 2

(...)

CASCO ANTIGUO. POLÍGONO 1. GRADO 3

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Su delimitación queda reflejada en el plano correspondiente.

B. USOS PERMITIDOS:

Uso residencial: Vivienda unifamiliar y colectiva.

Uso industrial: Industrias compatibles con la vivienda, siendo preceptiva para su instalación, la "licencia de actividades", que se regula por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Uso de almacenaje: Se admiten almacenes en planta baja, semisótano o sótano, salvo aquellos que precisen el acceso de camiones de más de diez (10) toneladas de peso total, para carga o descarga de camiones, y siempre que no sean productos molestos, insalubres o peligrosos.

Uso hotelero: Hoteles y establecimientos similares con capacidad no superior a cincuenta (50) camas.

Uso Comercial: Locales comerciales en planta baja, semisótano o sótanos, dependiendo en este último caso del local comercial instalado en la planta baja o semisótano correspondiente. Se permite igualmente el uso de locales comerciales en plantas "primeras", cuando en ellas se sitúen las oficinas y dependencias administrativas propias del mismo.

Agencias de Transportes: Prohibidas.

Espectáculos y salas de reunión: Locales con una capacidad no superior a cien (100) localidades [El Ayuntamiento de Campo se reserva la opción de disponer de un salón de reuniones].

Uso de equipamiento deportivo: Se autoriza la construcción e instalaciones para la práctica del deporte, siempre que no constituyan espectáculo público.

Uso de equipamiento sanitario: Centro Médico.

Uso de equipamiento administrativo: Representativos de Estado, Región, Provincia y Municipio.

Uso de equipamiento religioso: Destinado al culto religioso.

Uso de Garaje-aparcamiento: Se autoriza el uso de garajes en planta baja, semisótano o sótano, siendo únicamente para estacionamiento de vehículos. No se permiten los talleres de reparación.

C. CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICACIÓN:

- Edificación en manzana cerrada a la línea de fachada, ocupando la planta baja todo el frente de la misma.

- Las alineaciones en zonas consolidadas por alineación serán las actuales, las zonas afectadas por la alineación de la carretera N260 quedan grafiadas en el Plano.O.MU.C.2'Mod.

- Altura máxima: 10,00 metros al alero (10,50 metros al alero en caso de uso de bajo comercial), con bajos y 2 plantas superiores, permitiéndose y computando el aprovechamiento bajo cubierta (PB + II + BC) como vivienda, desván, trastero o falsa. La altura máxima de la cumbra de la cubierta inclinada será de 14,00 metros (14,50 metros en caso de uso de bajo comercial).

- La planta bajo cubierta se considera a todos los efectos una planta más de la edificación. Se prohíbe que la planta bajo cubierta se conforme como vivienda independiente de las plantas inferiores.

- El fondo máximo edificable, en planta baja es de 30,00 metros, y en las 2 plantas superiores de 18 metros. A partir de este fondo edificable de las plantas superiores, únicamente se autorizan vuelos abiertos -regulados en el Artículo 58 de las presentes Normas Urbanísticas-

- Cubiertas: Las cubiertas de los edificios en el Casco Antiguo serán inclinadas, utilizándose como elementos de cobertura, la teja curva cerámica (vieja o de imitación) o la teja de hormigón o similar en tonos ocres. La pendiente máxima de la cubierta se establece en un 60%. No se admitirán de ningún modo las terrazas planas descubiertas.

- Fachadas: Los paramentos exteriores serán enfoscados y pintados con tonos ocres o grises, combinados con mampostería de piedra del país. El porcentaje de piedra oscilará entre un 100% y un 80 % del total de la fachada principal a calle, y siempre teniendo en cuenta un mínimo de un 50% en el conjunto de todas las fachadas.

- La superficie útil de la vivienda no será inferior a 45 m².

- Siempre que sea posible, se dispondrá de un (1) aparcamiento por vivienda.

- Los cabeceros serán de piedra o de madera.
- Los aleros y dinteles serán de madera con canetes.
- En caso de medianerías vistas, su tratamiento será como el del resto de fachadas.
- Los porches serán de materiales nobles.
- A excepción de las ventanas en fachadas de piedra, éstas se recerarán, quedando enmarcadas.
- Los elementos de madera serán en colores oscuros.
- Los elementos de hierro se pintarán preferentemente con pintura gris-plomo, negro mate o negro forja y en cualquier caso se ajustarán a las gamas de color tradicionales del casco antiguo.
- Queda prohibido dejar obras iniciadas sin terminar totalmente lo que afecte a sus partes exteriores.
- Por razones de uniformidad el Ayuntamiento de Campo, podrá rebajar la altura máxima y número de plantas fijado.
- El Ayuntamiento de Campo deja abierta la posibilidad de plantear un Plan Especial relativo a las normas estéticas del Casco Antiguo, así como la posibilidad de incentivar la rehabilitación de viviendas y el uso de piedra.

D. OBSERVACIONES:

1. En la Manzana del Polígono 1. Grado 1 (N-260) será de aplicación la Línea Límite de Edificación de la Carretera Nacional N-260 que aparece grafiada en los planos.”

Respecto a los requisitos especiales exigidos en el art. 86 del TRLUA, la edificabilidad en las zonas de Casco Antiguo y de Zona de Ensanche se obtiene por aplicación de las condiciones de volumen establecidas en estas normas zonales.

Todas las construcciones emplazadas en el ámbito de la modificación son anteriores a la aprobación definitiva del PGOU. En consecuencia, pese a la situación de fuera de ordenación de esas edificaciones, al no estar prevista su expropiación en un plazo de 15 años tienen garantizada su supervivencia puesto que se permiten no sólo las obras parciales y circunstanciales de reparación sino también las obras de consolidación y reforma. Por tanto, el incremento de edificabilidad o densidad respecto de la edificabilidad físicamente ya materializada sería prácticamente nulo.

La documentación aportada realiza un análisis de la edificabilidad materializable en las 7 parcelas afectadas conforme al PGOU vigente, del que se concluye que, salvo en una de ellas, la aplicación de dicho planeamiento impide cualquier construcción razonable en esas parcelas, lo que evidencia la inadecuación de la normativa urbanística vigente a la estructura de la propiedad del suelo.

En todo caso, se solicita al Consejo Provincial de Urbanismo la aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo 86.1 del TRLUA respecto a la aplicación de los módulos de reserva, considerando que la modificación es de pequeña dimensión, posee suficientes espacios libres y equipamientos públicos en los alrededores (zona de equipamientos y espacios liberados de la edificación como consecuencia del establecimiento de la línea de edificación a 14,75m del eje de la travesía carretera).

III.- En el expediente constan informes sectoriales o escritos relacionados con los siguientes organismos:

a) Dirección General de Interior y Protección Civil. Gobierno de Aragón

Informe de fecha 30 de noviembre de 2021, en el que se concluye que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente, indicando la existencia de una serie de riesgos de tipo natural y tecnológicos que pueden afectar al ámbito de la modificación.

b) Confederación Hidrográfica del Ebro

Informe de fecha 18 de marzo de 2022, en el que se resuelve lo siguiente:

“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el documento de “Modificación Aislada Nº1 (...)

No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los Planes y/o Proyectos que desarrollen el Planeamiento.

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones: (...)

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que las actuaciones incluidas en el documento de “Modificación Aislada Nº1 (...) no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales, ...).

Se deberá disponer del correspondiente título concesionario o justificante de la entidad gestora del abastecimiento la disponibilidad para atender las nuevas demandas hídricas. En el caso de que el consumo derivado de los nuevos desarrollos excediera la actual dotación, ésta debería modificarse a través de la preceptiva solicitud a este Organismo de cuenca.

C. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en el documento de “Modificación Aislada Nº1 (...) y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente (...)”

c) Unidad de Carreteras de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

En el expediente consta un certificado de Secretaría municipal con fecha 13 de junio de 2022, indicando que la solicitud de informe al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana tuvo entrada el 28 de octubre de 2021 (se adjunta la comunicación de apertura de expediente) y que pasado el plazo de 3 meses no se ha obtenido contestación, entendiéndose el silencio positivo según lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Modificación del art. 84 del PGOU (nueva ordenanza Zona “Casco Antiguo - Polígono 1 Grado 3”

El vigente artículo 84 del PGOU de Campo distingue dos grados dentro de la Zona Casco Antiguo Polígono 1. La modificación nº1 propone añadir un nuevo Grado 3 con el fin de adecuar el planeamiento general a la realidad existente. De la comparación entre la vigente regulación de los 2 grados ya existentes y la nueva regulación propuesta para el Grado 3 se deduce lo siguiente:

- En cada uno de los tres grados, el ámbito de aplicación es el detallado en el correspondiente apartado del art. 84 y en los planos de ordenación.

- En los tres grados, los usos permitidos son los mismos.

- La altura máxima en el Grado 3 es coincidente con la del Grado 1 y mayor que la del Grado 2, si bien éste se creó con el fin de salvaguardar la imagen del Casco Antiguo en las zonas de mayor altura topográfica.

- En el Grado 3 se incrementa el fondo máximo edificable en plantas superiores a la baja, pasando de los 13 m establecidos en los Grados 1 y 2, a 18 m. La finalidad de este incremento es adecuar el fondo máximo al ya materializado en varias construcciones existentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe observar las siguientes cuestiones a subsanar:

- En cuanto a las condiciones de volumen y edificación del nuevo Grado 3, se debe corregir la siguiente párrafo: *“Las alineaciones en zonas consolidadas por alineación serán las actuales, las zonas afectadas por la alineación de la carretera N260 quedan grafadas en el Plano.O.MU.C.2’Mod”* dado que resulta confuso. En concordancia tanto con el fin perseguido por la modificación como con el mantenimiento del vigente grafismo de la línea límite de edificación, debe aclararse si lo que se pretende es proponer una redacción similar a la siguiente: *“Las alineaciones en zonas consolidadas por la edificación serán las actuales. En todo caso, en la zona de limitación a la edificabilidad de la carretera N260 (línea límite de edificación grafada en el Plano.O.MU.C.2’Mod) se atenderá a las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de carreteras”*.

- Ha de corregirse la referencia al artículo 58, ya que los vuelos abiertos no se regulan en este artículo sino en el 59 “Vuelos y salientes”, así como la redacción del apartado D, haciendo referencia no al Grado 1 sino al Grado 3.

- Igualmente se deberían incluir referencias al nuevo Grado 3 en el contenido del apartado “Ámbito” del art. 84.

b) Cambio de calificación de suelo (de Ensanche Urbano - Polígono 2 Grado 1 a Casco Antiguo - Polígono 1 Grado 3)

El cambio de calificación afecta a una superficie de suelo de 1.226 m². Seguidamente se muestra un cuadro resumen comparativo con las principales determinaciones urbanísticas de las calificaciones de suelo actual y propuesta:

	ENSANCHE URBANO POLÍGONO 2 GRADO 1 (Art. 85 tras la modificación nº3 del PGOU aprobada definitivamente)	CASCO ANTIGUO POLÍGONO 1 GRADO 3 (Art. 84, regulado en la modificación nº1 del PGOU en trámite)
Usos permitidos	Residencial, almacenaje, hotelero, comercial, espectáculos y salas de reunión, equipamiento deportivo, equipamiento sanitario, equipamiento administrativo, equipamiento religioso, garaje-aparcamiento y talleres de reparación. Todos ellos, con las condiciones establecidas en el artículo 85.	Residencial, industrial, almacenaje, hotelero, comercial, espectáculos y salas de reunión, equipamiento deportivo, equipamiento sanitario, equipamiento administrativo, equipamiento religioso y garaje-aparcamiento. Todos ellos, con las condiciones establecidas en el artículo 84.
Parcela mínima	300m ² . Todas las parcelas resultantes serán indivisibles. El frente mínimo de parcela será de 10m.	-
Altura máxima	10m al alero (si bajo comercial: 10,50m) 14m a cumbre (si bajo comercial: 14,50m) PB+2+BC.	10m al alero (si bajo comercial: 10,50m) 14m a cumbre (si bajo comercial: 14,50m) PB+2+BC.
Ocupación máxima	La ocupación máxima será del 40% sobre parcela neta. Con carácter genérico, la longitud total de los edificios no podrá superar en ningún caso los 35m lineales.	Edificación en manzana cerrada a la línea de fachada, ocupando la planta baja todo el frente de la misma. Fondo máximo: En planta baja: 30m En plantas superiores: 18m

Alineaciones y retranqueos	Los retranqueos serán de 5m a alineación oficial y de 3m a linderos, a excepción de aquellas zonas (principalmente, las limítrofes con la Carretera Nacional N-260) en que aparezca grafiada en la cartografía la Línea Límite de Edificación — en cuyo caso dicho línea ya indica cuál es el límite hasta el cual se puede ubicar la edificación. Se establece una distancia mínima de 6m entre edificios.	Las alineaciones en zonas consolidadas por alineación serán las actuales, las zonas afectadas por la alineación de la carretera N260 quedan grafiadas en el Plano.O.MU.C.2'Mod. En la Manzana del Polígono 1. Grado 1 (N-260) será de aplicación la Línea Límite de Edificación de la Carretera Nacional N-260 que aparece grafiada en los planos.
Superficie útil de la vivienda	≥ 50m ²	≥ 45m ²

En el ámbito objeto del cambio de calificación son varias las parcelas cuya superficie no alcanza los 300 m² y cuya morfología dificulta el aplicar los retranqueos, y además existen edificaciones entre medianeras erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del vigente PGOU. Dado que el cambio de calificación permitiría que las parcelas afectadas no tengan la obligación de cumplir con las condiciones de parcela mínima, retranqueos y distancia entre edificios reguladas en la zona Ensanche Urbano Polígono 2 Grado 1, se considera que la propuesta conlleva una mejor adecuación del planeamiento urbanístico a la realidad existente.

En todo caso, se recuerda que deberá atenderse a la normativa aplicable en materia de carreteras, dado que el ámbito se encuentra parcialmente dentro de la zona de limitación a la edificabilidad de la N-260, definida por la línea límite de edificación grafiada en el plano "O.MU.C.2'Mod".

El vigente PGOU no establece índices de edificabilidad en ninguna de las dos calificaciones de suelo, por lo que para cuantificar los posibles incrementos de densidad o de edificabilidad derivados de la modificación habría que aplicar a las parcelas afectadas los vigentes parámetros urbanísticos de ocupación, retranqueos, alturas, etc. En todo caso, en función de la entidad de la modificación y tratándose de un municipio sujeto al régimen urbanístico simplificado (<2.000 habitantes) se considera que podría aplicarse la excepcionalidad prevista el art. 86.1 del TRLUA respecto a las posibles reservas dotacionales derivadas de esos incrementos, tal como solicita el Ayuntamiento en el expediente.

c) Tramitación, documentación e informes sectoriales

- El documento técnico aportado cuenta ha sido diligenciado erróneamente como aprobado definitivamente en fecha 7 de abril de 2021, ya que esa fecha corresponde a la de aprobación inicial de la modificación.

- En la memoria se observan erratas en el apartado IV.3 (el cambio de calificación de suelo es relativo al Grado 3, no al Grado 1) y en el apartado V.1 (se propone la aplicación del art. 84 denominado "Casco Antiguo. Polígono 1", no "Casco Antiguo. Polígono 1. Grado 1").

- El cambio de calificación de suelo propuesto se grafió en el plano "O.MU.C.2'Mod" de la nueva documentación aportada. Por razones de seguridad jurídica y claridad del planeamiento, en este plano se deben reflejar también los cambios introducidos por las modificaciones nº2 y 3 del PGOU aprobadas definitivamente con anterioridad.

- Los proyectos que desarrollen la modificación de planeamiento deberán atender a las determinaciones establecidas en los informes de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro obrantes en el expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº1 del PGOU de Campo, si bien se atenderá a las cuestiones indicadas en los apartados a) y c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

2) BAILO. Modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/84

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bailo relativa a la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bailo afecta a la regulación establecida para las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias en suelo no urbanizable, contenida en el artículo 233 de las normas urbanísticas del PGOU.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Bailo es un PGOU que fue aprobado definitivamente, con prescripciones, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) con fecha 26 de octubre de 2016. Posteriormente, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017 el CPUH acordó aceptar el texto refundido del PGOU.

TERCERO.- La modificación aislada nº2 del PGOU de Bailo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 26 de marzo de 2021.
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº63 de 6 de abril de 2021. Durante ese período no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente

CUARTO.- Con fechas 14 de mayo de 2021, 31 de mayo de 2022 y 14 de junio 2022 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Bailo, solicitando la aprobación definitiva por parte del Consejo de la modificación nº2 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con la oportuna diligencia.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 26 de marzo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación aislada nº2 del PGOU de Bailo tiene por objeto modificar la parte del artículo 233 de las normas urbanísticas del PGOU referente a los edificios vinculados a explotaciones agrarias, de forma que se flexibilicen las condiciones para la implantación de este tipo de construcciones en suelo no urbanizable.

La nueva regulación propuesta, que afecta exclusivamente al apartado 1.b) del art. 233 es la siguiente (se subrayan los cambios introducidos):

“Artículo 233. Edificaciones vinculadas a usos rústicos.

*“Edificaciones vinculadas a uso de cultivo (1.a):
(...)”*

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones agrarias (1.b):

1. Almacén agrícola: Son edificios destinados a la guarda o almacenaje de productos agrícolas o de los artículos vinculados a la explotación. Cumplirán las condiciones:
a) No se fija parcela mínima para este uso, dada la enorme variabilidad de las necesidades de espacio, en función del tamaño de la explotación, maquinaria agrícola disponible, versatilidad de los productos derivados de los múltiples cultivos posibles, etc.
b) Idem. para la ocupación de la parcela.
c) La altura máxima de fachada no será superior a nueve (9) metros, ni la altura máxima visible (12) metros al estar en función de la posible maquinaria a almacenar.
d) (Se suprime, al estar en colisión directa con las necesidades y casuística diferente de cualquier explotación agraria).
e) La cubierta de la edificación se realizará con materiales que queden integrados con el paisaje.
f) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a cinco (5) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de cinco (5) metros (...).”

En cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, el documento técnico aportado expone que la regulación actual hace inviable la construcción de determinados edificios agrícolas. La matización normativa propuesta ha de permitir la suficiente versatilidad para servir a diferentes propuestas y no produce afección a ninguna propiedad particular.

El documento ambiental estratégico simplificado de la modificación desarrolla esta justificación indicando lo siguiente:

- La modificación servirá para que las personas que requieran una edificación de esta tipología puedan adaptarla libremente a sus necesidades, siempre de manera justificada en función de su uso y vinculadas a la explotación agraria correspondiente.
- La orografía de Bailo, al tratarse de un núcleo de montaña, es más abrupta que en las zonas bajas, por lo que los propietarios tienen grandes dificultades para localizar una parcela de las características exigidas por el PGOU para las construcciones vinculadas a explotaciones agrarias.
- La normativa urbanística de Bailo, en lo que respecta a este tipo de edificaciones, es mucho más estricta que las de municipios colindantes como Puente La Reina de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Peñas de Riglos o Canal de Berdún.

El documento ambiental estratégico simplificado también efectúa un análisis pormenorizado de los efectos previsibles por la modificación en el aire, en el suelo, en el agua, en la vegetación y fauna, en el paisaje, en la población y en el patrimonio. Se concluye que la modificación del PGOU no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 26 de mayo de 2022, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

“Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº2 del PGOU de Bailo, en el término municipal de Bailo (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Bailo, por los siguientes motivos:

- *No se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación o categoría del suelo no urbanizable.*
- *Promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente y por lo tanto, con los objetivos de conservación de los planes de acción de especies catalogadas presentes en el ámbito de la modificación, ámbito de la Red Natura 2000 y demás figuras de catalogación ambiental.*

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- *Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*
- *Los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.*

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.”

IV.- Considerando el informe de los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta que la propuesta, de iniciativa municipal y suficientemente justificada, no implica el incumplimiento de la legislación vigente, a efectos urbanísticos no se aprecia ningún inconveniente para su aprobación definitiva.

En todo caso, se recuerda que se deberá atender a las medidas ambientales establecidas en la resolución del INAGA obrante en el expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU de Bailo.

3) SARIÑENA. Modificación aislada nº10 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/191

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena tiene dos objetivos diferenciados. Por un lado, plantea el cambio de categoría de suelo urbano (pasando de no consolidado a consolidado) de una parte de la unidad de ejecución UE-1, disminuyendo la superficie de este ámbito, así como la supresión de un viario en suelo urbano en esa zona. Por otro, propone un cambio de calificación de suelo que afecta a tres viales en la zona noreste del núcleo urbano, pasando parte de ellos de viario a zona residencial R-3.

SEGUNDO.- El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado diversas modificaciones puntuales y correcciones de errores del PGOU.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº10 del PGOU de Sariñena, en tanto no se justifique adecuadamente las previsiones relativas al cumplimiento del artículo 86.1 del TRLUA en relación con los incrementos de edificabilidad generados.

Así mismo, se atenderá a las cuestiones documentales indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.”

A continuación se transcribe parcialmente el fundamento de derecho III al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

*“a) Apartado M1 de la modificación
(...)*

La memoria debería haber cuantificado la superficie de viario que propone eliminar. De la medición sobre la documentación gráfica aportada se desprende que en suelo urbano consolidado se suprimen en torno a 624 m², mientras que en suelo urbano no consolidado se suprimen en torno a 984 m². Esta última cifra no coincide con los 1.419 m² resultantes de restar a la superficie de viario de la vigente UE-1 la nueva superficie de viario que la memoria otorga a la UE-1 (6.927 – 5.508 m²) cuestión que debería aclararse.

En todo caso, suponiendo que el incremento de la superficie destinada a uso residencial que se produce como consecuencia de la supresión del viario estuviera en torno a los 1.608 m², el incremento de edificabilidad que se produciría sería de 2.814 m² (en la Zona Residencial R-3 la edificabilidad máxima sobre parcela neta es de 1,75 m²/m²).

Dado que el apartado M2 de la modificación (objeto de análisis en el punto siguiente) también genera un incremento de la edificabilidad residencial de 387 m², el incremento total de edificabilidad que conlleva la modificación nº10 del PGOU sería de 3.201 m².

Respecto a la densidad residencial resulta más complejo realizar la comparativa, dado que mientras en el ámbito de la UE-1 el PGOU establece un nº máximo de viviendas, en suelo urbano consolidado dicho número es el resultante de aplicar las condiciones de volumen establecidas en la Zona Residencial R-3 regulada en las normas del PGOU.

En función de lo expuesto, ha de valorarse si es posible aplicar el apartado 1 del artículo 86 del TRLUA en cuanto a la minoración o excepción de las reservas dotacionales que resultarían exigibles.

A este respecto, cabe anotar que en la mayoría de unidades de ejecución del PGOU de Sariñena (todas salvo la UE-5 y UE-22) no hay reservas ni de Sistema Local de Espacios Libres ni de Equipamiento.

Como cuestión meramente documental, en su caso se deberá aportar la ficha de la UE-1 modificada que sustituya a la que figura en el PGOU vigente

*b) Apartado M2 de la modificación
(...)*

Sin perjuicio de lo anterior, si bien cabe entender que se ha propuesto su calificación como Zona Residencial R-3 por concordancia con los terrenos contiguos, dado el carácter de las zonas a recalificar pudiera resultar más adecuada su calificación como zona verde, lo que por otra parte supondría un incremento de la dotación de espacios libres que permitiría justificar, aunque fuera de forma parcial, el incremento de edificabilidad generado.

Por otra parte, tal y como ya se ha adelantado la submodificación M2 conlleva un incremento de edificabilidad de 387 m² (221 m² x 1,75 m²/m²) por lo que ha de reiterarse la observación formulada respecto al apartado M1, en cuanto a las reservas dotacionales (...)"

CUARTO.- Con fecha 3 de junio de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sariñena, acompañado del documento técnico elaborado para levantar la suspensión de la aprobación definitiva del expediente, suscrito por los redactores de la modificación de planeamiento con fecha 8 de abril de 2022.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 4 de mayo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Apartado M1 de la modificación

La memoria contiene el siguiente cuadro comparativo entre los parámetros de la unidad de ejecución UE-1 según el PGOU vigente y la modificación propuesta:

UE-1		PGOU vigente	Modificación nº10
Superficie total		21.233 m ²	17.685 m ²
Uso	Residencial	14.306 m ²	12.177 m ²
	Viales	6.927 m ²	5.508 m ²
	Zona Verde	0	0
Cesiones		32,62%	31,14%
Aprovechamiento Medio		1,1791	1,2049
Calificación		R-3	R-3
Nº máximo de viviendas		90	75

La superficie de viario que se propone eliminar es de 1.418 m² en suelo urbano no consolidado y 640 m² en suelo urbano consolidado. Se modifica la ordenación de la UE resultante suprimiendo 245 m² de viario que ya no tiene continuidad.

VIGENTE		MODIFICACIÓN	
21.233	m2 superficie UE-1	17.685	m2 superficie UE-1
6.927	m2 superficie viario UE-1	5.508	m2 superficie viario UE-1
281	m2 SUNC viario	281	m2 SUC residencial
358	m2 SUNC viario	358	m2 SUC residencial
535	m2 SUNC viario	535	m2 SUC viario
245	m2 SUNC viario	245	m2 SUNC residencial*
640	m2 SUC viario	640	m2 SUC residencial

El incremento de suelo urbano consolidado de uso residencial consecuencia de la supresión del viario es de 1.279 m2. Como la edificabilidad máxima sobre parcela neta en la Zona Residencial R-3 es de 1,75 m2/m2, el incremento de edificabilidad que se produce es de 2.238 m2.

En relación a las reservas exigibles, al no estar fijada la densidad o nº máximo de viviendas en suelo urbano se utilizan para su cálculo las unidades de reserva (ur) computándose una por cada 85 m2 construibles de uso residencial, obteniendo 27 ur. Para el uso característico residencial se aplicaría la reserva de 18 m2/ur para parques y jardines, espacios peatonales y áreas de juego, resultando una superficie de 486 m2.

b) Apartado M2 de la modificación

Como la edificabilidad máxima sobre parcela neta en la Zona Residencial R-3 es de 1,75 m2/m2, el incremento de edificabilidad que se produce es de 386,75 m2. En consecuencia, las unidades de reserva serían 5 para parques y jardines, espacios peatonales y áreas de juego y la superficie necesaria de 90 m2, que sumada a la del apartado M1 supone un total de 576 m2.

En todo caso, se podría despreciar el incremento de dicho aprovechamiento para el cálculo de las reservas ya que por la geometría de las parcelas resultantes y la topografía se considera muy complicado que se pueda materializar el incremento.

Así mismo, se propone modificar la calificación de cuatro parcelas de Suelo Urbano, Zona Residencial R-1 de propiedad municipal de la forma siguiente:

VIGENTE		MODIFICACIÓN	
275	m2 SUC residencial	275	m2 SUC zona VERDE
590	m2 SUC residencial	590	m2 SUC VIARIO

- Dos parcelas colindantes que suman 275 m2 para Zona Verde Pública:
6209943YM3360G0001OT con frente en C/Joaquín Costa 7, de 154 m2
6209925YM3360G0001HT con frente en C/Goya 30, de 121 m2

- Dos parcelas de colindantes que suman 590 m2 para viario, uso aparcamiento, que permitirán mejorar la circulación viaria eliminando las alineaciones existentes, así como dotar de mayor número de plazas de aparcamiento al casco histórico:

6207307YM3360G0001ST con frente en la C/Ángeles nº 1ª, de 469 m2
6207306YM3360G0001ET con frente en la C/Ángeles nº 1, de 121 m2

La superficie de reserva resultante es de 865 m2, superior a los 576 m2 exigibles.

Como la edificabilidad máxima sobre parcela neta en la Zona Residencial R-1 es de 3 m2/m2, la disminución de edificabilidad residencial en estas 4 parcelas (cuya superficie total es de 865 m2) asciende 2.595 m2, frente al incremento de 2.624,75 m2 que se produce en los ámbitos M1 y M2. En consecuencia, la modificación en su conjunto genera un incremento de apenas 29,75 m2 edificables.

Por tanto, tratándose de una modificación de pequeña dimensión y atendiendo al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, se considera justificada adecuadamente la minoración/excepción de las previsiones de reservas en cumplimiento del artículo 86.1 del TRLUA en relación con los incrementos de edificabilidad generados. También se ha incorporado la ficha modificada de la UE-1 como anexo 1.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Respecto al contenido urbanístico de la modificación, la nueva documentación introduce un cambio de calificación de suelo que afecta a 865 m² de superficie en suelo urbano consolidado. En concreto, 590 m² actualmente calificados como Zona Residencial R-1 pasan a viario público y otros 275 m² calificados también como R-1 pasan a zona verde pública, disminuyendo así tanto la edificabilidad como la densidad residencial en el núcleo de Sariñena. Con estos cambios, se aumenta la dotación de espacios libres y el incremento de edificabilidad total que conlleva la modificación se reduce a 30 m².

Además, se ha completado la memoria cuantificando las superficies de viario afectadas por los cambios propuestos, incluida la del viario que se propone eliminar y se ha aportado la ficha de la UE-1 modificada, tal y como se solicitó desde el Consejo.

Respecto al apartado M2, si bien el carácter de la zona a recalificar pudiera encajar con el de zona verde, tal como indicó el Consejo, cabe aceptar su calificación como Zona Residencial R-3 por concordancia con la vigente calificación de los terrenos contiguos. En cuanto a las reservas dotacionales, su justificación se considera atendida conforme a lo indicado en párrafos anteriores.

b) En cuanto a cuestiones documentales, la memoria aportada indica que la documentación gráfica refundida ha tenido en cuenta las modificaciones aisladas nº2, 7 y 8 del PGOU (esta última aprobada parcialmente). A este respecto, cabe observar que los planos 4.1.0, 4.1.2 y/o 5.1.2 de la documentación gráfica contienen algunas erratas, por ejemplo:

- Tanto en la UE-5 como en su entorno no se ha grafiado la vigente calificación Residencial R5
- La UE-3 no ha mantenido su vigente ámbito
- En la UE-12 falta la etiqueta

Así mismo, la nueva documentación también debería haber aportado los siguientes planos que constaban en el documento aprobado inicialmente: 7.1.1, 7.1.2, 8.1.1 y 8.1.2.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº10 del PGOU de Sariñena, si bien se corregirán las cuestiones relativas a la documentación gráfica indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

4) SECASTILLA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Texto refundido. Expte. 2022/4

Visto el texto refundido de la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla remitido por el Ayuntamiento, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla es suprimir el Área A-8 del suelo urbanizable no delimitado, ubicada en el núcleo de Ubierno, proponiendo que la superficie incluida en dicho ámbito (5.163 m²) se clasifique parte como suelo urbano consolidado (2.869 m²) y otra parte como suelo no urbanizable genérico (2.294 m²)

SEGUNDO.- El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada nº3 del PGOU de Secastilla, requiriendo la aportación de un documento refundido en el que subsanen las cuestiones indicadas en el apartado e) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.”

A continuación se transcribe el apartado e) del fundamento de derecho IV al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

“e) Sin perjuicio de lo anterior, se observan las siguientes cuestiones documentales y formales que deberían subsanarse:

** Por razones de seguridad jurídica y claridad del planeamiento, los planos de la modificación deberían reflejar los cambios introducidos por la modificación aislada nº4 del PGOU aprobada definitivamente en fechas recientes, que afectaba también al núcleo de Ubierno.*

** La ficha de datos urbanísticos NOTEPA contenida en el anexo VI de la modificación ha de corregirse, puesto que se observan omisiones de datos y un dato incorrecto en la casilla del suelo urbanizable no delimitado (0,52 ha es la superficie del Área 8 que se propone suprimir, no la de todo el suelo urbanizable no delimitado del término municipal).*

** En la memoria se observan términos no contemplados en la legislación vigente (como suelo urbanizable no programado) así como afirmaciones incorrectas y los siguientes errores que deben corregirse:*

- La redacción del apartado 2 del artículo 57 del TRLUA transcrita en el apartado I.4.2 debería ser la vigente tras la modificación operada por la Ley 2/2016 de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

- En el apartado I.6.1.3 se hace referencia a la recalificación de 3.949 m², superficie que no concuerda con la establecida en otros apartados.

- En cuanto a la calificación Residencial Edificación Aislada, la memoria contiene errores en la transcripción del artículo 3.4.3 de las normas urbanísticas del PGOU. A este respecto, cabe recordar que las determinaciones vigentes sobre la altura máxima edificable son las siguientes:

“ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE: La altura máxima de fachada será 7,50 metros para edificios con planta baja + 1 planta + aprovechamiento bajo cubierta (B+1+BC), estando el bajo cubierta vinculado a la planta inferior. La pendiente de la cubierta estará comprendida entre un 40% y un 70%, esto es, entre 22º y 35º, no pudiendo ser la altura máxima visible del edificio por encima de la altura máxima permitida de la fachada superior a 4,00 m”.

- En el Anexo IV no se ha tenido en cuenta el cambio introducido en la modificación nº4 del PGOU aprobada definitivamente.”

CUARTO.- Con fechas 6 y 15 de junio de 2022 tuvieron entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Ayuntamiento de Secastilla

acompañados del documento refundido de la modificación, suscrito por el técnico redactor de la misma con fecha junio de 2022.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 2 de noviembre de 2021, su tramitación ha atendido a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

En cuanto a los documentos refundidos de planeamiento, conforme al art. 88.2 del TRLUA el pronunciamiento sobre su adecuación a lo requerido corresponde al órgano que solicitó su elaboración, que en este caso es el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

- Tal y como se solicitó desde el Consejo, la nueva documentación gráfica aportada incluye el cambio efectuado mediante la modificación nº4 del PGOU aprobada definitivamente.

- Se ha aportado cumplimentada la ficha de datos urbanísticos NOTEPA, si bien se observan todavía algunas pequeñas erratas (en el apartado 13, la superficie total de Suelo Urbanizable No Delimitado sería de 3,5867 has, y en el apartado 14 la superficie total del Suelo No Urbanizable Especial sería de 3.370,30).

- Se han corregido las cuestiones relativas a la memoria.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mostrar conformidad con el documento refundido de la modificación aislada nº3 del PGOU de Secastilla, si bien deberán corregirse las erratas observadas en la ficha NOTEPA.

5) BIERGE. Modificación aislada nº16 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2022/69

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº16 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es variar puntualmente la trama viaria prevista en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, sustituyendo el trazado de un viario secundario por otro diferente dentro de un ámbito concreto del suelo urbano de Bierge, concretamente sobre la parcela ubicada en la C/Cascajo nº3.

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. Posteriormente ha sido objeto de diversas modificaciones.

TERCERO.- La modificación nº16 del PDSU de Bierge ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de abril de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº78, de 28 de abril de 2021. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente.
- Aprobación provisional de la modificación por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Con fechas 8 de abril, 9 y 11 de mayo de 2022, tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Bierge solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº16 del PDSU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 21 de abril de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación afecta exclusivamente al núcleo urbano de Bierge, concretamente en el ámbito de la C/Cascajo nº3. La parcela en cuestión cuenta con una superficie de 1.005 m² según catastro y en la actualidad se encuentra edificada con tres edificios destinados a uso de almacenamiento.

Dentro de dicho ámbito, el vigente PDSU prevé la apertura de un nuevo viario público que parte desde la C/Traviesa y va a conectar con un viario existente en su punto de conexión con la C/Cascajo. Además de este viario, dentro de la misma parcela se define un segundo viario en la zona oeste del solar, el cual se encuentra ya ejecutado. Este 2º vial recorre la finca afectada en uno de sus lados y se extiende por su lindero oeste en dirección norte-sur, y se encuentra actualmente urbanizado con una anchura de 3,50 m si bien no llega hasta el fondo de la parcela.

Según justifica la memoria, la existencia de los dos tramos viarios anteriormente citados resulta innecesaria y genera una división dentro de la parcela con unas superficies difícilmente aprovechables. Como alternativa, se propone anular el viario que parte de la C/Travesía y ampliar la anchura y el trazado del otro vial previsto en el PDSU ya existente en la actualidad, mejorando los accesos a las parcelas posteriores y generando plazas de aparcamiento y un ensanchamiento al final para poder dar la vuelta con los vehículos.

Según la memoria de la modificación, la topografía de la zona no hace viable la ejecución del vial en cuestión. Además, su realización implica una duplicidad de viales en muy poco espacio, no aportando beneficio alguno a los vecinos.

El fin último de la modificación es posibilitar la realización de una vivienda unifamiliar en dicha parcela, sin que ésta se vea afectada por la inclusión de los 2 viales. Igualmente, según indica la memoria, los cambios aportarán una mejora en los servicios municipales para la comunidad en cuanto a las infraestructuras existentes.

En relación con los antecedentes y el planeamiento vigente, cabe anotar que el PDSU original contaba con un plano de alineaciones en los núcleos de población. Concretamente, el plano 6.1 recogía estos dos tramos viarios del núcleo de Bierge. Posteriormente se aprobó la modificación nº3 del PDSU, la cual afectaba a la trama viaria en el entorno del ámbito de la nueva modificación.

Se considera que no es preciso un refuerzo de los servicios urbanísticos existentes, ya que están suficientemente dimensionados para la modificación propuesta. Igualmente se justifica que la modificación no afecta a los viales principales del núcleo de población, sino a los ramales secundarios que surgen de éstos.

En la actualidad, el vial a ampliar cuenta con una anchura de 3,5 m según el PDSU, y su trazado no llega hasta algunas parcelas algo más profundas. Con la nueva propuesta, además de anularse la otra calle prevista en la parcela, se propone ampliar unos 2,5 m de anchura junto al actual viario norte sur y se amplía su longitud en dirección sur en 7 m, en los cuales la anchura se amplía respecto del tramo anterior en 1 m adicional para poder realizar cambios de sentido. Posteriormente, en dirección oeste se alarga la calle con una anchura de 2 m y un pequeño giro al final con 1 m de anchura.

La memoria aportada considera que por causa de la modificación no se produce una afección medioambiental, patrimonial o territorial inadmisibles, y que la anulación del vial citado no supone ningún tipo de efecto negativo sobre el territorio. La modificación afecta exclusivamente a la documentación gráfica del PDSU, concretamente al plano 6.1 "Nuevas alineaciones del núcleo de Bierge".

III.- En el expediente constan informes sectoriales o escritos relativos a los siguientes organismos:

a) Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara

Consta el siguiente pronunciamiento de la Comisión Directiva del Parque en relación con la modificación puntual nº16 del PDSU: *"La modificación nº16 del PDSU de Bierge sólo implica suelo urbano y no supone la creación de nuevos suelos urbanos ni urbanizables. Por ello no procede que este Servicio Provincial informe en relación con esta modificación en el contexto del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara"*.

Consta también la ratificación de este pronunciamiento en la sesión del Patronato del Parque celebrada con fecha 30 de junio de 2021.

b) Instituto Aragonés del Agua

Informe favorable emitido con fecha 9 de junio de 2021, sin establecer ninguna prescripción adicional.

c) Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

Informe emitido con fecha 2 de agosto de 2021, en sentido favorable con el siguiente condicionado: *“En el suelo a desarrollar se tratará de minimizar el sellado del suelo y propiciar la plantación de arbolado para mejorar la resiliencia de los espacios urbanos ante el cambio climático”.*

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Cabe recordar que la modificación nº3 del PDSU afectaba a los viarios que ahora pretenden modificarse. Respecto a esa modificación, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) adoptó el siguiente acuerdo con fecha 12 de abril de 2005:

“Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, condicionándose la misma a lo siguiente:

a) Tratándose de una vivienda unifamiliar no debería permitirse la tercera planta, limitándose el techo edificable a 450 m², pudiendo alterarse la ocupación máxima.

b) Se debe grafiar y acotar el vial de acceso.

c) Se garantizará el que los retranqueos puedan utilizarse en cualquier momento para ordenar la estructura urbana.

d) Debe quedar clara la expresión “parcela bruta, viario...” sobre la que se calcula la edificabilidad, que debe ser la constituida por la denominada zona edificable más parcela privada, sin tener en cuenta el vial de acceso.

e) Se debe aclarar la anomalía en la tramitación de someter la modificación a información pública antes de su aprobación inicial.”

En relación con dicho expediente, se ha aportado certificado de Secretaría municipal relativo a la aprobación definitiva de dicha modificación nº3 del PDSU en sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2005, si bien no consta que después del acuerdo de la CPOT se elaborase una nueva documentación técnica para dar cumplimiento a los condicionantes impuestos por dicho organismo.

b) La modificación afecta a las alineaciones de un ámbito concreto del núcleo de Bierge, y por tanto a los planos que regulan esta cuestión. A este respecto, se observa que el plano presentado no se ha elaborado sobre el plano de alineaciones vigente y tampoco define alineaciones, por lo que deberá presentarse un plano de alineaciones modificado con una definición adecuada.

c) El nuevo trazado viario propuesto en la modificación cuenta con las siguientes características:

- Un primer tramo en dirección norte-sur con una anchura de 6 m en toda su longitud.
- Al final de dicho tramo se prevé un pequeño ensanchamiento de hasta 7 m de anchura con el objeto de facilitar el cambio de sentido de los vehículos.
- Desde ese punto parte, en perpendicular con el tramo anterior, otro tramo de unos 14 m de longitud con una anchura de 2 m, terminando en otro tramo perpendicular a éste de unos 2,2 m de longitud y una anchura de 1 m.

Respecto de la ordenación actualmente prevista, se produce una reducción de la superficie destinada a viario público. No obstante, el nuevo viario previsto mejora el actualmente ejecutado en su primer tramo, ensanchándolo y facilitando su entronque con la vía principal y ampliando escasamente el ancho en su tramo final para mejorar el cambio de sentido, al tratarse de un viario en fondo de saco. En todo caso deben aclararse las siguientes cuestiones:

- Las plazas de aparcamiento que (según la memoria) se generan deben grafarse, definiendo y acotando el nuevo viario con todos sus elementos (aceras, aparcamientos y carril de vehículos) para poder comprobar la suficiencia y adecuación de la nueva propuesta viaria. El nuevo viario debe contar con unas características dimensionales que garanticen un adecuado funcionamiento de la nueva calle, contando con los aparcamientos previstos en la memoria.
- Debe aclararse y justificarse el carácter de los diferentes tramos, entendiéndose que los tramos de 2 y 1 m de anchura, por sus características, no pueden tener carácter de viario rodado.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº16 del PDSU de Bierge, en tanto no se atiende a las cuestiones recogidas en los apartados b) y c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

6) BIERGE. Modificación nº17 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2022/72

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº17 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es incluir en el suelo urbano del núcleo de Morrano una superficie de 406,47 m², actualmente clasificados como suelo no urbanizable. La calificación prevista para el nuevo suelo urbano es la de Zona 0, Cascos Antiguos.

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. Posteriormente ha sido objeto de diversas modificaciones.

TERCERO.- La modificación aislada nº17 del PDSU de Bierge ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de abril de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº78, de 28 de abril de 2021. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente.
- Aprobación provisional de la modificación mediante acuerdo plenario municipal de fecha 27 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Con fechas 2 de marzo, 8 de abril, 6 y 13 de mayo de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Bierge solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº17 del PDSU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge estaba vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº13 el 21 de abril de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación afecta a la parcela 56 del polígono 10, situada al oeste del núcleo de Morrano y colindante con este. La zona afectada tiene una superficie de 406,47 m².

En la actualidad, dichos terrenos se encuentran libres de edificación y fuera del límite del suelo urbano de Morrano. La parcela dispone de acceso a través de los inmuebles colindantes y sus linderos son:

- Al norte, con vivienda sita en C/Mayor nº17B
- Al oeste, con parcela rústica nº58 del polígono 10
- Al este, con los inmuebles sitos en C/Mayor nº7, 9 y 11
- Al sur, con inmueble sito en C/Medio nº8

El objetivo final de la modificación, según indica la memoria justificativa, es posibilitar la ejecución de una piscina y un espacio libre privado para su uso por parte de la vivienda situada en el nº7 de la C/Mayor y colindante con esta parcela, dado que en la actualidad, con las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca para el suelo no urbanizable, se considera que resulta imposible su instalación.

La justificación de la modificación se fundamenta en que el terreno es urbano por cumplir lo establecido en el artículo 42 del PDSU de Bierge, indicando que cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, evacuación de aguas, pavimentación de la calzada, encintado de aceras, y careciendo (según la memoria justificativa) exclusivamente de la fijación de alineaciones oficiales aprobadas.

Igualmente se considera que la parcela edificada cumple con lo señalado en el artículo 12.a) del TRLUA dado que cuenta con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose como tales la red viaria con un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como

suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

El documento aportado justifica que la C/Mayor y C/Medio, próximas a la parcela, cuentan con los servicios urbanísticos siguientes:

- Red viaria: el acceso se realiza desde C/Mayor y C/Medio, ambas de titularidad pública. Dicho vial cuenta con pavimentación con firme de hormigón en masa.
- Red de abastecimiento de agua: se conectará a la red por el edificio existente en la C/Mayor. Situada a unos 25 m de la parcela en cuestión o a menos de 10 m de la C/Medio. El diámetro de dichas redes es suficiente para la ampliación prevista. Además, será conectado a la existente del edificio de la propia parcela.
- Red de saneamiento: el colector municipal transcurre por la C/Mayor, del cual deriva otro secundario que pasa por la C/Medio. Cuenta con tomas de desagüe a 25 m desde la C/Mayor y a 10 m desde la C/Medio. El diámetro es suficiente para la ampliación prevista. Se prevé conectar a la existente en el edificio de la propia parcela.
- Red de electricidad: a menos de 10 m existe una red de alumbrado público con farolas. La red municipal aérea de baja tensión se ubica sobre fachadas o postes de hormigón.
- Red de telefonía: es de tipo aérea y transcurre sobre postes de madera o las fachadas de los edificios.
- Gestión de residuos: los residuos domésticos sólidos del núcleo municipal se gestionan mediante contenedores en superficie próximos a la parcela.

El documento concluye que la parcela en cuestión, al estar conectada con la principal (se entiende que con la finca sita en C/Mayor nº7) dispone de todas las infraestructuras mínimas necesarias para su consideración como urbana, con posibilidad de conexión tanto por la C/mayor como por la C/Medio. Según la memoria, la parcela tiene capacidad de disponer de los servicios necesarios con las obras necesarias a cargo de la propiedad.

III.- En cuanto a informes sectoriales, en el expediente consta el siguiente pronunciamiento de la Comisión Directiva del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara respecto a la modificación: *"La Comisión Directiva se pronuncia favorablemente acerca de la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge para la parcela 56 del polígono 10 de Morrano (...) condicionada al cumplimiento de la ocupación máxima admisible de conformidad con las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y del resto de normativa urbanística."*

Dicho pronunciamiento fue ratificado por el Patronato del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara en sesión celebrada el 30 de junio de 2021.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Contenido urbanístico

El terreno afectado por la modificación está ubicado en la parte trasera de varias parcelas ya clasificadas como suelo urbano y edificadas casi en su totalidad. Actualmente se encuentra libre de edificaciones. La superficie a incluir dentro del suelo urbano es de la misma propiedad que el inmueble sito en la C/Mayor nº7.

Para la nueva parcela urbana se propone su calificación como Zona 0, Cascos Antiguos, cuya regulación se recoge en las ordenanzas del vigente PDSU y es la aplicable en las parcelas urbanas colindantes. Con esta calificación podría ejecutarse sobre la parcela una

edificación de 406 m2 de planta baja y dos plantas alzadas de 304 m2 cada una, destinada a cualquiera de los usos permitidos (residencial, comercial, hotelero, etc.).

La parcela es colindante por tres de sus 4 frentes con el suelo urbano de Morrano. No cuenta con acceso rodado desde vía pública de forma independiente, ya que su único acceso desde el suelo urbano es a través de la parcela urbana edificada e identificada como C/ Mayor nº7. En cuanto a los servicios urbanísticos, éstos sólo pueden obtenerse a través de otras parcelas privadas y no de forma directa e independiente desde la vía pública.

En consecuencia, y atendiendo al fin último de la modificación, se considera que la superficie a incorporar al suelo urbano no puede ser independiente de la parcela a través de la cual resuelve su acceso y sus servicios urbanísticos, por lo que deberá justificarse que constituyen una finca única.

b) Cuestiones sectoriales

- La totalidad del núcleo urbano de Morrano y su entorno se encuentran dentro de la Zona Periférica del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. Así mismo, la zona se encuentra afectada por las siguientes figuras ambientales:

- * Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA Sierra y Cañones de Guara)
- * Ámbito de protección de especies amenazadas:
 - *Gypaetus Barbatous* (quebrantahuesos, dentro del área crítica)
 - *Hieraaetus Fasciatus* (águila azor perdicera)
 - *Austropotamobius Pallipes* (cangrejo de río común)

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 74.1.c) del TRLUA, se considera que el expediente ha de contar con el preceptivo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

- Así mismo, deberá atenderse al condicionante establecido por el Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara en relación con la ocupación de la parcela.

c) Cuestiones documentales

Teniendo en cuenta que se trata de la primera modificación del PDSU que afecta a la documentación gráfica del núcleo de Morrano, deberá presentarse el plano "6-1. Delimitación de Suelo Urbano. Morrano" modificado.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº17 del PDSU de Bierge, en tanto no se atiende a las siguientes cuestiones:

- Debe justificarse que la finca a incluir en el suelo urbano quedará vinculada o agrupada a la colindante de la misma propiedad.
- El expediente ha de contar con informe de INAGA.
- Se deberá presentar el plano 6-1 del PDSU modificado.

7) SARIÑENA. Modificación aislada nº11 PGOU. Expte. 2022/97

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena tiene por objeto dar respuesta a determinados desajustes puntuales en la calificación del Suelo Urbano Consolidado en el Barrio de la Estación, así como en las alineaciones a viario de las manzanas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado diversas modificaciones aisladas y correcciones de errores del PGOU, entre las que interesa destacar las modificaciones nº4 y nº5 que afectaron al Barrio de la Estación, si bien no recaen sobre el mismo ámbito de actuación que la modificación nº11 actualmente en trámite.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº11 del PGOU de Sariñena mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 23 de febrero de 2022.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº40, de 28 de febrero de 2022 y Diario del Alto Aragón de 28 de febrero de 2022. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado emitido de Secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 31 de marzo, 3 de mayo y 22 de junio de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sariñena solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº11 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y del documento técnico de la modificación aprobado inicialmente, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 23 de febrero de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº11 del PGOU de Sariñena tiene por objeto una alteración puntual de la calificación en Suelo Urbano Consolidado (SU-C) y un ajuste de alineaciones en la zona del Barrio de la Estación, derivados de la constatación de algunas carencias respecto del estado y uso mayoritario consolidado, para conseguir un adecuado desarrollo de la zona afectada de una forma armónica, coherente y acorde a la realidad física del territorio. Los objetivos concretos de la modificación aislada son los siguientes:

- Modificación puntual de la calificación actual en tres manzanas del "Barrio de la Estación", pasando de SU-C Residencial-3 a Industrial.
- Modificación puntual del viario a fin de facilitar una mayor superficie de parcela acorde a usos con un gran consumo de suelo como los que se manifiestan en el área.
- Modificación puntual en el borde en contacto con la variante de la carretera A-131 respecto de la alineación de parcela, como mejora del vial de comunicación y cautela coadyuvante a la tipología de la vía colindante.

La modificación no afecta a la clasificación del suelo establecida en el PGOU ni a los modelos de evolución urbana y ordenación establecidos en el mismo. Tampoco afecta a los sistemas generales ni se modifican las normas y ordenanzas, ni afecta a la gestión del suelo establecida en el vigente PGOU.

La modificación afecta puntualmente a la calificación del suelo y al aprovechamiento establecidos en el PGOU vigente, tal como se refleja en los siguientes cuadros resumen:

	TRPGOU	MODIF. Nº 11	RESULTANTE
SUC / Residencial-3 (suelo)	20.672 m ²	13.235 m ²	- 7.437 m ²
SUC / Industrial (suelo)	4.888 m ²	12.325 m ²	+ 7.437 m ²
Viario	4.171 m ²	4.171 m ²	0,00 m ²

	TRPGOU	MODIF. Nº 11	RESULTANTE
SUC / Residencial-3 (1,75 m ² /m ²)	36.176 m ²	23.161,25 m ²	- 13.014,75 m ²
SUC / Industrial (1,00 m ² /m ²)	4.888 m ²	12.325 m ²	+ 7.437 m ²
Viario	4.171 m ²	4.171 m ²	0,00 m ²

Como se observa en los cuadros resumen, la modificación supone la transferencia de 7.437 m² de superficie de suelo de uso Residencial-3 a uso Industrial. No se modifica la superficie de suelo destinado a viario y la superficie de suelo urbano no varía.

La alteración en la superficie de suelo destinado a cada uso comporta una reducción del aprovechamiento de uso Residencial-3 en 13.014,75 m² y un incremento del aprovechamiento de uso Industrial en 7.437 m², resultando una disminución del aprovechamiento lucrativo total del ámbito en 5.577,75 m².

III.- En el expediente constan informes sectoriales o escritos relativos a los siguientes organismos:

a) Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

Resolución emitida con fecha 10 de diciembre de 2021, por la que se emite informe favorable en el ámbito de sus competencias.

b) Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca. Gobierno de Aragón

En el expediente remitido inicialmente consta la solicitud de informe realizada por el Ayuntamiento de Sariñena con registro de entrada de fecha 15 de diciembre de 2021, no habiéndose emitido informe en el plazo de 2 meses y siendo por tanto el silencio administrativo positivo conforme al art. 30.2 de la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Posteriormente, el Ayuntamiento remite copia del informe emitido por la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca del Gobierno de Aragón con fecha 8 de junio de 2022. Dicho informe tiene carácter favorable, si bien indica que en el plano de ordenación de la modificación deberán grafarse las líneas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea límite de edificación.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Contenido urbanístico

- La modificación supone una variación de escasa entidad en la superficie de suelo y el aprovechamiento destinado a los usos globales del suelo urbano consolidado, sin incremento en la superficie, densidad o edificabilidad previstas en el PGOU.

- La modificación introduce un área de movimiento de 10 m en la franja calificada como suelo Industrial que lo separa del suelo residencial, indicando la memoria justificativa lo siguiente a este respecto:

“Se considera oportuno también establecer una reserva de profundidad en el contacto entre el Residencial 3 que se mantiene, y el límite con el Industrial (Área de Movimiento) en el que acumular parte del 20% libre de ocupación en parcela de la tipología Industrial, de acuerdo a las NNUU, que facilite un adecuado esponjamiento sin edificación en profundidad, que junto a los patios posteriores de parcela que prescribe el sistema Residencial 3 (tipología adosada y aislada), evite conflictos por efectos aditivos en la tramitación de los correspondientes expedientes de actividad y dé un final homogéneo al sistema residencial”.

- Sin embargo, las normas urbanísticas del vigente PGOU no contemplan ni definen el concepto de “área de movimiento”, por lo que dicho concepto no puede aplicarse en la modificación propuesta. Alternativamente, sería más adecuado definir la reserva de espacio libre de edificación pretendida como “línea de fachada interior no rebasable” de conformidad con la definición 4 (Líneas de Fachada) contenida en el art. 1.9.2.2 del vigente PGOU.

- En cuanto a los planos contenidos en el vigente PGOU que se ven afectados por la modificación propuesta, la documentación ha de incluir también la actualización del plano nº3 denominado “Suelo Urbano. Usos globales”. Se recuerda que tanto el citado plano nº3 como el plano 4.2.0-A deben presentarse actualizados a la fecha actual, integrando todas las modificaciones aisladas anteriores que les han ido afectando.

- De conformidad con el art. 86.7 del TRLUA, al tratarse de una modificación de los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro. La memoria justificativa de la modificación indica que *“se incorpora y obra en el expediente municipal, autorización y conocimiento del propietario de las parcelas afectadas por la modificación nº12 (...) a los efectos del saldo resultante de aprovechamiento con motivo de la ampliación de SUC-Industrial y la reducción de SUC-Residencial 3”.*

Sin embargo, en el expediente remitido al Consejo Provincial de Urbanismo no consta dicha documentación, que ha de aportarse aclarando, además, el aparente error en la numeración del expediente (no se trataría de la modificación nº12 sino de la nº11).

- La modificación varía ligeramente la carga de viario que recae sobre las parcelas catastrales actuales, cuestión que deberá tenerse en cuenta en la gestión aislada del ámbito (si bien, según lo indicado en la memoria justificativa, las 2 parcelas catastrales afectadas pertenecen a un único propietario).

b) Cuestiones documentales

- Las normativas de rango estatal y autonómico a que hace referencia la memoria no están actualizadas. Deben atenderse a los vigentes Textos Refundidos de la Ley de Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre) y de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº11 del PGOU de Sariñena, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

8) EL GRADO. Modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/101

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Grado, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es el de llevar a cabo una serie de ajustes en las unidades de ejecución y en el perímetro urbano.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de El Grado es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 26 de marzo de 2002.

Según consta en la memoria de la modificación aportada, posteriormente el Ayuntamiento de El Grado, en sesión plenaria celebrada el 9 de enero de 2004, acordó la aprobación de la nueva planimetría revisada y digitalizada del PGOU.

En relación con los cambios propuestos por la modificación en trámite, cabe hacer mención a la modificación nº3 del PGOU, que fue aprobada definitivamente el 24 de diciembre de 2008, y que afectaba al ámbito del Área de Ordenación Especial (AOE) "Los Bancales".

TERCERO.- La modificación aislada nº4 del PGOU de El Grado ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 8 de febrero de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº27, de 11 de febrero de 2021. Durante este periodo se presentaron dos alegaciones, según consta en certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente.
- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de abril de 2022, acordó desestimar las 2 alegaciones presentadas por los motivos expresados en los informes de los servicios técnicos municipales.

CUARTO.- Con fechas 8 de abril y 17 de mayo de 2022, tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de El Grado solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº4 del PGOU, acompañados del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento se produjo el 8 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación se redacta con objeto de llevar a cabo una serie de cambios en las unidades de ejecución previstas y unos ajustes en el perímetro del suelo urbano de algunos de los núcleos de población. Dichos cambios son los siguientes:

- Cambio nº 1: Supresión de la UE Enate 1
- Cambio nº 2: Supresión de la UE1 de El Grado
- Cambio nº 3: Supresión de la UE2 de El Grado
- Cambio nº 4: Reajuste de A.O.E Los Bancales
- Cambio nº 5: Reincorporación antiguo suelo urbano en C/ Joaquín Costa
- Cambio nº 6: Reajuste del perímetro de suelo urbano en el núcleo de Artasona

A continuación se pormenoriza cada una de estas 6 propuestas:

a) Cambio nº1: supresión de la UE Enate 1

Se propone la supresión de la ordenación prevista en el planeamiento vigente, que prevé un trazado viario con una calle que seguiría la traza del actual Camino de la Fuente, continuación de la C/Cinca, y una previsión de hasta tres viales transversales.

Por un lado se propone el cambio de categoría (de Suelo Urbano No Consolidado a Consolidado) de los terrenos incluidos dentro de la UE Enate 1. Por otro, se propone un cambio en la ordenación pormenorizada del ámbito, modificando la calificación de las parcelas lucrativas, que pasa de Parcelas de Organización Libre (POL) Grado 1 a POL Grado 2, y eliminando 2 viarios públicos en dirección este-oeste previstos en el vigente PGOU, dando lugar a una manzana de mayores dimensiones que las actualmente previstas.

En cuanto a la justificación de este cambio, según la memoria de la modificación, en 2009 el Ayuntamiento de El Grado inició la gestión de la UE Enate 1, pero no se pudo llevar a cabo por las dificultades de gestión motivadas por la falta de acuerdo entre los diferentes propietarios, ante una ordenación que no respondía a las necesidades reales.

Se justifica que la ejecución de los tres viales transversales resulta del todo innecesaria, siendo el vial transversal inferior más corto y el vial longitudinal que entronca la C/Cinca con el antiguo Camino de la Fuente los realmente necesarios, por lo que la Corporación asume su gradual urbanización, habiendo ya servicios urbanísticos en ambos viales y pavimentado el vial transversal inferior y parte del vial longitudinal.

b) Cambio nº2: supresión de la UE1 de El Grado

Se plantea suprimir la unidad de ejecución UE1 de El Grado, pasando su superficie a quedar clasificada como Suelo Urbano Consolidado.

En cuanto a la ordenación pormenorizada, se propone suprimir el vial previsto por el norte, por considerarlo inviable económicamente y no ser efectivo y funcional en su trazado. El Ayuntamiento considera que esta bolsa de terreno puede ordenarse exclusivamente dando frente a la C/Goya, no suponiendo incremento de viviendas al tener que cumplir el frente de parcela de 16 metros.

Se mantiene la calificación prevista para las parcelas lucrativas (POL Grado 2) si bien la ficha actual permitía alturas de PB+2 en residencial y PB+3 en hotelero, mientras que con la nueva regulación se aplicará la altura de PB+1 prevista con carácter general para esta norma zonal.

Además de la eliminación de la UE1 y su cambio de ordenación pormenorizada, la modificación supone también la eliminación de un viario público previsto en la UE2 del vigente PGOU, que tenía continuidad con el viario previsto al norte de la UE1 (cuestión que es objeto del siguiente punto).

c) Cambio nº3: supresión de la UE2 de El Grado

Se plantea suprimir la unidad de ejecución UE2 de El Grado, pasando su superficie a quedar clasificada como Suelo Urbano Consolidado. En cuanto a la ordenación pormenorizada del ámbito, se producen los siguientes cambios:

- Cambio de calificación, pasando de Casco Antiguo a POL Grado 1.
- Eliminación del viario público previsto en el vigente PGOU y definición de un pequeño tramo viario en fondo de saco de escasa anchura para dar acceso a una parcela desde la C/Goya.

d) Cambio nº4: reajuste del Área de Ordenación Especifica AOE Los Bancales

En el planeamiento se recoge un vial que da continuidad al vial interior del AOE "Los Bancales", que después de una brusca curva, cruza o sobrevuela la Ctra A-123, cosa que sobre el terreno se constata que no tiene ningún sentido, y supondría una obra descomunal para lograr una conexión de segundo orden y sin ningún tipo de interés para el municipio, por lo que se decide proponer la supresión de ese tramo, y reajustar el contorno para sacar un pajar que por error fue incluido en el AOE Los Bancales.

e) Cambio nº5: reincorporación antiguo suelo urbano en C/ Joaquín Costa

Se propone incorporar al suelo urbano una superficie de 354 m2 que da frente a la C/Joaquín Costa del núcleo de El Grado, y que según justifica la modificación está dotada de servicios urbanísticos e integrada en la trama urbana. Se propone calificar los nuevos terrenos urbanos como Zona Casco Antiguo. La justificación se basa también en que el catastro antiguo lo recogía como suelo urbano

f) Cambio nº6: reajuste del perímetro urbano de Artasona

Esta modificación pretende la inclusión en suelo urbano de una vivienda que se halla construida y que no se había incluido en el PGOU estando totalmente terminada, con todos los servicios urbanísticos y situada en una parcela colindante con el vigente suelo urbano.

El terreno a incluir en suelo urbano tiene una superficie de 1.025 m2. El núcleo urbano de Artasona cuenta actualmente con 21.381 m2 de suelo urbano, por lo que la modificación supone un incremento del 4,80% respecto al suelo urbano vigente. La modificación posibilitaría exclusivamente la posible ampliación de la edificación ya realizada, no pudiéndose edificar ninguna vivienda más al no cumplir el frente de parcela mayor a 16 m.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 14 de marzo de 2022, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº4, por los siguientes motivos:

- “- No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo.*
- No conlleva una alteración de los usos del suelo no urbanizable que pueda tener repercusiones significativas sobre el medio natural.*
- No afecta a los objetivos de conservación del ámbito de la Red Natura 2000 ni al ámbito de aplicación del plan de recuperación del quebrantahuesos.”*

La resolución establece la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- “Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*
- Con respecto al dominio público pecuario, en caso de afecciones o actuaciones sobre el mismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.*
- Las actividades que se desarrollen en el suelo no urbanizable deberán tener en cuenta los valores naturales del municipio, así como la prevención de afecciones directas o indirectas al ámbito de la Red Natura 2000 y en todo caso, contar con la tramitación administrativa correspondiente de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”*

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Cambio nº1 (eliminación de la UE1 de Enate)

Esta submodificación genera los siguientes efectos:

- Cambio de categoría de suelo urbano (de no consolidado a consolidado) para hacer innecesaria la gestión integrada del ámbito.
- Reducción de la superficie de viario público prevista, eliminando 2 tramos viarios en dirección este-oeste y reduciendo la anchura del viario norte-sur que vertebró el ámbito (actualmente está grafiado con una anchura de 6 m, mientras que con la nueva propuesta pasaría a tener una anchura de 5 m).
- Ajuste del viario norte-sur, cambiando ligeramente su trazado, además de su anchura.
- Incremento de edificabilidad respecto de la actualmente materializable (según la ficha de la UE, actualmente cuenta con una edificabilidad máxima de 2.016,112 m2 que con la nueva propuesta se incrementa de forma importante).
- Cambio de calificación de dos de las tres manzanas residenciales previstas en el ámbito de la UE, pasando de POL Grado 1 a POL Grado 2.

Teniendo en cuenta que la modificación supone un incremento de la edificabilidad residencial, debe cuantificarse dicho incremento y justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del TRLUA respecto a las reservas dotacionales que pudieran resultar exigibles.

La reducción de la anchura del viario previsto en dirección norte-sur parece responder a la intención de evitar dejar fuera de ordenación una edificación existente, si bien debe analizarse la suficiencia de la nueva anchura propuesta (5 m) en toda su longitud, incluyendo las plazas de aparcamiento que procedan por aplicación de los correspondientes módulos de reserva.

Así mismo cabe advertir que, a falta de una medición más precisa, los viarios públicos previstos suponen para algunas parcelas una cesión aparentemente superior al 15% de su superficie, por lo que con el cambio de categoría de suelo propuesto el exceso sobre dicho

porcentaje superficie tendría que ser obtenida por el Ayuntamiento mediante expropiación (salvo acuerdo con los propietarios).

Igualmente se observa que la eliminación de los dos viarios este-oeste supone que una de las actuales parcelas catastrales no contaría con acceso directo desde viario público, cuestión que debe aclararse.

b) Cambio nº2 (eliminación de la UE1 de El Grado)

Esta submodificación genera los siguientes efectos:

- Cambio de categoría de suelo urbano (de no consolidado a consolidado) para hacer innecesaria la gestión integrada del ámbito.
- Eliminación de un viario público previsto en la actual UE1.
- Incremento de edificabilidad respecto de la actualmente materializable (según la ficha de la UE, actualmente cuenta con una edificabilidad máxima de 1.203,75 m2 que con la nueva propuesta se incrementaría hasta aproximadamente 1.500 m2 por aplicación de la norma zonal POL Grado 2). En todo caso, el número de viviendas no podrá superar las 4 unidades, teniendo en cuenta el frente mínimo de 16 m previsto para las parcelas en la norma zonal correspondiente.

Teniendo en cuenta que la modificación supone un incremento de la edificabilidad residencial, debe cuantificarse dicho incremento y justificarse el cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA respecto a las reservas dotacionales que pudieran resultar exigibles.

Igualmente se observa que la eliminación del viario previsto al norte, dos de las actuales parcelas catastrales no contarán con acceso rodado directo desde viario público, cuestión que debe aclararse.

Por último, se advierte que en los planos presentados la línea del perímetro del suelo urbano no está cerrada, desapareciendo en un tramo ubicado al este del ámbito de la modificación.

c) Cambio nº3 (eliminación de la UE2 de El Grado)

Esta submodificación genera los siguientes efectos:

- Cambio de categoría de suelo urbano (de no consolidado a consolidado) para hacer innecesaria la gestión integrada del ámbito.
- Eliminación del viario público previsto en la UE2 en continuidad con el de la UE1.
- Reducción de la edificabilidad respecto de la actualmente materializable por aplicación de la norma zonal POL Grado 1.

Se observa que el tramo viario definido en la modificación que parte en perpendicular a la C/Goya cuenta con una anchura aproximada en algunos puntos de 2 m. Debe analizarse y justificarse la adecuada dimensión de este nuevo tramo, teniendo en cuenta además que se trata de un fondo de saco, ya que con las dimensiones previstas, no podría ser considerado en ningún caso como apto para acceso rodado.

d) Cambio nº4 (AOE Los Bancales)

A este respecto, se observa que se ha tomado como planeamiento vigente los planos de 2004 del PGOU, pese a que la ordenación de este ámbito (y en concreto del tramo viario que se modifica en este expediente) fueron objeto de alteraciones posteriores por la modificación nº3 del PGOU aprobada definitivamente en 2008 (de hecho, el tramo del viario que cruzaba la carretera se eliminó con dicha modificación).

En consecuencia, debe aclararse cuáles son los cambios propuestos en relación con la ordenación vigente, que es la establecida en la modificación nº3 del PGOU.

e) Cambio nº5 (incorporación al suelo urbano de una parcela en el núcleo de El Grado)

Según la documentación técnica aportada, la parcela cuenta con acceso rodado, servicios urbanísticos suficientes y se encuentra integrada en la malla urbana del núcleo, por lo que cumple las condiciones exigidas en el TRLUA para su clasificación como suelo urbano.

Teniendo en cuenta que la modificación, además de aumentar la superficie de suelo urbano, supone un incremento de la edificabilidad residencial, debe cuantificarse dicho incremento y justificarse el cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA respecto a las reservas dotacionales que pudieran resultar exigibles.

Así mismo, se considera necesario recabar informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón sobre este apartado de la modificación.

f) Cambio nº6 (incorporación al suelo urbano de una parcela en el núcleo de Artasona)

Esta submodificación genera los siguientes efectos:

- Cambio de clase de suelo, pasando de no urbanizable a urbano consolidado.
- Incremento de la superficie del suelo urbano y de la edificabilidad respecto de la actualmente materializable, si bien el número de viviendas no se ve aumentado por causa de la modificación teniendo en cuenta el frente mínimo previsto para las parcelas (16 metros) en la norma zonal correspondiente.

La superficie a incorporar al suelo urbano forma parte de una parcela que ya se encuentra parcialmente clasificada como suelo urbano. La modificación propone incorporar al suelo urbano el resto de la parcela que actualmente se clasifica como suelo no urbanizable. Sobre la superficie actualmente clasificada como suelo no urbanizable existe una vivienda con acceso desde la carretera de entrada al núcleo urbano, cuya construcción data de 1996 según catastro.

Si bien la memoria indica que se incorpora al suelo urbano una superficie de 1.025 m², según medición sobre catastro la superficie a incorporar sería muy inferior, cuestión que debe aclararse.

Teniendo en cuenta que la modificación, además de aumentar la superficie de suelo urbano, supone un incremento de la edificabilidad residencial, debe cuantificarse dicho incremento y justificarse el cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA respecto a las reservas dotacionales que pudieran resultar exigibles.

Así mismo, respecto a este apartado de la modificación se considera también necesario recabar informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

g) Otras cuestiones

- Tal y como exige el TRLUA, debe presentarse la documentación gráfica del PGOU modificada. Por tanto, se deben aportar los planos completos que se modifican (plano nº2 del PGOU relativo al núcleo de El Grado correspondiente a la modificación nº2 del PGOU, plano del AOE Los Bancales correspondiente a la modificación nº3 del PGOU y plano nº6 del PGOU relativo al núcleo de Artasona).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de El Grado en tanto no se atiende a las cuestiones recogidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 8) que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9) BENASQUE. Plan Parcial Área Fluvial 6A. Nueva documentación.
Expte. 2021/130

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan Parcial del Área Fluvial 6A de Benasque, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Plan Parcial del Área Fluvial 6A de Benasque tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada de este ámbito de suelo urbanizable no delimitado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en 1982. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo

Provincial de Urbanismo de Huesca aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU.

A continuación se resumen, ordenados cronológicamente, los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico que afectan más directamente al ámbito objeto del presente informe:

- Las NNSS municipales aprobadas en 1982 establecían, a lo largo del valle del río Ésera, una serie de áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable) denominadas “áreas fluviales” y planteadas con carácter independiente de los núcleos existentes, para las que se definieron los parámetros de ocupación, edificabilidad y cesiones, si bien no se estableció un uso global predeterminado para cada una de ellas.

Entre estas áreas figuraba la AF-6, situada al norte del casco urbano de Benasque, con una superficie de 22,36 has de las cuales 0,92 has correspondían a la denominada “zona fluvial” (mínimo 30 mts desde la orilla del río) que constituye un sistema general de espacios libres y comunicaciones con edificabilidad de 0,1 m²/m² restringida a usos públicos. Los planes de desarrollo de estas áreas debían ordenar y urbanizar esa zona fluvial, que a efectos de compensaciones se incluiría en la superficie del Plan Parcial correspondiente.

- En sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente, con prescripciones, las Normas Complementarias de las NNSS municipales de Benasque, cuyo objetivo era establecer las normas de urbanización y edificación a seguir en la redacción de los Planes Parciales de las áreas aptas para urbanizar (AAU), concretando (y en algún caso modificando) las previsiones de las NNSS.

- En sesión celebrada el 30 de noviembre de 1989, la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente la III modificación de las NNSS, que entre otras cuestiones estableció la segregación de dos fincas incluidas en el Área Fluvial AF-6 para su desarrollo independiente como ámbito de uso industrial (denominado área fluvial AF-6B), con una superficie total de 39.840 m². El resto del ámbito (área AF-6A) quedó con uso alternativo residencial o industrial, a determinar en el momento de la redacción del Plan Parcial correspondiente.

- En sesión celebrada el 21 de mayo de 1997, la CPOT aprobó definitivamente el Plan Parcial del área AF-6B. Posteriormente se llevó a cabo la gestión y urbanización de este ámbito, que constituye el actual polígono industrial de Benasque.

- En la memoria presentada por el Ayuntamiento para la homologación de las NNSS a PGOU, el Área Fluvial 6 quedó clasificada como suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) con una superficie, según dicho documento, de 22,36 has (idéntica a la que figuraba en las NNSS originales). Posteriormente, el mencionado acuerdo adoptado por la CPOT el 3 de abril de 2001 impuso una serie de prescripciones a la homologación, entre las cuales figuraba que “*El Sector 6-B o industrial, se considerará suelo urbano no consolidado*”.

De lo anterior se deduce que, si bien pudiera existir cierta indefinición respecto al valor numérico de la superficie que finalmente quedó clasificada como SUZ-ND tras la homologación, en todo caso parece evidente que esta clasificación ha de ceñirse exclusivamente a la parte del ámbito original del AF-6 todavía sin desarrollar, excluyendo el ámbito industrial AF-6B ya urbanizado, que tiene la condición de suelo urbano según el referido acuerdo de homologación.

TERCERO.- En cuanto a los antecedentes específicos del Área Fluvial 6A, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2019, informó favorablemente la consulta previa sobre la viabilidad de la propuesta de delimitación presentada por los propietarios mayoritarios del Área Fluvial 6A, según lo establecido en el artículo 26.6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, estableciendo una serie de condiciones para el futuro Plan Parcial del sector.

Posteriormente, una vez presentado el Plan Parcial formulado por los propietarios mayoritarios del ámbito, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2022 el CPUH adoptó acuerdo en relación con el expediente cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

“Suspender la emisión de informe favorable respecto al Plan Parcial, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

a) En cuanto a la delimitación y zonificación del ámbito:

- La Zona Fluvial (y, en consecuencia, la propia delimitación del sector) ha de definirse correctamente, conforme a los criterios del planeamiento general municipal y excluyendo de la misma el cauce real o dominio público hidráulico del río Ésera, según lo indicado por el organismo de cuenca.

b) En cuanto a la ordenación y parámetros urbanísticos:

- No se ha resuelto adecuadamente la conectividad exterior del ámbito, tal y como requirió el Consejo Provincial de Urbanismo en su informe sobre la consulta previa de viabilidad del sector. A tal efecto, el Plan Parcial debe contemplar y resolver la implantación de elementos como aceras y/o carriles-bici, que permitan la conexión tanto rodada como peatonal con el núcleo urbano de Benasque, asegurando que el flujo de éstos no se realice de manera preferente por la carretera A-139 y evitando que el cruce de peatones y ciclistas entre las 2 subáreas en que se divide la actuación se realice de manera indiscriminada, tal como establece también el informe de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón.

- La anchura de los viales de doble dirección previstos en el Plan Parcial ha de cumplir lo establecido en el Reglamento autonómico de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Los aparcamientos en espacio público no deben calificarse como espacios libres sino como viario.

- Ha de aclararse (y en su caso justificarse) la previsión, reflejada en los planos, de una posible prolongación del vial 2 para su conexión con el viario del Área Fluvial 6B (polígono industrial) teniendo en cuenta la topografía existente y que esa prolongación atravesaría una zona calificada como espacio libre público.

- Respecto a las normas urbanísticas del Plan Parcial, se atenderá a lo indicado en el apartado b.4) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

c) Además de lo ya indicado en los apartados anteriores, se atenderá al resto de cuestiones recogidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente, en particular a lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

d) Respecto a la documentación del Plan Parcial:

- Ha de acreditarse suficientemente la identidad y voluntad de las personas que ejercen la iniciativa, conforme al art. 59 del TRLUA.

- Se deberá aportar la ficha de datos del sector según modelo NOTEPA y el montaje fotográfico exigido por la normativa urbanística municipal.

- En el anexo correspondiente a los Planes Parciales de iniciativa no municipal se corregirán las cuestiones indicadas en el apartado d.4) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.”

CUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando nuevamente al CPUH la emisión de informe relativo al Plan Parcial, acompañado del documento en formato digital denominado *“Documento de subsanación de las cuestiones observadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022 con nº de expte. 2021/130”* suscrito por el equipo redactor del Plan Parcial en abril de 2022.

Este documento incluye la siguiente documentación escrita y gráfica del Plan Parcial en la que se han introducido las modificaciones introducidas para dar cumplimiento a los reparos del Consejo Provincial de Urbanismo: memoria, normas urbanísticas, anexo correspondiente a los planes de iniciativa privada, el plano de información i.4 y los 15 planos de ordenación originales completados con un nuevo plano o.16. Se incluye también un apartado previo en el que se resumen y explican dichos cambios, así como un montaje fotográfico y la ficha de datos NOTEPA del sector.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del Plan Parcial el 10 de noviembre de 2020 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el referido TRLUA.

Tratándose de un Plan Parcial de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación ha de atenerse a lo establecido en los artículos 57 y 60 del TRLUA, siendo preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial. Dicho informe tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada cabe destacar lo siguiente:

a) Delimitación y zonificación del ámbito

Se ha ajustado la "Zona Fluvial" considerando la orilla del río Ésera que se indica en la ortofoto del Área, y se ha excluido de la misma el dominio público hidráulico descontándolo del ámbito del Plan Parcial. Esto implica un nuevo cálculo de superficies que afecta a la propia superficie del ámbito, a la zona fluvial, a la zona verde, edificabilidad y nº de viviendas.

En cuanto a las superficies ordenadas por el Plan Parcial, este ajuste implica, entre otras cuestiones, que se reduce la superficie total del ámbito pasando de 186.716,62 a 182.311,07 m², la Zona Fluvial incluida dentro del ámbito que pasa de 9.956,68 a 8.976,52 m² y la zona destinada a edificación que pasa de 58.474,54 a 57.595,00 m² (con objeto de que no esté incluida ninguna superficie destinada a la edificación dentro del área de servidumbre de la carretera A-139).

También se ha actualizado la estructura de la propiedad del suelo, adaptada a la nueva delimitación del Área y a la nueva superficie, afectando al porcentaje sobre la nueva superficie del ámbito. Las superficies de las distintas zonas definidas en el Plan Parcial y los parámetros resultantes tras los ajustes introducidos se reflejan en el cuadro siguiente:

SUPERFICIE TOTAL		182.311,07 m ²
SUPERFICIE SISTEMAS GENERALES. SERVIDUMBRE DE LA A-139 Y DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE LOS BARRANCOS DE LA RODIELLA Y DE QUEBROS PARA EL CÁLCULO DE LA EDIFICABILIDAD DEL SECTOR	ÁREA FLUVIAL	8.976,52 m ²
	CARRETERA	3.568,83 m ²
	SERVIDUMBRE	6.448,28 m ²
	D. P.H. BARRANCO LA RODIELLA	3.090,44 m ²
	D.P.H. BARRANCO DE QUEBROS	725,57 m ²
SUPERFICIE DEL SECTOR	USO CARACTERÍSTICO RESIDENCIAL	159.501,43 m ²

EDIFICABILIDAD DEL SECTOR / RESIDENCIAL	0,35 m ² / m ²	55.825,50 m ²
OCUPACIÓN	40 % - 50 %	89.333,82 m ² 88.667,27 m ²
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	35 viv/Ha	607 viviendas
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,35 m ² / m ²	55.825,50 m ²

R-AF6A	Superficie lucrativa	57.595,00 m ²
	Edificabilidad máxima	0,969 m ² /m ² 55.825,50 m ²
	Número máximo de viviendas	240 viviendas
	Ocupación máxima	35% parcela

Superficies de cesión gratuita:

ZONA	USO	SUPERFICIE	SUPERFICIE EDIFICABLE	NUM. MÁXIMO DE VIVIENDAS	VIVIENDAS PREVISTAS
ZV-P	Espacio libre	24.699,95 m ²	0	0	0
ZV-C	Espacio libre	61.115,96 m ²	0	0	0
SG ZF	Espacio libre	8.976,52 m ²	897,65 m ²		
SG C-A139	Vial - Carretera	3.568,83 m ²	0	0	0
VP	Vial	14.976,50 m ²	0	0	0
E	Equipamiento	10.325,46 m ²			
SIU	Infraestructura	1.052,85 m ²			
TOTAL SUELO PÚBLICO		124.716,07 m ²			

P Estacionamiento	P	(en superficie)	60 plazas
	PM ¹	(en superficie)	3 plazas

¹ Estas plazas tendrán, como mínimo, tres metros y treinta centímetros de anchura por cuatro metros y medio de longitud.

b) Ordenación y parámetros urbanísticos

b.1) Conectividad con el exterior del ámbito

Se incluye la conexión peatonal y ciclista del Área con el casco urbano de Benasque definida como sistema general adscrito con una superficie de 717,50 m² que no computa a efectos de edificabilidad.

En el nuevo plano de ordenación o-16 se detallan gráficamente dos propuestas de conexión del Área Fluvial 6A con el casco urbano de Benasque, considerando que con cualquiera de ellas se resuelve adecuadamente la conectividad exterior del ámbito. No obstante, se considera que desde el punto de vista de la seguridad vial es más adecuada la conexión por el margen izquierdo de la carretera en sentido Benasque (opción 1) con la

importante ventaja de que no se produce ningún cruce por la carretera hasta llegar al casco urbano.

La 2ª opción contempla el acceso entre la carretera y la margen izquierda del río Ésera aprovechando y urbanizando convenientemente un camino ya utilizado por viandantes. Lo negativo de esta opción es que es necesario cruzar la carretera para llegar hasta ese camino.

b.2) Anchura del viario interior

Se ha corregido la anchura de los viales de doble dirección adecuándose a lo establecido en el Decreto 52/2002 de 19 de febrero, modificando el área de la superficie de viario VP y las zonas colindantes derivada del aumento de la anchura de los viales modificados.

b.3) Calificación de los aparcamientos en espacios de uso público

Se han calificado los aparcamientos como viario VP.

b.4) Aclaración relativa a la prolongación del vial 2

Se indica que la prolongación del vial 2 para su conexión con el viario del área Fluvial 6B está condicionada a la voluntad municipal de acometer las obras necesarias de desmonte de la zona que une ambos viarios para la comunicación entre las dos Áreas. En todo caso, para que esta conexión pueda llevarse a cabo la prolongación del vial 2 pasa a ser calificada como viario VP en lugar de espacio libre público.

b.5) Correcciones en las normas urbanísticas del Plan Parcial

- En el artículo 5 se corrige la referencia legislativa errónea, la duplicidad en la definición del parámetro "ocupación" y las referencias a la "cara inferior" y los "límites exteriores" en las definiciones de los parámetros "altura de la edificación" y "superficie edificada" respectivamente.

- En el art. 9 se corrige la referencia legislativa errónea.

- En los apartados 1.b) y 6.b) del art. 14 se reduce, en consonancia con las normas del PGOU de Benasque, la altura máxima sobre rasante (medida a cara inferior del forjado techo semisótano) para la consideración de la planta semisótano a efectos de nº de plantas y edificabilidad, pasando de 1,90 a 1,20 m.

- En el art. 14.2 se suprime la posibilidad de azoteas.

- Se corrige la denominación del Capítulo II del Título III, que pasa a denominarse "Condiciones particulares de la zona residencial R AF6a".

- En los arts. 18 y 19 la densidad del uso hotelero se hace concordar con la norma complementaria NC-2 del PGOU (1 vivienda por cada 4 camas).

- Se aclara que la edificabilidad definida en el art. 21 se computará sobre parcela neta.

- En el art. 28 se indica que el Plan Parcial se ejecutará en 1 sola etapa, concordando así con lo establecido en el plan de etapas.

- Se aclara la redacción definitiva del art. 29.

- Se modifica la redacción del art. 32 de forma que en los espacios libres únicamente se permitan pequeñas edificaciones de una sola altura (en la propuesta original se permitían 2 alturas) y se suprime la referencia a equipamientos.

c) Informes sectoriales**c.1) Confederación Hidrográfica del Ebro**

Tal como ya se ha indicado, se ha procedido al ajuste del límite del ámbito para excluir el cauce real o dominio público hidráulico del río Ésera, con el correspondiente reajuste de las superficies de las distintas zonas. También se excluye del cómputo el dominio público hidráulico de los barrancos de la Rodiella y Quebros.

c.2) Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón

Se han grafiado en todos los planos del Plan Parcial las líneas de dominio público, servidumbre, afección y edificación de la carretera A-139.

Se propone que el estudio de capacidad se realice en el proyecto de urbanización, pues el estudio estará condicionado por la definición geométrica del proyecto constructivo del acceso al Área Fluvial 6A. No obstante, en el Plan Parcial se ha contemplado un espacio suficiente para resolver el acceso con una tipología de glorieta.

Como ya se ha indicado, se ha determinado la red de caminos para peatones y ciclistas en el plano o.16. Se pretende que la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón determine la solución que a su juicio sea más conveniente. En la memoria se hace mención expresa a la carga urbanística que supone la conectividad del Área Fluvial 6A con el casco urbano de Benasque.

c.3) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

En el art. 15 "Condiciones generales de usos" de las normas del Plan Parcial se ha incluido un párrafo que remite al cumplimiento de la regulación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la zona de flujo preferente y la zona inundable del río Ésera.

d) Cuestiones documentales**d.1) Acreditación de identidad y voluntad de los promotores del Plan Parcial**

En el apartado 1) del anexo correspondiente a los planes parciales de iniciativa privada se indica que el Plan Parcial es promovido por propietarios que representan el 68% de la superficie del ámbito (contabilizando también la carretera y caminos incluidos).

En los cuadros que figuran en el apartado 2) del citado anexo y en el plano i.4 modificado se concretan, dentro de la relación de propietarios afectados, aquellos adheridos a la Junta Provisional del Área Fluvial 6A tanto en el momento inicial de la constitución de la Junta Provisional, como en etapas posteriores hasta la fecha de elaboración del documento refundido del Plan Parcial. Según la suma de los porcentajes parciales que figuran en estos documentos, el porcentaje total de propietarios adheridos sería algo menor, concretamente del 61%.

d.2) Ficha NOTEPA y montaje fotográfico

Se aportan ambos documentos, exigidos por la normativa autonómica y municipal respectivamente.

d.3) Otras cuestiones

En el anexo correspondiente a los planes parciales de iniciativa privada se han corregido las siguientes cuestiones:

- En el apartado 2) se refleja la totalidad de los propietarios de las parcelas catastrales

incluidas en el ámbito.

- En el apartado 5.a) se modifican los plazos para que concuerden con los del plan de etapas.

- Se modifican los apartados 3 y 5.b) relativos a la conservación de la urbanización. Según la nueva redacción presentada, una vez recibidas las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Benasque, y sin perjuicio de las subsanaciones y reparaciones que procedan dentro del plazo de garantía que se constituya, el Ayuntamiento asumirá la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, Zona de Conservación, Zona Verde Pública y demás elementos de carácter público del ámbito. También se observa la supresión del párrafo que indicaba lo siguiente: *"No obstante, la conservación del espacio libre de titularidad privada Z.V-R correrá a cargo de la Entidad Urbanística de Conservación resultante del Plan Parcial"*.

- Se corrige el apartado 5.d) en lo relativo al aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento de Benasque.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Delimitación y zonificación del ámbito

Cabe recordar que según el planeamiento general vigente, la superficie total del Área Fluvial 6 ascendía a 22,36 has (incluyendo 0,92 has de zona fluvial). Deduciendo la parte correspondiente al sub-ámbito industrial AF-6B, cuya superficie es de 3,984 has según su Plan Parcial de desarrollo, restan 18,376 has correspondientes al sub-ámbito AF-6A, cifra ligeramente superior a la delimitada en el Plan Parcial tras los ajustes introducidos (18,231 has, lo que supone una diferencia inferior al 1%).

El PGOU de Benasque define la denominada "Zona Fluvial" como una faja de 30 mts de ancho señalada en planos y medida "desde la orilla" (art. 63 PGOU) o "sobre los márgenes" (art. 68 PGOU).

Como ya se ha indicado en apartados anteriores del presente informe, la variación de superficies respecto a la propuesta inicial trae causa del ajuste de la Zona Fluvial a los criterios establecidos en el PGOU de Benasque y a lo indicado en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al Plan Parcial. El ajuste implica que se reduce la superficie total del ámbito pasando de 186.716,62 a 182.311,07 m². La Zona Fluvial pasa a tener una superficie de 0,8976 has, muy aproximada a las 0,92 has establecidas en el PGOU.

Atendiendo a que las diferencias de estas superficies respecto a las definidas en el PGOU son ahora menores a las que existían en el Plan Parcial aprobado inicialmente, sigue resultando válido lo indicado en el anterior acuerdo del Consejo, en el sentido de que esas diferencias no son relevantes y responden al ajuste de los límites a la medición topográfica realizada sobre el terreno, por lo que teniendo en cuenta la antigüedad de la cartografía del PGOU no se observan inconvenientes a la delimitación propuesta.

También se ha ajustado la manzana calificada como residencial R-AF6a más próxima a la carretera A-139, de forma que queda en su totalidad fuera del área de servidumbre de dicha carretera, atendiendo así a una de las condiciones del informe emitido por la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón respecto al Plan Parcial.

b) Ordenación y parámetros urbanísticos

En relación al cumplimiento de los parámetros del PGOU en la nueva propuesta de ordenación presentada, cabe realizar las siguientes observaciones:

* La densidad y edificabilidad bruta propuestas respetan los límites establecidos en el PGOU para las Áreas Fluviales (35 viv/ha y 0,35 m²/m² respectivamente).

* Según la norma complementaria NC-3, con carácter general el total de la edificación del área ocupará un máximo del 40% de la superficie total del área, sin incluir la Zona Fluvial. Para el cómputo de la zona urbanizada ha de aplicarse el criterio del art. 64 de las NNSS, incluyendo la zona ocupada por edificios más un 25% de accesos y servicios.

En la nueva propuesta presentada, la superficie total del área excluyendo la Zona Fluvial asciende a 173.334,55 m². El cómputo de la zona urbanizada se efectuaría de la siguiente forma: zona residencial + 25% accesos y servicios: 57.595 m² x 1,25 = 71.993,75 m².

El porcentaje de la zona urbanizada resulta ser del 41,53%, superando ligeramente el 40%. Aplicando el límite estricto de ocupación previsto en el planeamiento general, la superficie máxima que podría ocupar la zona urbanizada sería de 69.333,82 m². Por tanto, la diferencia respecto a la ocupación propuesta es de 2.659,93 m².

Cabe recordar que la propuesta plantea acogerse a la excepcionalidad prevista en la norma complementaria NC-3 del PGOU, que permite incrementar el porcentaje de ocupación hasta el 50%, de forma justificada, cuando el núcleo urbanizado se adapte a linderos naturales como ríos, barrancos, líneas de arbolado u otros elementos existentes que configuran el paisaje. La memoria aportada considera que el incremento del porcentaje de la zona urbanizada respecto al 40% es mínimo y se justifica por la tipología de vivienda propuesta (unifamiliar y bifamiliar) de carácter más extensivo que la vivienda en bloque.

* La superficie destinada a zonas de conservación natural en la propuesta asciende a 61.115,96 m², lo que supone un 35,26% de la superficie total del ámbito (excluida la Zona Fluvial). Por tanto, se alcanza el tercio mínimo de la superficie exigido por el art. 64 de las NNSS. La zona de conservación natural se distribuye en 3 subzonas con superficie mayor de 10.000 m² según lo previsto en la norma complementaria NC-5.

* La superficie destinada a zonas verdes en la propuesta asciende a 24.699,95 m² de los cuales 18.628,39 m² se consideran computables a efectos del Reglamento autonómico de planeamiento, cifra que cumpliría los módulos de reserva aplicables según el art. 54 del TRLUA. Aparentemente, en la nueva propuesta se plantea que estas zonas verdes sean de titularidad pública.

En todo caso, se recuerda que el diseño de estas zonas verdes habrá de cumplir las condiciones establecidas en el art. 82 del Reglamento de Planeamiento autonómico aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en cuanto a porcentaje de ajardinamiento y arbolado.

* La superficie destinada a equipamientos en la nueva propuesta asciende a 10.325,46 m², cifra que cumpliría los módulos de reserva aplicables según el art. 54 del TRLUA.

* La reserva de plazas de aparcamiento prevista en espacios de uso público (63 plazas) cumple lo establecido en el art. 54 del TRLUA y se califica como viario, conforme a lo indicado por el Consejo, si bien se considera necesario que las normas del Plan Parcial, dentro de las condiciones particulares de la zona residencial AF-6A, incorporen las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la reserva total exigible (240 plazas).

c) Sistema viario y conectividad exterior

* La nueva documentación aportada incluye la conexión peatonal y ciclista del Área con el casco urbano de Benasque definida como sistema general adscrito con una superficie de 717,50 m² que no computa a efectos de edificabilidad. Según el apartado 6.2 de la memoria, el coste de urbanización de esta conexión se considerará una carga urbanística adscrita al Área

Fluvial 6A, quedando sujeto su trazado definitivo a lo que decida el organismo titular de la carretera A-139.

En principio, esta previsión daría cumplimiento a lo indicado por el Consejo respecto a la conectividad exterior del ámbito, si bien deberá quedar convenientemente reflejada en el resto de documentos del Plan Parcial (estudio económico y anexo de compromisos del promotor). Así mismo, por seguridad jurídica se considera que debe incluirse una referencia a la ejecución de este sistema general adscrito en el art. 28 de las normas del Plan Parcial, pudiendo concretarse la definición técnica del trazado como parte del proyecto de urbanización o anexo al mismo.

* Conforme al plano o.6 modificado, la anchura de todos los viales de doble dirección previstos en el Plan Parcial cumple lo establecido en el Reglamento autonómico de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

* En cuanto a la previsión de la futura prolongación del vial 2 para su conexión con el viario del Área Fluvial 6B (polígono industrial) se han calificado adecuadamente los terrenos correspondientes como vial público.

d) Normas urbanísticas

Respecto a las normas urbanísticas del Plan Parcial, se consideran resueltas las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo.

e) Informes sectoriales y declaración ambiental estratégica

* Confederación Hidrográfica del Ebro

Como ya se ha indicado anteriormente, la Zona Fluvial se ha ajustado conforme a los criterios establecidos en el PGOU de Benasque y al informe del organismo de cuenca respecto al Plan Parcial, excluyendo del ámbito los terrenos correspondientes al dominio público hidráulico, por lo que cabría considerar atendida esta cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que en el desarrollo del sector deberá atenderse al resto de cuestiones indicadas en el citado informe, en particular la necesidad de contar con autorización del organismo de cuenca para la conexión de la red de pluviales con el dominio público hidráulico.

* Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón

Se considera que el proyecto de urbanización del sector habrá de contar con informe preceptivo de este organismo y deberá incluir el proyecto constructivo de la glorieta de conexión con la A-139, acompañado de un estudio de capacidad tanto de la nueva intersección propuesta como de la intersección existente con el Área Fluvial 6B, y del trazado finalmente propuesto para la conexión peatonal y ciclista con el núcleo de Benasque, asegurando que el flujo de éstos no se realice de manera preferente por la carretera A-139, y que el cruce de peatones y ciclistas entre las 2 subáreas en que se divide la actuación se realice de manera indiscriminada.

* Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Cabe considerar atendidas las cuestiones requeridas en el informe de este organismo.

* Resto de informes sectoriales

Se recuerda que el resto de cuestiones indicadas en los informes sectoriales obrantes en el expediente, así como en la Declaración Ambiental Estratégica emitida por el INAGA,

habrán de tenerse en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial o, en su caso, en las fases posteriores de ejecución del mismo.

f) Tramitación y documentación

En líneas generales se considera subsanado lo indicado a este respecto por el Consejo Provincial de Urbanismo, si bien deberán atenderse las siguientes cuestiones con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

* El aprovechamiento medio del sector reflejado en la ficha NOTEPA es incorrecto y ha de corregirse. Conforme a lo dispuesto en el art. 124 del TRLUA, y en ausencia de coeficientes de homogeneización previstos en el planeamiento, el cálculo correcto sería el siguiente:

$AM = \text{Aprovechamiento objetivo del sector} / \text{superficie} (*)$

() incluyendo la correspondiente a los sistemas generales incluidos y adscritos*

AM = 55.825,50 m²t / 182.311,07 m²s = 0,3062

* Las obligaciones de la futura Entidad Urbanística de Conservación del Área (EUC) deberán quedar claramente definidas en el Plan Parcial. Dichas obligaciones comprenderán al menos la conservación de los espacios verdes de titularidad privada, debiendo valorar el Ayuntamiento la conveniencia de atribuir a la EUC la conservación del viario y zonas verdes públicas (posibilidad que contempla el art. 123.2 del TRLUA).

* El porcentaje de propietarios adheridos a la Junta Provisional del Área Fluvial 6A que figura en el apartado 1 del anexo correspondiente a los planes de iniciativa privada (68%) no coincide con la suma de porcentajes parciales del listado del apartado 2 del mismo anexo (61%) cuestión que deberá aclararse.

* El estudio económico y plan de etapas del Plan Parcial, así como los planos de información que no se han incluido en el documento de subsanación presentado, deberán actualizarse conforme a lo indicado en el presente informe y de forma concordante con el resto de documentos.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable respecto al Plan Parcial, con las siguientes prescripciones:

- La carga urbanística correspondiente a la conexión peatonal y ciclista del Área con el casco urbano de Benasque, definida como sistema general adscrito, deberá quedar convenientemente reflejada en todos los documentos del Plan Parcial (memoria, estudio económico y anexo de compromisos del promotor). Así mismo, se incluirá una referencia a la ejecución de este sistema general en el art. 28 de las normas del Plan Parcial, pudiendo concretarse la definición técnica del trazado como parte del proyecto de urbanización o anexo al mismo.

- El cálculo del aprovechamiento medio del sector y el porcentaje de propietarios promotores del Plan Parcial se corregirán conforme a lo indicado en el apartado f) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

- Las normas del Plan Parcial, dentro de las condiciones particulares de la zona residencial AF-6A, deberán incorporar las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la reserva total exigible de plazas de aparcamiento (240 plazas).

- El diseño de las zonas verdes habrá de cumplir las condiciones establecidas en el art. 82 del Reglamento de Planeamiento autonómico aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en cuanto a porcentaje de ajardinamiento y arbolado.

- Las obligaciones de la futura Entidad Urbanística de Conservación del Área (EUC) deberán quedar claramente definidas en el Plan Parcial. Dichas obligaciones comprenderán al menos la conservación de los espacios verdes de titularidad privada, debiendo valorar el Ayuntamiento la conveniencia de atribuir a la EUC la conservación del viario y zonas verdes públicas (posibilidad que contempla el art. 123.2 del TRLUA).

- El estudio económico y plan de etapas del Plan Parcial, así como los planos de información, deberán actualizarse conforme a lo indicado en el presente informe y de forma concordante con el resto de documentos.

- En el desarrollo del sector deberá atenderse a las cuestiones indicadas en el informe del organismo de cuenca, en particular la necesidad de contar con autorización para la conexión de la red de pluviales con el dominio público hidráulico.

- El proyecto de urbanización del sector habrá de contar con informe preceptivo del organismo titular de la carretera A-139 y deberá incluir el proyecto constructivo de la glorieta de conexión con dicha carretera, acompañado de un estudio de capacidad tanto de la nueva intersección propuesta como de la intersección existente con el Área Fluvial 6B, y del trazado finalmente propuesto para la conexión peatonal y ciclista con el núcleo de Benasque.

- El resto de cuestiones indicadas en los informes sectoriales obrantes en el expediente, así como en la Declaración Ambiental Estratégica emitida por el INAGA, habrán de tenerse en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Parcial o, en su caso, en las fases posteriores de ejecución del mismo.

10) CANFRANC. Modificación nº1 Plan Parcial Sector “Entorno Estación Internacional”. Expte. 2022/117

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº1 del Plan Parcial del Sector “Entorno Estación Internacional” de Canfranc, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº1 del Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable delimitado denominado “Entorno Estación Internacional de Canfranc” tiene los siguientes objetivos:

- Ajuste de los límites definitivos correspondientes al Sistema General Ferroviario y al propio Sector, y a las mediciones recientes.
- Variación de normas urbanísticas derivadas del estudio de riesgos por avalanchas y derrubios, así como por cambios de uso en determinadas zonas del ámbito.
- Previsión de soluciones alternativas para la dotación de estacionamientos privativos en determinadas parcelas.
- Posibilitar la promoción de viviendas públicas de alquiler asequible.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Canfranc es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) del año 1985, homologación que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 31 de agosto de 1999.

En cuanto al Sector de suelo urbanizable delimitado (SUZ-D) denominado "Entorno Estación Internacional de Canfranc", su ordenación estructural vigente es la definida en la modificación aislada nº14 del PGOU, aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, y su ordenación pormenorizada viene establecida en el Plan Parcial actualmente vigente, promovido por el Gobierno de Aragón, cuya aprobación definitiva se produjo por acuerdo plenario municipal con fecha 7 de junio de 2017.

Consta también la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Sector con fecha 28 de agosto de 2020. En cuanto al proyecto de reparcelación, cuenta con aprobación inicial mediante Decreto de Alcaldía de 6 de septiembre de 2017, estando pendiente su aprobación definitiva de que se desafecten del uso ferroviario los suelos incluidos en el Sector.

TERCERO.- Hasta el momento, en la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Aprobación inicial de la modificación de planeamiento mediante Resolución de Alcaldía con fecha 28 de octubre de 2021 según el anuncio de información pública (si bien en la firma electrónica y en la diligencia consta una fecha distinta, 2 de noviembre de 2021) dando cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 2021.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº231 de 11 de noviembre de 2021. Durante ese periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 5 y 18 de mayo de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Canfranc solicitando informe relativo a la modificación nº1 del Plan Parcial, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento denominado "Modificación nº1 Plan Parcial Sector SUZ-D Entorno de la Estación Internacional de Canfranc" elaborado en septiembre de 2021 por los servicios técnicos y jurídicos de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón.

Este documento está integrado por: una memoria justificativa, el contenido del Plan Parcial que se ve afectado por la modificación, plano de zonificación PO-1 actual y modificado, y un anexo en el que figura un informe complementario al estudio de riesgos, avalanchas y derrubios, así como un plano de zonificación de riesgos.

Posteriormente, con fecha 29 de junio de 2022 la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón remite un escrito aclaratorio de determinados aspectos del expediente.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial el 28 de octubre de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 57 del referido TRLUA.

Por tanto, el procedimiento de aprobación será el establecido en el citado art. 57 del TRLUA. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, resulta preceptiva la emisión de informe por

el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial. Dicho informe tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la documentación aportada cabe destacar lo siguiente:

Según la memoria aportada, pasados 4 años desde la aprobación definitiva de la modificación nº14 del PGOU de Canfranc y del Plan Parcial del Sector "Entorno Estación Internacional" se han concretado diversas circunstancias que justifican la redacción y tramitación de la modificación nº1 del Plan Parcial, que se describen en los apartados siguientes.

a) Objetivos de la modificación. Justificación de su necesidad y conveniencia

a.1) Acomodación a los límites definitivos del Sistema General Ferroviario y a mediciones recientes

La ejecución de las obras ferroviarias (nueva playa de vías y nuevo edificio de viajeros) estaba basada en proyectos redactados por ADIF en 2007, a los que se atuvo la modificación nº14 del PGOU y, consecuentemente, el Plan Parcial del Sector. Aprobados los instrumentos de planeamiento, y con carácter previo al inicio de estas obras, en razón del tiempo transcurrido desde la redacción de los proyectos originarios, hubo que proceder a su actualización, no solo en su contenido presupuestario sino también para incorporar cuantas determinaciones derivan de nuevas normativas en materia, sobre todo, de seguridad ferroviaria, así como de interoperabilidad, y las previsiones para garantizar el futuro acceso al túnel ferroviario para recuperar la comunicación con Francia, tanto para trenes de viajeros como de mercancías.

Tales actualizaciones de los proyectos, y su ejecución (que no está sometida al control previo municipal en aplicación de la Ley del Sector Ferroviario) han provocado ligeras modificaciones en los límites previstos para el Sistema General Ferroviario, que aun siendo irrelevantes en lo que se refiere al PGOU, dada las escasas consecuencias en superficies afectadas, sí requieren un ajuste respecto del Plan Parcial al verse afectadas, aunque también muy ligeramente, varias parcelas de las que resultaron del Plan Parcial vigente.

Por otra parte, el inicio de la obra urbanizadora ha requerido levantamientos taquimétricos de mayor precisión que los tomados en consideración cuando se redactó el Plan Parcial, lo que ha dado lugar a correcciones de superficies en lo que se refiere, fundamentalmente, al Sector de Suelo Urbanizable, que se ve reducido en 723 m2 (diferencia irrevocable del 0,548%). Los datos numéricos contemplados en el planeamiento vigente y los derivados de los ajustes de la implantación del sistema ferroviario se reflejan en el siguiente cuadro:

	Plan Vigente m2	Sup. real final m2	diferencia
S.G. Ferroviario	67.023	67.093	+ 70 (0,1044%)
Sector Urbanizable	131.906	131.183	- 723 (0,548%)
Total	198.929	198.276	- 653 (0,328%)

El Plan Parcial vigente contempla una superficie de 131.906 m2 y una edificabilidad lucrativa de 19.386 m2, lo que da lugar a un aprovechamiento medio de 0,14696. La superficie definitiva del Sector, según se acaba de señalar, resulta ser de 131.183 m2, por lo que a fin de no alterar el aprovechamiento medio, se reduce la edificabilidad en una de las parcelas (antes T-3, ahora R-7) que pasa de 3.468 a 3.361 m2 edificables, lo que supone que la edificabilidad total lucrativa se queda en 19.279 m2, manteniéndose así el aprovechamiento medio en 0,14696 m2/m2.

Por otra parte, el ligero incremento del Sistema General se concreta afectando a la superficie de parcelas lucrativas o dotacionales, que ven reducida en unos casos su superficie y en otros incrementada, siempre muy ligeramente. El mayor ajuste de precisión en las

mediciones afecta a dos zonas verdes, la DLDV-1 y la DLDV-2. La primera pasa de 24.745 m² a 24.682 m² y la segunda de 23.882 a 22.503 m². En el conjunto de zonas verdes, dado que la DLDV-4 aumenta 18 m², se produce una disminución de 1.424 m², al pasar de 51.197 m² a 49.773 m², lo que representa un -2,78% si bien sigue siendo casi cuatro veces superior a la superficie exigida por el TRLUA (13.118 m² en nuestro caso).

Cierto es que el art. 86.4 del TRLUA exige que en las modificaciones de planeamiento la previsión de espacios verdes sea de igual calidad que los contemplados en el plan que se modifica. En este caso, la memoria aportada entiende que la reducción de superficie se debe fundamentalmente a mediciones de mayor precisión, que la superficie total sigue estando muy por encima de la exigible (49.773 m² frente a 13.118 m²) y que la calidad de estos espacios es idéntica a lo contemplado en el Plan Parcial vigente.

a.2) Variación de normas urbanísticas derivada del estudio de riesgos

Entre los informes sectoriales emitidos respecto a la modificación nº14 del PGOU y al Plan Parcial, merece especial atención el correspondiente al Servicio de Seguridad y Protección Civil (Dirección General de Justicia e Interior, Departamento de Presidencia, Gobierno de Aragón) de 17 de marzo de 2017, en cuyo apartado final de conclusiones se decía lo siguiente:

“Como conclusión no existe oposición desde este Servicio a la aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Parcial (...) pero no es posible en este momento emitir un informe favorable al desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Delimitado “Entorno Estación Internacional”. Se condiciona la necesidad de un futuro y nuevo informe de este Servicio para poder aprobar el posterior Proyecto de Urbanización debiendo aportar junto al mismo el estudio de riesgos.”

Lo requerido en este informe ya había sido contratado previamente por Suelo y Vivienda de Aragón a una consultora externa, concretamente un análisis de riesgos específicamente centrado en avalanchas de nieve y en desprendimientos por lluvias torrenciales, en particular de los que pueden fluir por los cinco barrancos que vierten a la explanada de los Arañones (Picaubé, Cargates, San Epifanio y Borreguil de Samán, por el lado este, y laderas de la Rinconada y torrente de Estiviellas por el oeste). Dicho estudio fue incorporado a los trámites de aprobación del proyecto de urbanización, en cumplimiento de lo exigido por Protección Civil.

Previamente al acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización, el Servicio de Seguridad y Protección Civil emitió un nuevo informe en el que concretaba las siguientes prescripciones:

“1ª.- La zonificación de la peligrosidad resultante de aplicación de la “norma suiza” (matriz intensidad/probabilidad de ocurrencia) para las avalanchas y “debris-flow”, ha de obtenerse y quedar grafiada sobre los planos del Proyecto de Urbanización. En consecuencia, el Proyecto de Urbanización debe asumir, para la ubicación de los usos, las limitaciones y condicionantes que se establecen en la “norma suiza” para cada una de las zonas de peligro, siendo éstas:

- *La zona roja (“high hazard”) es una zona prohibida al existir riesgo para las personas dentro y fuera de las edificaciones (pudiendo sufrir estas una rápida destrucción) que no se deberá ocupar por las personas ni tan siquiera con la aplicación de medidas de mitigación. Desde este Servicio se propone destinar estos terrenos únicamente a zona verde o viario (excluidos los aparcamientos), con indicación expresa de que se trata de una zona de riesgo, evitando en las primeras crear zonas de estancia (juegos, zonas de descanso, etc.). Estará debidamente señalizada.*
- *La zona azul (“moderate hazard”) es una zona en la que puede existir riesgo para las personas fuera de las edificaciones pero también se prevén daños a los edificios, por lo que se condiciona su ocupación a la ejecución de las medidas de mitigación expuestas en el análisis de riesgos con carácter previo a su ocupación y que afectan a las cabeceras de las cuencas (al menos las correspondientes a la zona a proteger) o bien aquellas otras que se considere*

oportuno adoptar a nivel local (diseño de edificios, elementos de contención, etc.) para reducir la peligrosidad a niveles compatibles con su uso. Estará debidamente señalizada.

Desde este Servicio se considera necesario asegurar el mantenimiento y ejecución de las medidas de mitigación, con carácter previo a la realización de la urbanización.

- *La zona amarilla ("low hazard") puede desarrollarse sin más restricciones.*

2ª.- Respecto de las actuales obras de corrección de las laderas (tanto de la masa forestal arbolada como de las obras de fábrica) se garantizará la monitorización y mantenimiento de su estado de manera que cumplan con las funciones para las que fueron diseñadas, y de forma que se mantengan o disminuyan los niveles de peligrosidad actuales. La monitorización y el mantenimiento de las obras de corrección corresponde al titular de las infraestructuras que deberá asegurar el correcto funcionamiento para el que fueron diseñadas.

3ª.- Sin perjuicio de lo establecido en el informe anterior de 15 de abril de 2019, de acuerdo a las consideraciones del artículo 23 de la vigente Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, el municipio de Canfranc, en especial el núcleo "Estación de Canfranc", puede considerarse como municipio turístico y de especial peligrosidad, por tanto, sin perjuicio del plan incluido en el de la Comarca de La Jacetania, el Ayuntamiento de Canfranc deberá elaborar y aprobar un plan municipal de protección civil, así como un plan de gestión del riesgo por avalanchas. Dichos planes deberán estar implantados antes de permitir la ocupación de las edificaciones en el ámbito del Proyecto de Urbanización."

En lo que se refiere a la ordenación urbanística, tiene especial significación lo determinado en la prescripción 1ª, por cuanto para las zonas de riesgo alto, si las hubiera, podría ser exigible la modificación de usos o de normas prevista en el Plan Parcial.

Para mayor claridad del contenido y conclusiones recogidas en el estudio de riesgos redactado por GEOBRUGG – Proyectos Raymar 2005, se solicitó de esta asistencia un informe complementario, interpretativo del que ya emitiera con anterioridad (en 2017) con inclusión de planos en los que se delimiten las diferentes áreas de peligro en aplicación de la normativa suiza, que fue la utilizada en el estudio general, al no existir normativa española específica para esta materia.

Se incorporan como anexos de la modificación del Plan Parcial los planos y conclusiones del referido informe complementario emitido con fecha 30 de junio de 2021, del que se derivan dos conclusiones esenciales:

- * Ninguna de las edificaciones existentes y previstas en el Sector se encuentra en zona roja de riesgo alto ("high hazard" según el informe de Protección Civil) ni siquiera en zona azul de riesgo medio ("moderate hazard").
- * Las edificaciones incluidas en las parcelas de usos lucrativos R4, T-2 y T-3 se encuentran en zona amarilla de riesgo bajo ("low hazard"). También lo están otras dos pequeñas parcelas de uso equipamiento identificadas como DLDE-2 y DLDE-3.

En cumplimiento estricto de lo requerido por Protección Civil, estas parcelas podrían desarrollarse sin más restricciones. No obstante, en el informe complementario se manifiesta que los actuales criterios de mapeos de riesgos por avalanchas son algo más restrictivos o exigentes (del lado de la seguridad) que los manifestados por Protección Civil. Según tales criterios, en las zonas rojas no deben autorizarse nuevas construcciones, en las azules pueden autorizarse pero con fuertes restricciones, y en las amarillas (bajo riesgo) deben excluirse los edificios con usos públicos, tales como hoteles, escuelas, etc. Estas zonas de bajo riesgo (amarillas) se caracterizan por periodos de retorno de 100 años o superior, y presión de impacto inferior a 3 KPa.

Según las normas del vigente Plan Parcial, cuatro de las 5 parcelas afectadas por zona amarilla o de riesgo bajo (T-1 y T-2, DLDE 2 y DLDE 3) no aceptan otros usos distintos a los de carácter público, tales como comercio, hostelería, recreativo, deportivo, así como los dotacionales también públicos (cultural, social, educativo, etc) precisamente los que deben excluirse en estas zonas de bajo riesgo. En cuanto a la parcela R-4, cuyo uso dominante es el

de vivienda, también admite los mismos usos que los referidos para las dos anteriores parcelas. Procede por tanto una modificación de las normas de Plan Parcial, en orden a garantizar que tres de las parcelas que se encuentran en zona amarilla o de bajo riesgo (parcelas T-2, T-3 y R-4) no admitan ninguno de los usos que los criterios de mapeo de riesgos recogidos en el informe manifiestan como incompatibles.

No se considera necesario imponer restricciones al uso público en las parcelas DLDE-2 y DLDE-3 por cuanto su escasa superficie edificable (84 m²) imposibilita concentraciones de público que supongan riesgo significativo.

Por último, debe recordarse que el Ayuntamiento de Canfranc, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de 13 de enero de 2021, resolvió suspender el otorgamiento de licencias de edificación y demolición sobre dichas parcelas, a fin de estudiar la modificación del Plan Parcial en orden a garantizar la seguridad en las áreas afectadas, en coherencia con lo informado por Protección Civil en los trámites para la aprobación del proyecto de urbanización del Sector.

En razón a todo lo anterior, el objeto nº2 de la modificación del Plan Parcial es la alteración del régimen urbanístico aplicable a las parcelas R-4, T-2 y T-3, modificando los usos autorizables, y reduciendo ligeramente la edificabilidad que el planeamiento vigente atribuye a la actual T-3, sin afectar a las determinaciones que afectan al resto de las parcelas del Sector. Se incorporan, además, nuevas determinaciones constructivas para las edificaciones que se pretendan sobre las 3 referidas parcelas, modificando para ello los artículos de las normas del Plan Parcial que son de aplicación específica a las mismas. Se modifican además los artículos que afectan a las superficies de suelo o edificables definitivas, y también el orden numérico de algunos de ellos.

Se incorporan igualmente, como documentación informativa, 3 nuevos planos PI-4.3 (a, b y c) "Plano de afecciones por riesgos de avalanchas, derrubios y avalanchas más derrubios", así como copia del informe complementario de riesgos.

a.3) Previsión alternativa para dotación de estacionamientos en determinadas parcelas

Existen diversas parcelas resultantes en las que, por diversas razones, resulta muy poco viable solucionar los estacionamientos exteriores exigibles en sus respectivos semisótanos.

En las parcelas DLDE-2 y DLDE-3, ambas de 50 m² de superficie según el Plan Parcial vigente, es materialmente imposible hacer efectivas rampas que bajen a niveles inferiores a planta baja. Para que puedan cumplir con la obligación de prever una plaza en cada una, se amplía la superficie asignándole a cada una de ellas una pequeña porción de lo que actualmente es viario público (pasan de 50 m² a 92 m² cada una) de manera que puedan prever la exigible plaza en superficie sobre los 42 m² adicionales que se les asignan.

En la parcela T-1 (Estación Internacional) tampoco es viable la implantación de semisótano para garaje, entre otras razones por las fuertes limitaciones de intervención que derivan de su condición de Bien de Interés Cultural. Aun cuando las normas urbanísticas del Plan Parcial ya contemplan esta singularidad, posibilitando que las plazas exigibles se hagan efectivas mediante una concesión municipal para ocupar privativamente alguno de los estacionamientos en vía pública, se considera oportuno garantizar una mínima reserva (para unas 50 plazas) vinculando a esta parcela directamente una parte de uno de los estacionamientos públicos más próximos a la edificación que ha de rehabilitarse para su uso como hotel, lo que reducirá las plazas previstas para uso público, si bien siguen cumpliéndose holgadamente los estándares exigidos por TRLUA.

Las actuales parcelas T-2 y T-3 (R-6 y R-7 según la modificación del Plan Parcial) se pretende puedan servir para impulsar la construcción de viviendas públicas de alquiler asequible, lo que obliga a ajustar los costes de producción dado el carácter social de dicho uso.

Sin embargo la construcción de sótanos, como se ha comprobado en la construcción del nuevo edificio de viajeros, supone unos costes relevantes en comparación con la rehabilitación que no requiera de tales sótanos. En razón de lo anterior se considera oportuno vincular a dichas parcelas, de manera privativa y en proindiviso, el estacionamiento público previsto actualmente por el Plan Parcial, situado justo al norte de la parcela T-3 (futura R-7) para resolver esta exigencia en superficie, sin necesidad de construir sótanos o semisótanos, sin perjuicio de que conserve el uso público hasta que se inicie la promoción en alguna de las dos parcelas R-6 o R-7.

a.4) Posibilitar la promoción de viviendas públicas de alquiler asequible

El municipio de Canfranc, como la gran mayoría de los que tienen actividad turística de gran proporción, respecto de su población estable sufre el problema de alojamiento destinado a los trabajadores necesarios para dar respuesta a este uso (hostelería, hoteles, comercio estacional, etc) por cuanto los únicos disponibles son de particulares que destinan a la demanda de los turistas, sometidos a precios de alquiler absolutamente inasumibles para las retribuciones habituales de los referidos trabajadores, a veces de temporada (invierno / verano). Este problema afecta también a la población estable de Canfranc, en particular al sector joven, devenido en demandante insolvente para esos precios, sea en compra o en alquiler

Ambos motivos han sugerido a las dos administraciones actuantes en este ámbito, la conveniencia de posibilitar la promoción de viviendas públicas, no enajenables, que se destinarían a alquiler asequible (inexcusablemente al menos en una de las nuevas R-6 y R-7). Junto con lo anterior nos encontramos con las modificaciones de uso que incorpora la modificación del Plan Parcial en razón del estudio de riesgos por avalanchas y derrubios, que ha requerido sustituir los usos terciarios y de equipamientos previstos en las actuales parcelas T-2 y T-3 (que pasarían a ser la R-6 y R-7) por los de carácter residencial, lo que permite, interviniendo sobre estas parcelas, posibilitar las pretendidas políticas de vivienda pública de alquiler asequible, sin reducir los rendimientos lucrativos que pueden obtenerse del resto de parcelas residenciales, aun cuando sí que se perderían los correspondientes a los usos terciarios que ahora tienen tales parcelas.

En atención a lo anterior, los artículos de las normas que afectan a las nuevas parcelas R-6 y R-7 (arts. 34 y 35) posibilitan, a diferencia del resto de parcelas residenciales, la tipología de vivienda colectiva, que parece más adecuada para el propósito que nos ocupa que la de carácter unifamiliar. Por la misma razón, y en coherencia, se permite que el forjado techo de planta baja ocupe el 100% de la edificación, a diferencia de la anterior exigencia que lo limitaba al 70%.

b) Determinaciones urbanísticas modificadas

La modificación afecta al articulado de las normas urbanísticas del Plan Parcial, al resumen de datos numéricos y de superficies, al recálculo del aprovechamiento medio y a la comprobación del cumplimiento de los estándares urbanísticos, tal como se detalla a continuación.

b.1) Normas urbanísticas del Plan Parcial

La modificación afecta los artículos 6, 7, 14, 21, 24, 32, 34, 35 y 36 al 44, de los que se transcribe seguidamente su redacción actual y la nueva redacción propuesta (subrayando las partes modificadas o añadidas):

Artº 6, redacción actual

Constituyen el Sector "Entorno de la Estación Internacional" los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado que derivan de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc (Huesca), que se tramita de forma simultánea a este Plan Parcial, situados

en la explanada correspondiente a la estación de Canfranc, y distribuidos en dos porciones separadas entre sí por el haz de vías calificada como sistema general ferroviario.

El Sector objeto de esta ordenación pormenorizada tiene una superficie de 131.906 m².

Artº 6, redacción modificada

Constituyen el Sector "Entorno de la Estación Internacional" los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado que derivan de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc (Huesca), que se tramita de forma simultánea a este Plan Parcial, situados en la explanada correspondiente a la estación de Canfranc, y distribuidos en dos porciones separadas entre sí por el haz de vías calificada como sistema general ferroviario.

El Sector objeto de esta ordenación pormenorizada tiene una superficie de 131.183 m².

Artº 7 a) redacción actual

Residencial (R). Zona de parcelas con uso principal o característico residencial, destinados a la implantación de vivienda unifamiliar. La regulación pormenorizada de los usos y las características de la edificación se establece en las condiciones particulares de la zona y subzonas, y en las condiciones de la edificación de las presentes Normas, así como en el Plano O1. Se diferencian cinco subzonas:

- Subzona R1 "Almacén Curvo"
- Subzona R2 "Pabellón Postal"
- Subzona R3 "Cocherón de Carruajes"
- Subzona R4 "Hangar Oeste" (parcial)
- Subzona R5 "Muelle francés"

Artº 7 a) redacción modificada

Residencial (R). Zona de parcelas con uso principal o característico residencial, destinados a la implantación de vivienda unifamiliar. La regulación pormenorizada de los usos y las características de la edificación se establece en las condiciones particulares de la zona y subzonas, y en las condiciones de la edificación de las presentes Normas, así como en el Plano O1. Se diferencian siete subzonas:

- Subzona R1 "Almacén Curvo"
- Subzona R2 "Pabellón Postal"
- Subzona R3 "Cocherón de Carruajes"
- Subzona R4 "Hangar Oeste" (parcial)
- Subzona R5 "Muelle francés"
- Subzona R6 Hangar Oeste Sur
- Subzona R7 Hangar Oeste Norte
- Subzona R-67 Estacionamiento

Artº 7 b) redacción actual

Terciario (T). Zona de parcelas que tienen uso principal o característico el hotelero, comercial, oficinas, recreativo, u otros lucrativos análogos cuya regulación pormenorizada y características de la edificación, se establecen en las condiciones particulares de zona y subzona, y en las condiciones de la edificación de las presentes Normas, así como en el Plano O1. Se diferencian tres Subzonas:

- Subzona T1 "Estación Internacional":
 - T1-A "Estación Internacional"
 - T1-B "Pabellón de entrada"
- Subzona T2 "Hangar Oeste Sur"
- Subzona T3 "Hangar Oeste Norte"

Artº 7 b) redacción modificada

Terciario (T). Zona de parcelas que tienen uso principal o característico el hotelero, comercial, oficinas, recreativo, u otros lucrativos análogos cuya regulación pormenorizada y características de la edificación, se establecen en las condiciones particulares de zona y subzona, y en las condiciones de la edificación de las presentes Normas, así como en el Plano O1. Se diferencia una única Subzona:

Subzona T1 “Estación Internacional”:
T1-A “Estación Internacional”
T1-B “Pabellón de entrada”
T1-C Estacionamiento

Artº 14 c) redacción actual

c) La parcela T1 (estación internacional), no preverá aparcamientos en el interior de la parcela por su condición de Bien de Interés Cultural, pudiendo ubicarse las plazas exigibles en el ámbito objeto de ordenación, concretándose mediante reservas autorizadas por el Ayuntamiento, sobre el sistema viario en el trámite de concesión de licencia. Igualmente las subzonas T2 y T3 podrán ubicar las plazas de estacionamiento exigibles sobre el sistema viario mediante reservas autorizadas por el Ayuntamiento.

Artº 14 c) redacción modificada

c) La parcela T1 (estación internacional), no preverá aparcamientos en el interior de la parcela por su condición de Bien de Interés Cultural, pudiendo ubicarse las plazas exigibles en el ámbito objeto de ordenación, concretándose mediante reservas autorizadas por el Ayuntamiento, sobre el sistema viario en el trámite de concesión de licencia.

Artº 21, redacción actual

El uso principal para las zonas R es el de vivienda unifamiliar. A estos efectos se considerará vivienda unifamiliar aquella que disponga de acceso independiente de cualesquiera otras, aun cuando la porción de suelo que ocupe no constituya finca registral independiente y participe de elementos comunes con otras, tales como estacionamientos, elementos estructurales o cubiertas.

Se consideran usos alternativos al principal, en el supuesto de uso exclusivo para la totalidad de cualquiera de las subzonas R, los usos terciarios de acuerdo con las determinaciones generales definidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc: el uso hostelero, uso comercial, el uso de oficina, así como los usos dotacionales como el sanitario y asistencial, sociocultural, deportivo o uso recreativo.

Se consideran usos prohibidos: el uso industrial, salvo talleres o almacenes vinculados a los usos permitidos, el uso extractivo y el uso agropecuario.

Artº 21, redacción modificada

Salvo lo expresamente referido para las subzonas R4, R6 y R7, el uso principal para las zonas R es el de vivienda unifamiliar. A estos efectos se considerará vivienda unifamiliar aquella que disponga de acceso independiente de cualesquiera otras, aun cuando la porción de suelo que ocupe no constituya finca registral independiente y participe de elementos comunes con otras, tales como estacionamientos, elementos estructurales o cubiertas.

Salvo en las subzonas R4, R6 y R7, en las que solo será autorizable el uso vivienda, se consideran usos alternativos al principal, en el supuesto de uso exclusivo para la totalidad de cualquiera de las otras subzonas R, los usos terciarios de acuerdo con las determinaciones generales definidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc: el uso hostelero, uso comercial, el uso de oficina, así como los usos dotacionales como el sanitario y asistencial, sociocultural, deportivo o uso recreativo.

Se consideran usos prohibidos: el uso industrial, salvo talleres o almacenes vinculados a los usos permitidos, el uso extractivo y el uso agropecuario.

Artº 24, redacción actual

En el objetivo de restringir la posibilidad de construir nuevos cuerpos edificados en el ámbito a que afecta este Plan Parcial, la ocupación de la edificación en las zonas R no podrá superar la existente en la actualidad en sus diferentes subzonas, que se especificará más adelante para cada una de ellas.

No obstante lo anterior, por razones funcionales, tales como la conveniencia de posibilitar la incorporación de ascensores u otras instalaciones imprescindibles para la viabilidad de los diferentes proyectos de rehabilitación, se autorizarán incrementos de ocupación, respecto de la actual en cada subzona, que no podrá superar el 2% de la ya consolidada (ocupación máxima en planta baja).

Sin perjuicio de que la envolvente de los edificios, en todas las plantas, será la misma que la de planta baja, los forjados suelo de cualquiera de las situadas por encima de la que merezca la condición de planta baja, no podrán superar el 70% de ocupación respecto de la máxima autorizable según el párrafo primero de este artículo, quedando el 30% restante destinado a huecos que garanticen permeabilidad de vistas desde suelo de planta baja hasta cara baja de

cubierta, sin que ello requiera la coincidencia posicional de los "vacíos" en las diferentes plantas resultantes.

Artº 24, redacción modificada

En el objetivo de restringir la posibilidad de construir nuevos cuerpos edificados en el ámbito a que afecta este Plan Parcial, la ocupación de la edificación en las zonas R no podrá superar la existente en la actualidad en sus diferentes subzonas, que se especificará más adelante para cada una de ellas.

No obstante lo anterior, por razones funcionales, tales como la conveniencia de posibilitar la incorporación de ascensores u otras instalaciones imprescindibles para la viabilidad de los diferentes proyectos de rehabilitación, se autorizarán incrementos de ocupación, respecto de la actual en cada subzona, que no podrá superar el 2% de la ya consolidada (ocupación máxima en planta baja).

Sin perjuicio de que la envolvente de los edificios, en todas las plantas, será la misma que la de planta baja, los forjados suelo de cualquiera de las situadas por encima de la que merezca la condición de planta baja, no podrán superar el 70% de ocupación respecto de la máxima autorizable según el párrafo primero de este artículo, quedando el 30% restante destinado a huecos que garanticen permeabilidad de vistas desde suelo de planta baja hasta cara baja de cubierta, sin que ello requiera la coincidencia posicional de los "vacíos" en las diferentes plantas resultantes. Quedan excepcionadas de esta exigencia las subzonas R6 y R7, en las que podrán ocuparse al 100% todas sus plantas, sin perjuicio de la limitación de edificabilidad.

Artº 32, redacción modificada

Se mantiene íntegramente la redacción vigente, puntos 1 a 6 y se incorpora uno adicional con el nº7:

7. Los proyectos de edificación deberán justificar que los paramentos de fachada "Este", en planta baja, tienen capacidad para soportar una presión horizontal mínima de 3 Kpa (Kilo Pascales), hasta una altura mínima de 1,20 metros medidos desde la cota de rasante.

Artº 34 redacción actual

Se mantiene la redacción del actual artº 34, referida a zonas "T" pero pasa a identificarse como artº 36.

Artº 34 redacción modificada

Disposiciones específicas para la subzona R6 (Hangar Oeste Sur)

Participa en un 43% de la propiedad de la parcela R-6/7, destinada exclusivamente a usos en superficie, principalmente estacionamiento, sin edificabilidad alguna

1.- Condiciones de uso. La parcela R-6 no admitirá otro uso que el de vivienda pública de alquiler

2. Condiciones de ocupación. No se autorizan plantas de sótano. La planta de semisótano (con cota de pavimento no inferior a -1,50 mts respecto de la rasante en cualquier punto) podrá ocupar el 100% de la edificación actualmente existente (20,00 x 75,00 mts.). Las plantas sobre rasante también podrán ocupar el 100% de la actual edificación.

3. Condiciones de alturas. Las alturas máximas en esta subzona se corresponden, estrictamente, con las de la actual edificación del Hangar Oeste:

4,75 mts a cara baja de cubierta, medido en el frente de fachada edificada, desde rasante oficial y 10,80 mts a cara baja de cumbrera.

Las plantas sobre rasante no podrán superar las de Baja más una.

4. Condiciones de edificabilidad. La edificabilidad máxima autorizable será 2.550,00 m², además de otros 1.500,00 m², en planta semisótano, para usos complementarios, tales como garaje, trasteros, almacenes o cuartos de instalaciones.

5. Número máximo de viviendas. En esta subzona solo es autorizable el uso de vivienda, unifamiliar o colectiva, admitiéndose hasta un máximo de 24 viviendas, que podrán ser destinadas a programas de vivienda pública de alquiler asequible

6. Los proyectos de edificación deberán justificar que los paramentos de fachada "Este", en planta baja, tienen capacidad para soportar una presión horizontal mínima de 3 Kpa (Kilo Pascales), hasta una altura mínima de 1,20 metros medidos desde la cota de rasante.

7. Informe de ADIF. Atendiendo a la afección que existe de la línea límite de edificación con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, deberá solicitarse informe a ADIF en los términos que señala la Ley 38/2015, del sector ferroviario. Dicho informe será vinculante si tiene carácter desfavorable.

Artº 35, redacción actual

Se mantiene la redacción del actual artº 35, referida a zonas "T", pero pasa a identificarse como artº 37.

Artº 35, redacción modificada

Disposiciones específicas para la subzona R7 (Hangar Oeste Norte)

Participa en un 57% de la propiedad de la parcela R-6/7, destinada exclusivamente a usos en superficie, principalmente estacionamiento, sin edificabilidad alguna

1. Condiciones de ocupación. No se autorizan plantas de sótano. La planta de semisótano (con cota de pavimento no inferior a -1,50 mts respecto de la rasante en cualquier punto) podrá ocupar el 100% de la edificación actualmente existente (20,00 x 75,00 mts.). Las plantas sobre rasante también podrán ocupar el 100% de la actual edificación.

2. Condiciones de alturas. Las alturas máximas en esta subzona se corresponden, estrictamente, con las de la actual edificación del Hangar Oeste:

4,75 mts a cara baja de cubierta, medido en el frente de fachada edificada, desde rasante oficial y 10,80 mts a cara baja de cumbre.

Las plantas sobre rasante no podrán superar las de Baja más una.

3. Condiciones de edificabilidad. La edificabilidad máxima autorizable será 3.361,00 m², además de otros 2.040,00 m², en planta semisótano, para usos complementarios, tales como garaje, trasteros, almacenes o cuartos de instalaciones.

4. Número máximo de viviendas. En esta subzona solo es autorizable el uso de vivienda, unifamiliar o colectiva, admitiéndose hasta un máximo de 34 viviendas, que podrán ser destinadas a programas de vivienda pública de alquiler asequible

5. Los proyectos de edificación deberán justificar que los paramentos de fachada "Este", en planta baja, tienen capacidad para soportar una presión horizontal mínima de 3 Kpa (Kilo Pascales), hasta una altura mínima de 1,20 metros medidos desde la cota de rasante.

6. Informe de ADIF. Atendiendo a la afección que existe de la línea límite de edificación con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, deberá solicitarse informe a ADIF en los términos que señala la Ley 38/2015, del sector ferroviario. Dicho informe será vinculante si tiene carácter desfavorable.

Artº 36, redacción actual

La redacción actual pasa a ser el artº 38

Artº 36, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 34 Condiciones de las parcelas

Artº 37, redacción actual

La redacción actual pasa a ser artº 39

Artº 37, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 35

Artº 38, redacción actual

La redacción actual pasa a ser artº 40

Artº 38, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 36

Artº 39, redacción actual

La redacción actual pasa a ser artº 41

Artº 39, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 37

Artº 40, redacción actual

La redacción actual pasa a ser artº 42

Artº 40, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 38

Artº 41, redacción actual

La redacción actual pasa a ser artº 43

Artº 41, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 39

Artº 42, redacción actual

La redacción actual pasa a ser artº 44

Artº 42, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 40

Artº 43, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 41

Artº 44, redacción modificada

Se mantiene con la redacción del actual artº 42

b.2) Resumen de datos numéricos del sector

La comparativa entre el Plan Parcial vigente y la modificación propuesta se refleja en el siguiente cuadro:

PARCELA / USO	SUPERFICIE DE PARCELA (M2)		SUPERFICIE EDIFICABLE (M2)		NÚMERO DE VIVIENDAS	
	VIGENTE	MODIF 1	VIGENTE	MODIF 1	VIG	MOD 1
RESIDENCIAL						
R 1	3.274	3.274	3.922	3.922	34	34
R 2	2.202	2.202	2.576	2.576	22	22
R 3	3.536	3.536	3.340	3.340	41	41
R 4	2.823	3.061	2.350	2.350	24	24
R 5	1.545	1.926	975	975	12	12
R 6	0	1.712	0	2.550	0	24
R 7	0	2.275	0	3.361	0	34
R-67	0	1.072	0	0	0	0
Suma Residencial	13.380	19.058	13.163	19.074	133	191
TERCIARIO						
T 1 (A + B + C)	6.659	7.914	(*) 9.252	(*) 9.252	-	-
T 2	1.716	0	2.550	0	-	-
T 3	2.298	0	3.468	0	-	-
Suma Terciario	10.673	7.914	15.270	(*) 9.252	-	-
INFRAESTRUCTURAS						
I 1	50	50	50	50	-	-
I 2	155	193	155	155	-	-
Suma Infraestructuras	205	243	205	205	-	-
Suma usos lucrativos	24.258	27.215	28.638	28.531	-	-

EQUIPAMIENTOS						
DE 1	10.179	10.702				
DE 2	50	92				
DE 3	50	92				
DE 4	800	800				
DE 5	3.436	3.436				
DE 6	1.846	1.846				
DE 7	757	757				
Suma Equipamientos	17.118	17.725				
ESPACIOS LIBRES						
DV 1	24.745	24.682				
DV 2	23.882	22.503				
DV 3	1.744	1.744				
DV 4	826	844				
Suma Zonas verdes	51.197	49.773				
Suma uso dotacional	68.315	67.465				
Viales y aparcamientos	39.333	36.470				
TOTAL SECTOR	131.906	131.183			133	191

(*) Sin cómputo a efectos de determinación del aprovechamiento del sector

b.3) Cálculo del aprovechamiento medio del Sector

El aprovechamiento medio resultante con las modificaciones introducidas queda como sigue:

	P.Parcial vigente	P.Parcial modificado
Uso lucrativo	Sup. edificable	Sup. edificable
RESIDENCIAL	13.163 m2	19.074 m2
TERCIARIO	6.018 m2 (*)	0 m2 (*)
INFRAESTRUCTURAS	205 m2	205 m2
TOTAL	19.386 m2 (**)	19.279 m2

(*) Según el PGOU la edificabilidad correspondiente a la estación (9.252 m²) no computa en términos de aprovechamiento del sector y cesiones obligatorias, ni los correspondientes a dotaciones.

(**) En el Plan vigente se hizo constar como aprovechamiento del sector un total de 19.181 m², consecuencia del error de no sumar los 205 m² correspondientes a infraestructuras. El aprovechamiento real era de 19.386 m²

Atendiendo a la superficie total del ámbito, el aprovechamiento medio del sector es de:

<i>Plan Parcial vigente</i>	<i>Modificación nº1 Plan Parcial</i>
$19.386 / 131.906 = 0,14696$	$19.279 / 131.183 = 0,14696$

Como superficie del sector sólo es necesario contemplar la delimitada por el PGOU de Canfranc, al no haber sistemas generales exteriores adscritos.

b.4) Cumplimiento de estándares urbanísticos

Los módulos de reserva para dotaciones locales previstos en la modificación nº1 del Plan Parcial son superiores a los exigidos por el TRLUA (art. 54) así como por el PGOU de Canfranc, aun computando la superficie del edificio de la Estación Internacional para la determinación de mínimos. Los datos fundamentales son los siguientes:

	P.P vigente	Modif. 1 P.P.
<i>Superficie del ámbito (m2)</i>	131.906	131.183
<i>Número máximo de viviendas</i>	133	181
<i>Densidad de viviendas (viv/Ha)</i>	10,03	13,80
<i>Sup. construida máxima residencial (m2)</i>	13.163	19.086
<i>Sup. construida máxima usos terciarios (m2)</i>	15.270	9.252
<i>Unidades de reserva uso terciario</i>	153	93
<i>Sup. mínima zonas verdes TR LUA (10%)</i>	13.190	13.118
<i>Sup. zonas verdes Plan Parcial</i>	51.197	49.773
<i>Sup. mínima espac. libres PGOU (30%)</i>	39.570	39.354
<i>Sup. espacios libres Plan Parcial (Z.V + vial)</i>	90.530	86.243
<i>Sup. suelos equipamientos (TRLUA 15m2/v)</i>	1.995	2.715
<i>Sup. suelos equipamientos Plan Parcial</i>	17.118	17.725
<i>Nº estacionamientos exigibles en vía pública 0,25/vivienda más 0.5/ud reserva terciario</i>	111	92
<i>Estac. previstos en vía pública por P. Parcial</i>	250	(*) 252

(*) incluidas las 70 plazas que puede soportar la parcela DLDE-6, destinada a estacionamiento público.

b.5) Resto de documentos

El documento técnico de la modificación del Plan Parcial no considera necesario la modificación del resto de planos de ordenación, que hacen referencia a la gestión y urbanización, si bien será necesario que como consecuencia de la aprobación de esta propuesta, en su caso, se modifiquen igualmente tanto el Proyecto de Urbanización que cuenta con aprobación definitiva, como el Proyecto de Reparcelación, hasta el momento solo aprobado inicialmente. Será en estos documentos donde se concrete definitivamente tanto el trazado de redes como los planos que afecten a la gestión (etapas, fincas aportadas y fincas resultantes).

III.- En el expediente constan informes sectoriales o escritos relacionados con los siguientes organismos:

a) Confederación Hidrográfica del Ebro

Informe emitido con fecha 23 de febrero de 2022, cuya parte dispositiva indica lo siguiente:

- En cuanto a la protección del dominio público hidráulico (DPH) y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente la modificación de planeamiento siempre que se cumpla lo señalado para este ámbito en el informe emitido por el organismo de cuenca con fecha 10 de septiembre de 2019 respecto al proyecto de urbanización del Sector, destacando en particular lo siguiente:

* Los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente.

* Las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunidades Autónomas.

* El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

* Se recuerda que, si por cualquier circunstancia sobrevenida, se produjera la demolición de los actuales edificios existentes sobre el DPH de los barrancos Cargates y Epifanio y el levantamiento de otros de nueva planta, la totalidad del vuelo de los terrenos que formen parte del DPH deberá quedar expedito de cualquier tipo de edificación, debido a que el marco normativo ha variado desde el momento de su construcción y actualmente no serían viables.

- Se informa que si los cambios introducidos supusiesen alguna variación diferente de las descritas en el Decreto de Alcaldía de aprobación inicial de la modificación, que pudiese afectar a las competencias del organismo de cuenca o a lo informado respecto al proyecto de urbanización del Sector, se deberá remitir dicho documento para su análisis completo.

- Se indica que no procede un nuevo informe sobre las nuevas demandas hídricas, debiendo estar a lo indicado en el informe emitido en septiembre de 2016 respecto al Plan Parcial del Sector.

b) Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

Informe emitido con fecha 25 de noviembre de 2021, de carácter favorable si bien incluye una serie de consideraciones a tener en cuenta.

c) Unidad de Carreteras del Estado en Huesca. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

En el expediente consta una diligencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Canfranc con fecha 5 de mayo de 2022, en la que se hace constar que con fecha 5 de noviembre de 2021 se requirió informe a este organismo, y que la respuesta recibida (un requerimiento de documentación con entrada en el registro del Ayuntamiento el 27 de abril de 2022) se entiende fuera del plazo para emitir dicho informe, entendiéndose por tanto su sentido favorable.

d) Dirección General de Interior y Protección Civil. Gobierno de Aragón

En el expediente consta una diligencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Canfranc con fecha 5 de mayo de 2022, en la que se hace constar que con fecha 5 de noviembre de 2021 se requirió informe a este organismo, y que se entiende agotado el plazo para emitir el citado informe, entendiéndose por tanto su sentido favorable.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Parámetros urbanísticos

a.1) Delimitación del ámbito

Conforme a la modificación propuesta, la suma de las superficies del Sector de SUZ-D y del Sistema General Ferroviario disminuye en 653 m² respecto a lo previsto en la modificación nº14 del PGOU, pasando de 198.929 a 198.276 m², lo que porcentualmente supone un 0,328% respecto a la superficie actual. La mayor parte de la variación afecta al Sector, cuyo ámbito se reduce en 723 m² (un 0,548%) mientras que el SG Ferroviario experimente un aumento de apenas 70 m² (0,1044%).

Según la memoria justificativa, esta pequeña variación responde a dos cuestiones: por un lado, los ajustes técnicos introducidos posteriormente en los proyectos elaborados por ADIF en 2007 para el SG Ferroviario, y por otro (y aparentemente en mayor medida) la mayor precisión derivada de los levantamientos taquimétricos realizados al inicio de la obra urbanizadora.

Cabe recordar que la delimitación del SG Ferroviario en la modificación nº14 del PGOU se basó en los estudios y proyectos realizados hasta ese momento por ADIF, no observándose cambios sustanciales en la configuración de ambas zonas (Sector de SUZ-D Y Sistema General) ni en la ordenación del Sector. Por tanto, atendiendo a los argumentos expuestos y a la escasa entidad de la variación, cabría considerar justificado el ajuste superficial sin necesidad de proceder a una modificación del PGOU.

a.2) Cesiones dotacionales

- La modificación propuesta supone los siguientes ajustes en las cesiones dotacionales del vigente Plan Parcial:

- * Espacios libres: la superficie pasa de 51.197 a 49.773 m² (-1.424 m², un 2,78%)
- * Equipamientos: la superficie pasa de 17.118 a 17.725 m² (+607 m², un 3,55%)

La superficie dotacional total pasa de 68.315 a 67.498 m² (-817 m², un 1,20%)

El art. 86.4 del TRLUA exige que cuando la modificación del plan tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres de dominio y uso público previstos en el plan, la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan.

A este respecto, cabe observar que la configuración y funcionalidad de los espacios libres de mayor tamaño, en los que se concreta la mayor parte del ajuste superficial introducido (DV-1 y DV-2) no se ve sustancialmente afectada por dicho ajuste. La cesión resultante tras la modificación supone un 37,94% de la superficie total del Sector, cifra muy superior a la que resultaría de aplicar los módulos de reserva mínimos legalmente exigibles (13.118 m², que suponen el 10% del Sector).

Por todo ello, se considera que esa pequeña reducción superficial, que viene derivada los ajustes en la delimitación del ámbito, no afecta negativamente a la calidad de los espacios libres actualmente previstos. Así mismo, la suma de espacios libres y equipamientos sigue siendo ampliamente superior al 30% del Sector exigido en el art. 197 del PGOU de Canfranc y la superficie libre de edificación supera también holgadamente el 30%.

- Según la memoria aportada, las plazas de aparcamiento previstas en vía pública pasan de 250 a 252 (esta cifra incluye las 70 plazas en superficie que podría albergar la parcela de equipamiento DLDE-6).

Contabilizando sobre el plano PO-1 modificado resultan 160 plazas en vía pública, que sumadas a las 70 de la parcela DLDE-6 dan un total de 230 plazas, cifra que no coincide con la reflejada en la memoria.

El nº total de plazas de aparcamiento grafiadas en el plano PO-1 modificado, sumando las 230 ya mencionadas más las incluidas dentro de las parcelas R-6/7 (44 uds) T-1C (44 uds) y R-3 (48 uds) es de 366 plazas. La exigencia derivada de los módulos de reserva legales se concretaría de la forma siguiente:

Nº máximo de viviendas 191
191 plazas (1 por vivienda), de las cuales 48 (25%) en espacios de uso público

Edificabilidad uso terciario 9.252 m²

93 plazas (1 cada 100 m²c), de las cuales 47 (50%) en espacios de uso público

Reserva total: 284 plazas, de las cuales 95 en espacios de uso público

Por tanto, la previsión grafiada en el plano de ordenación de la modificación cumpliría las reservas exigibles, si bien deberán aclararse las diferencias observadas respecto a lo indicado en la memoria.

a.3) Densidad y edificabilidad

- Según la memoria aportada, la modificación plantea una ligera disminución global de la edificabilidad total del Sector, que pasa de 28.638 a 28.531 m², en orden a mantener el aprovechamiento medio previsto en el vigente Plan Parcial. La variación se concreta principalmente en la actual parcela de uso terciario T-3, que pasa a calificarse como de uso residencial (R-7).

- En cuanto a los nuevos parámetros de edificabilidad y ocupación máxima fijados para las parcelas R-6 y R-7, conforme al escrito presentado por la Dirección General de Urbanismo cabe entender que tienen carácter complementario, debiendo respetarse ambos.

- La densidad y nº total de viviendas se incrementan respecto al Plan Parcial vigente, pasando de 133 viviendas (10,08 viv/ha) a 191 (14,56 viv/ha). A efectos del cumplimiento del art. 86.2 del TRLUA, ya se ha indicado que las dotaciones locales previstas son muy superiores a los módulos de reserva exigibles, por lo que tampoco cabe realizar ninguna objeción. En cuanto a los sistemas generales, las cifras resultantes de la modificación siguen estando muy por debajo del máximo de 329 viviendas establecido en el PGOU (25 viv/ha) por lo que no se considera necesaria ninguna previsión adicional.

b) Afecciones sectoriales

De forma previa a la aprobación definitiva del Plan Parcial, y en su caso en los instrumentos de desarrollo posterior, se deberá atender al contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente, y adicionalmente a las siguientes cuestiones:

- Ha de aclararse si resulta adecuado que la modificación propuesta suprima lo previsto en el vigente art. 44 del Plan Parcial, respecto a la obligación de solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro para cualquier actuación sobre la actual parcela T-3 (afectada por el dominio público hidráulico del barranco Cargates).

- Se recuerda que los proyectos que afecten a las parcelas DLDE-2, DLDE-3, T-1C, R-6 y R-7 y R-6-7, ubicadas total o parcialmente dentro del entorno del BIC "Estación Internacional de Canfranc" deberán contar con informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

- La modificación no afecta a las conexiones con la carretera N-330a previstas en el vigente Plan Parcial.

c) Tramitación y documentación

- En la documentación aportada se observan los siguientes errores que deberán corregirse:

* En el apartado 1 del art. 35 modificado existe un error al reflejar las dimensiones de la edificación actualmente existente en la parcela R7 (según el Plan Parcial vigente son de 20 x 102 mts).

* En el cuadro resumen de datos numéricos del Sector es incorrecta la suma de superficie de uso dotacional (debería ser 67.498 m²).

* En el cuadro de justificación de estándares urbanísticos figura por error un nº máximo de 181 viviendas (son 191).

* Se deberá aportar la ficha de datos NOTEPA del Sector con los ajustes derivados de la modificación.

- El documento aportado cuenta con una diligencia digital incorrecta, ya que no corresponde a la fase de aprobación inicial de la modificación. Así mismo, convendría aclarar las contradicciones observadas en la fecha de aprobación inicial del expediente, anteriormente indicadas.

- Tal como indica la memoria aportada, será necesario adaptar el resto de documentos del Plan Parcial, así como los instrumentos de ejecución y desarrollo del Sector (proyectos de urbanización y reparcelación) al contenido de la modificación del Plan Parcial que resulte aprobada definitivamente, en su caso.

- Conforme al art. 86.7 del TRLUA, será preciso concretar en el expediente la identidad de los actuales propietarios o titulares de derechos sobre las fincas incluidas en el ámbito del Plan Parcial.

- Por razones de seguridad jurídica y claridad del planeamiento, se recuerda que la publicación, en su caso, de las normas del Plan Parcial resultantes de la aprobación definitiva de la modificación deberá incluir el texto completo de los artículos afectados.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable respecto a la modificación del Plan Parcial, con las siguientes prescripciones:

- Respecto a la reserva de plazas de aparcamiento, deberán aclararse las diferencias observadas entre lo indicado en la memoria y en los planos de ordenación, según lo indicado en el apartado a.2) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

- De forma previa a la aprobación definitiva del Plan Parcial, y en su caso en los instrumentos de desarrollo posterior, se deberá atender al contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

- Ha de aclararse si resulta adecuado que la modificación propuesta suprima lo previsto en el vigente art. 44 del Plan Parcial, respecto a la obligación de solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro para cualquier actuación sobre la actual parcela T-3 (afectada por el dominio público hidráulico del barranco Cargates).

- Se recuerda que los proyectos que afecten a las parcelas DLDE-2, DLDE-3, T-1C, R-6 y R-7 y R-6-7, ubicadas total o parcialmente dentro del entorno del BIC "Estación Internacional de Canfranc" deberán contar con informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

- Respecto a la tramitación y documentación del expediente se atenderá a lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (números 9 y 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley

39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

11) MONZÓN. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 42, parcela 16 (núcleo de Selgua). Promotor: Laura Fuentes Rami. Nueva documentación Expte. 2022/46

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la zona de borde del núcleo de Selgua, concretamente en la parcela 16 del polígono 42 cuya superficie según catastro es de 6.320 m2. Parte de esta parcela se encuentra afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Ilche a Monzón.

La vivienda proyectada contará con una sola altura, una superficie construida total de 222,36 m² incluidos porches, y una altura máxima visible de 3,70 m. Las características constructivas planteadas son: estructura de hormigón armado, fachadas de fábrica de ladrillo cerámico acabadas con revestimiento continuo y cubierta plana acabada en grava.

El acceso rodado se realizará desde el camino a Monzón. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé conexión con la línea existente más próxima.
- Abastecimiento de agua: se prevé conexión con la red municipal de abastecimiento
- Evacuación de aguas residuales: se prevé conexión con la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: se realizará en los contenedores existentes próximos a la vivienda.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

“Suspender la emisión de informe respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, en tanto no se justifique adecuadamente la solución relativa al acceso a la vivienda, conforme a lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 12 de mayo de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Monzón solicitando nuevamente la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañado de un anexo al proyecto básico de la vivienda unifamiliar que aporta la siguiente justificación relativa al acceso rodado propuesto:

“Efectivamente, en la documentación del Proyecto Básico nada se reflejaba sobre esa diferencia de cota ni sobre la previsión del acceso desde el vial. La vivienda se pretende situar en la única

zona que no se ve afectada por las distancias a cabañera, colindantes y viales, que se encuentra a una cota superior a la del vial de acceso. La diferencia de cota es de 1'5 metros de media.

Se adjunta documentación gráfica en la que pueden apreciarse los siguientes aspectos, quedando la posibilidad de acceso plenamente justificada:

- Si bien la parcela colindante es de la misma propiedad e históricamente se han explotado en conjunto (no existe separación física entre ellas), una pertenece al suelo urbano y ésta es zona de borde. No se atravesará parcela colindante alguna con el acceso, ni propia ni ajena, por no considerar necesario generar ninguna servidumbre de paso.

- El acceso a la vivienda se realizará en el punto de la parcela señalado en el Proyecto Básico, mediante una rampa que unirá la cota del vial con la de la plataforma donde se desarrollará la vivienda. Existe superficie más que suficiente para el desarrollo de un plano inclinado con pendiente regular de un 12% aproximadamente para conectar ambas cotas."

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en los artículos 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde, conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Cuestiones urbanísticas

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

La regulación de la zona de borde del núcleo de Selgua se llevó a cabo mediante la modificación puntual nº20 del PGOU, cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 26 de julio de 2017.

Según el planeamiento vigente, la parcela donde se plantea la vivienda tendría la consideración de zona de borde, si bien parte de ella está afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Ilche a Monzón.

Atendiendo a la regulación expuesta y a la nueva documentación aportada, la actuación puede considerarse compatible con la normativa urbanística vigente, al quedar acreditada la viabilidad del acceso a la parcela, objeto de la actuación, desde camino existente. En todo caso, se recuerda que la parcela habrá de quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en el ámbito de la actuación:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
VVPP	Cañada Real de Ilche a Monzón

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, recordando que la parcela habrá de quedar vinculada registralmente a la edificación y que no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

12) ABIEGO. Vivienda de turismo rural. Polígono 6, parcela 451.
Promotor: José Luis Arnal Campo. Expte. 2022/76

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Abiego, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la construcción de una vivienda aislada para destinarla a turismo rural, en una parcela ubicada al noreste de las afueras del casco urbano de Abiego.

La documentación presentada indica que la parcela cuenta con un edificio rehabilitado en el año 2011, donde se ubican tres viviendas (dos de turismo rural y la vivienda del propietario) y unos antiguos almacenes agrícolas. Algunos de estos almacenes se encuentran en mal estado y serán derribados, siendo éste el espacio donde se plantea la construcción de la nueva vivienda de turismo rural. Así mismo, la parcela cuenta con zonas de juego, jardines, huertos y un porche para uso aparcamiento.

El edificio de nueva construcción se pretende ubicar en la parte alta de la parcela, contaría con planta baja y primera, y su superficie construida total sería de 298,95 m² según la documentación aportada. Se plantea que la construcción cuente con una cubierta a dos aguas y la altura máxima de cumbrera del edificio sería de 7,95 m.

La distribución propuesta consta de un salón comedor, cocina, dos dormitorios con baño, un aseo, dos porches en planta baja, y 5 dormitorios en planta primera. En planta semisótano (parte de la edificación que no se demuele) se plantea ubicar dos almacenes y un cuarto de instalaciones, cuya superficie construida es de 96,92 m². Se prevé su ejecución mediante estructura de hormigón armado, fachadas acabadas con mortero monocapa en color que no desentone con el entorno y cubierta de teja cerámica curva envejecida.

La actuación se ubica en la parcela 451 del polígono 6 de Abiego, que cuenta con una superficie de 3.364 m² según catastro. El acceso rodado se prevé desde la carretera A-1229, y se plantean las siguientes soluciones en materia de servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro de energía eléctrica.
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con conexión a la red municipal.
- Eliminación de residuos: el conjunto turístico cuenta con contenedores para los distintos tipos de residuos.

SEGUNDO.- Con fechas 7 de marzo y 3 de mayo de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Abiego, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en el beneficio económico para la localidad y la creación de empleo, aunque no sea de forma continuada, a las personas residentes en la localidad. En cuanto al emplazamiento en el medio rural, se considera que es el más adecuado al tratarse de una vivienda de turismo rural.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº44 de 4 de marzo de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Abiego no cuenta con planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la normativa aplicable, la parcela en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". De dicha regulación interesa destacar, por su relación con el expediente, los artículos 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3 y 7.4.3.

Atendiendo a dicha regulación, si se plantea la actuación proyectada como uso turístico de casa rural tal como se define en la normativa sectorial correspondiente, cabe entender que sería compatible con las NNSSPP, que incluyen como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural; ello siempre y cuando se justifique adecuadamente la concurrencia de tal interés, que deberá ser expresamente declarado por el Ayuntamiento.

La edificación proyectada no cumpliría los parámetros de edificabilidad máxima y parcela mínima establecidos por las NNSSPP con carácter general, si bien el artículo 7.3.2 de dichas Normas contempla la posibilidad de excepcionar el cumplimiento de dichos parámetros para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

En todo caso, la autorización como construcción de interés social deberá quedar condicionada a que se acredite la afección efectiva de la edificación al mencionado uso turístico, así como al compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, de modo que impida la divisibilidad posterior de la misma.

Ha de recordarse que la actuación proyectada no sería autorizable como vivienda unifamiliar aislada de uso particular en las condiciones planteadas, ya que el artículo 34.2 del TRLUA establece, entre las condiciones exigibles para la autorización de viviendas aisladas en suelo no urbanizable, que exista una sola edificación por parcela.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYBAR AC-Quebrantahuesos

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Se recabará informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo (Comarca del Somontano).

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

En todo caso, la autorización como construcción de interés social deberá quedar vinculada a que se acredite la afección efectiva de la edificación al mencionado uso turístico, así como al compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente. En ningún caso la actuación proyectada sería autorizable como vivienda unifamiliar aislada de uso particular.

13) PLAN. Legalización de estación base de telefonía móvil. Polígono 5, parcela 379 (núcleo de Señes). Promotor: American Tower España S.L. Expte. 2022/79

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Plan, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la legalización de una estación base de telecomunicaciones y de la actividad de servicios de telefonía móvil en el núcleo de Señes. La infraestructura de telecomunicaciones está compuesta por:

- Sala de equipos donde se ubican los equipos de telecomunicaciones.
- Torre de celosía, de 16 m de altura, donde se ubican dos antenas ancladas mediante tubo soporte.

La superficie que ocupa la instalación es de 72,60 m² y se encuentra vallada perimetralmente.

La instalación se ubica en la parcela 379 del polígono 5 de Señes (término municipal de Plan), cuya superficie según catastro es de 834 m². El acceso rodado se realiza por un camino existente, y en cuanto a los servicios urbanísticos, la documentación técnica indica que dispone de suministro eléctrico.

SEGUNDO.- Con fechas 10 de marzo y 11 de mayo de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Plan solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta la justificación del interés público de la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, que según la documentación aportada se fundamenta en el artículo 2.1 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico, su previsión en los instrumentos de planificación tiene carácter de determinaciones estructurantes, y su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el art. 34.2 de la citada Ley 9/2014.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº50 de 14 de marzo de 2022. En el expediente consta la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 26 de enero de 2022 y el informe favorable condicionado emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 1 de febrero de 2022.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Plan cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) aprobadas definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca adoptados en sesión de fecha 3 de febrero de 1999.

Según las vigentes NNS, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable ordinario (genérico) calificado como "Área 4. Prados", si bien las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales tendrían la condición de suelo no urbanizable especial. En concreto, la base de telecomunicaciones se encuentra dentro del LIC "Chistau".

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable se contemplan en el artículo 130 de las NNSS municipales. También resulta de interés el artículo 128 de las NNSS que regula lo siguiente:

“Para la totalidad del suelo no urbanizable se establecen, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial, bandas de protección para los siguientes elementos estructurales:

<i>Vías de ámbito supramunicipal (1A)</i>	<i>21 m del eje</i>
<i>Vías de ámbito local (1B)</i>	<i>14,75 m del eje</i>
<i>(...)</i>	
<i>Caminos rurales</i>	<i>10 m a eje</i>
<i>(...)</i>	

En las bandas de protección no podrá realizarse ninguna obra de edificación, salvo permiso expreso de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los Organismos correspondientes.”

Además del planeamiento urbanístico, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En particular ha de atenderse al artículo 82 de estas Directrices, relativo a los “Requisitos paisajísticos para la edificación” y al art. 85 que regula los “Aerogeneradores eléctricos y antenas de telecomunicaciones”.

En función de la regulación expuesta, si bien las NNSS municipales no contemplan específicamente las instalaciones de telecomunicaciones, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, ello siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de dicho interés.

La instalación planteada no cumple las bandas de protección establecidas con carácter general en el art. 182 de las NNSS de Plan, si bien dicho artículo contempla la posibilidad de excepcionar dicho cumplimiento por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (cuyas competencias urbanísticas actualmente residen en el Consejo Provincial de Urbanismo) y de los organismos competentes.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberá tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Se cumplirán las condiciones establecidas en el informe del INAGA obrante en el expediente, emitido según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Tomar conocimiento de la instalación ya realizada, considerando que la misma sería compatible con la regulación urbanística aplicable, si bien ha de recordarse que para estas instalaciones debe seguirse el procedimiento regulado por el artículo 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

En todo caso, con el fin de limitar en lo posible los impactos ambientales y paisajísticos que pudieran originarse por la proliferación de nuevas instalaciones de telecomunicaciones, se recomienda que se facilite el uso compartido de las instalaciones en aspectos tales como el aprovechamiento conjunto de espacios, de suministro de energía, de accesos y/o de otros elementos, para el mejor desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones en la zona de que se trate.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

14) EL GRADO. Instalación fotovoltaica de 450 kW. Polígono 1, parcela 12. Promotor: Consultora Técnica Antlia S.L. Expte. 2022/94

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Grado, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar una instalación solar fotovoltaica de 450 kW de potencia nominal y la evacuación de la energía generada, mediante línea subterránea, a una línea aérea de media tensión de 25 kV existente, cuyo punto de conexión se ubica en la misma parcela en la que se plantea la actuación.

La planta solar fotovoltaica estará compuesta 1.000 módulos fotovoltaicos, 5 inversores y un centro de medida y transformación, que se resuelve mediante un edificio prefabricado de hormigón que tendrá una superficie de 14,47 m² y una altura de 2,78 m.

La superficie total que ocupará por la planta fotovoltaica es de aproximadamente 10,033 has y la conexión del centro de medida con el apoyo de la LAMT existente se realizará mediante línea subterránea de 30 m de longitud y su posterior conversión a aérea para su conexión final. Así mismo la instalación contará con un vallado perimetral, si bien no se describe sus características.

La instalación fotovoltaica afecta a la parcela 12 del polígono 1, cuya superficie según catastro es de 20.712 m². El acceso rodado se realizará desde un camino existente que parte desde el núcleo de Coscojuela de Fantova, y en cuanto a los servicios urbanísticos no se describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fechas 31 de marzo y 27 de abril de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de El Grado solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación contribuye a la prevención y reducción de la contaminación, evita la emisión de 248 t de CO₂.

Respecto a su implantación en el medio rural, la documentación aportada justifica que su implantación es incompatible con el suelo urbano o urbanizable y exige la ocupación de gran cantidad de suelo sin edificaciones, instalaciones o arbolado cercano que reduzca el soleamiento.

El proyecto ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos municipales, con las siguientes prescripciones: *“Deberá presentarse plano con barrera vegetal perimetral de*

la instalación, debiéndose realizar a fin de poder reducir el impacto visual de la instalación, en cumplimiento del art 174 Protección del Paisaje y art 214 de la Ley Urbanística de Aragón debiéndose presentar para la concesión de licencia y la distancia a cumplir de vallado será de 3m a canto de camino y de 5m a eje de camino”.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº40 de 28 de febrero de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de El Grado cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de fecha 26 de marzo de 2002.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo IV del Título II de las normas urbanísticas del PGOU. De esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, el artículo 42 de las normas urbanísticas.

Considerando lo dispuesto en dicho artículo, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Así mismo, la instalación planteada cumpliría con los parámetros urbanísticos contenidos en el PGOU de El Grado, si bien deberá cumplirse lo establecido en el informe de los servicios técnicos municipales respecto a la plantación de una barrera vegetal y al vallado de instalación. También se recuerda que deberán cumplirse las distancias a linderos establecidas en el vigente PGOU.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APG YPBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatous*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, debiendo atender al informe de los servicios técnicos municipales en cuanto a la necesidad de implantar una barrera vegetal para minimizar el impacto visual de la actuación y del cumplimiento de los retranqueos establecidos por el PGOU para el vallado de la instalación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

15) PUENTE LA REINA DE JACA. Almacén agrícola para seleccionadora de semillas. Polígono 1, parcela 946. Promotor: Javier Jaca Larraz. Expte. 2022/99

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la ejecución de un almacén para instalar una seleccionadora de semillas, así como el almacenamiento del producto terminado en sacos.

La nave propuesta sería de planta sencilla y cubierta inclinada a dos aguas. Las dimensiones proyectadas son 25x20 m y altura máxima de cumbrera de 9,61 m. Tendría una superficie construida de 500 m² y se ejecutaría mediante pilares, dinteles y correas metálicas, cerramientos de muro de hormigón hasta 3 m de altura y fábrica de bloque de hormigón enfoscado a ambas caras en el resto, y cubierta de placas de fibrocemento.

De acuerdo con los planos presentados, la nave se plantea adosada a una nave ya existente en la parcela, que cuenta con una superficie construida de 658 m² según catastro.

La actuación se plantea en la parcela 946 del polígono 1 de Puente la Reina de Jaca, cuya superficie según catastro es de 3.781 m². El acceso rodado se realizaría a través de un camino local que parte de la carretera N-240 y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con energía eléctrica procedente de la red general
- Abastecimiento de agua: desde red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: no se generan aguas residuales.
- Eliminación de residuos: los restos vegetales se almacenarán y se devolverán al campo. Los envases serán retirados por gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 1 y 26 de abril de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Según la documentación aportada, la justificación del interés social y la necesidad del emplazamiento rural de la actuación se basa en la repercusión para la zona por la creación de empleo tanto directo como indirecto. En el expediente consta el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2022, por el que se informó favorablemente el interés público del proyecto.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº62 de 30 de marzo de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural, así como el informe favorable a dicho interés emitido por el Pleno del Ayuntamiento.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Puente la Reina de Jaca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, Protección del Patrimonio Cultural (Entorno Conjunto Histórico BIC). Asimismo, el extremo sur de la parcela estaría afectada por el LIC río Aragón-Canal de Berdún.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Capítulo V de las normas urbanísticas del PGOU. En principio, conforme al art. 114 de estas normas (Obras, construcciones y usos autorizables mediante autorización especial) el uso proyectado encajaría en el epígrafe A) "*Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano*" y más concretamente dentro del subapartado b) "*Industrias y almacenes en el medio rural, tales como industrias de primera transformación o manipulación de productos agrarios o forestales, envasado (...)*"

El art. 111 del PGOU define una serie de usos de interés público de carácter productivo incompatibles con el medio urbano que pueden requerir su emplazamiento en el medio rural, entre los cuales figuran los siguientes:

- Aquellos relacionados con una explotación agraria o agropecuaria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores, no están ligados directamente a la tierra.
- Otros usos de carácter industrial no ligados a una explotación agraria, como los de carácter industrial, de almacenamiento, tratamiento de desechos y otros similares.

El art. 115 de las normas urbanísticas del PGOU establece las condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable.

Además del planeamiento urbanístico, ha de mencionarse el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, ha de atenderse al artículo 82 de estas Directrices relativo a los "Requisitos paisajísticos para la edificación".

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas los almacenes de manipulación de productos agrarios y envasado. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la edificación planteada, cabe entender que resulta asimilable a las de almacenaje y primera transformación relacionadas con una explotación agraria. En consecuencia, no resultarían aplicables las condiciones establecidas en el art. 118 del PGOU para las actividades industriales, y por tanto la actuación cumpliría con los parámetros urbanísticos exigibles en el PGOU.

En todo caso, dado que en la documentación aportada no se aprecia la previsión de aseos ni vestuarios, cabe recordar que se deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ACGYPBAR	Ámbito de protección de <i>Gypaetus Barbatus</i>
APAUSPAL	Ámbito de protección de <i>Astropotamobius Pallipes</i>
ES2410060	Río Aragón-Canal de Berdún (LIC)
ES0000284	Sotos y carrizales del Río Aragón(ZEPA)

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá contarse en su caso con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

* Deberá recabarse autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, vertido (en caso de que la actividad conlleve generación de aguas residuales) suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

16) BARBASTRO y BERBEGAL. Línea aérea MT 25 kV. Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. Expte. 2022/123

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Barbastro, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ejecutar una línea aérea de media tensión de derivación a un CT particular, desde el apoyo nº13 de la LAMT derivación a CT Z71135 "Vertedero Somontano".

La longitud de la línea es de 792,35 m, discurriendo por los términos municipales de Barbastro y Berbegal. Tendrá su origen en el apoyo nº13 existente, desde donde a través de 2 alineaciones y 5 apoyos, se llegará al apoyo nº6 HAV s/n a modificar mediante otro proyecto que no es objeto de este informe. Los apoyos a instalar serán de tipo metálico de celosía y su fijación al terreno se realizará mediante cimentación de hormigón en masa.

La instalación afecta a las parcelas 237 y 358 del polígono 18 de Barbastro y a la parcela 23 del polígono 21 de Berbegal. El acceso rodado se efectuará a través de caminos existentes, y en cuanto a servicios urbanísticos la documentación técnica no describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Barbastro solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y del emplazamiento de la actuación en el medio rural se basa, según la documentación aportada, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la cual establece que el suministro de energía constituye un servicio de interés económico general, y también que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº95 de 19 de mayo de 2022. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) Barbastro

El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante homologación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en septiembre de 2000, si bien a lo largo de los años se han tramitado un gran número de modificaciones.

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, si bien una pequeña parte de éstas se encuentran dentro del LIC "Yesos de Barbastro". El régimen del suelo no urbanizable se establece en el Capítulo segundo del Título IV de las normas urbanísticas del vigente PGOU. En concreto, los usos permitidos se contemplan en el artículo 4.2.6:

"Art. 4.2.6. USOS PERMITIDOS

1. Son usos permitidos en el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate:

(...)

- f) Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social.
- g) Cuantos otros estuvieran directamente vinculados a los usos característicos.”

a.2) Berbegal

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 14 de febrero de 1985 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la normativa urbanística aplicable, la parcela afectada por la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, al encontrarse dentro del LIC “Yesos de Barbastro”.

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII “Normas para el suelo no urbanizable”. Al objeto del presente informe, interesa destacar en particular el artículo 7.3.1 que regula los usos tolerados en suelo no urbanizable.

a.3) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

Conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos afectados aprecien la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

ES2410074 Yesos de Barbastro (LIC)

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en las resoluciones definitivas municipales deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte de los Ayuntamientos afectados.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

17) SALILLAS, ANTILLÓN, PERTUSA y OTROS. Parque eólico Lupus e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Ingotable de Lupus S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/217

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 2 de noviembre de 2021 y 3 de enero de 2022 tuvieron entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

En sesión celebrada el 30 de marzo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo emitió informe respecto al proyecto.

SEGUNDO.- Cabe recordar que el proyecto de referencia plantea la implantación del parque eólico "Lupus", compuesto por 9 aerogeneradores y una potencia total de 49,5 MW, tres subestaciones eléctricas, un centro de seccionamiento y tres líneas eléctricas de alta tensión para la evacuación de la energía generada.

TERCERO.- Con fecha 2 de junio de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón una nueva solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando documentación complementaria presentada por el promotor del proyecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe a la nueva documentación del proyecto del parque eólico “Lupus” y su infraestructura de evacuación:

a) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Grañén

A este respecto, el anterior informe del Consejo indicó lo siguiente:

“Las partes de la instalación que discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU Genérico serían autorizables como actuación de interés público o social (apartado VI.1.1 del vigente PGOU), siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Por su parte, en las partes de la instalación que discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU-E el uso proyectado sería en principio incompatible, conforme a lo indicado en el Capítulo 2º, del Título VI del PGOU (...)”

La nueva documentación presentada justifica lo siguiente:

- Respecto a la afección al suelo no urbanizable protegido, en este caso estaría afectado por el trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica renovable, y, en concreto, por la ubicación de 7 apoyos.

- El promotor considera que, pese a la afectación a este tipo de suelo, el proyecto no supone una transformación de la naturaleza del suelo protegido, ya que como se puede ver en la ortofoto se encuentran todos ellos en parcelas agrarias.

- Considera también que el proyecto no afecta a la vegetación ni a masas arboladas, destacando como hecho principal el cruzamiento de un cauce y de la carretera. Igualmente recuerda que el proyecto, por sus características específicas, se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de modo que en el citado procedimiento será el órgano ambiental el que, en base al tipo de proyecto y a las afecciones que este pudiera producir, emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en la que establecerá los condicionados para limitar o mitigar el impacto que pudiera tener el proyecto.

Respecto a la justificación aportada cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Cabe recordar que según el proyecto técnico presentado inicialmente (el cual no ha variado) 7 de los apoyos de la línea aérea de alta tensión se ubican sobre terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial o Protegido, dentro de las categorías “Protección del Regadío de la Huerta Vieja de Grañén” y “Protección de Cauces y Canales”.

- Para estos suelos, la regulación del PGOU vigente establece que no se permiten aquellos usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza protegidos por los instrumentos de planeamiento y ordenación territorial o la legislación sectorial que le afecte. Por otra parte, el uso de instalaciones de generación y evacuación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables no está expresamente prohibido en el PGOU.

- Considerando la escueta regulación que el PGOU establece para este tipo de suelos y que el uso proyectado no se encuentra expresamente prohibido, así como lo establecido en el

art. 46 del TRLUA, a efectos urbanísticos cabría considerar que el uso puede resultar autorizable, siempre y cuando se justifique que su implantación no supone la alteración del destino y naturaleza de los suelos.

- Teniendo en cuenta que la protección del SNUE "Protección del Regadío Huerta Vieja de Grañén" se incorporó con objeto de mantener el uso agrícola de regadío en el ámbito y, siempre y cuando la línea de alta tensión prevista permita mantener tales usos en las parcelas afectadas, cabría considerarla autorizable, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie también su compatibilidad. En el caso de los suelos clasificados como SNUE "Protección de Cauces y Canales" dicha compatibilidad deberá ser valorada por el organismo competente para su protección (Confederación Hidrográfica del Ebro).

b) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Robres

A este respecto, el anterior informe del Consejo indicó lo siguiente:

"En la subestación "SET Robres", aparentemente, y a falta de una medición más precisa, el punto limpio y parte del edificio de control y parte del vallado (P1) de la subestación no cumplen el retanqueo mínimo al camino con el que confrontan conforme al art. 120 del PGOU."

La nueva documentación presentada por el promotor se limita a señalar que, en todo caso, el proyecto dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 del PGOU respecto a distancia mínima a los caminos, si bien no se han presentado planos modificados de la subestación eléctrica en los que se dé cumplimiento a los parámetros fijados en el art. 120 del PGOU de Robres.

En consecuencia, únicamente cabe reiterar lo indicado en el acuerdo anterior.

c) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Lanaja

A este respecto, el anterior informe del Consejo indicó lo siguiente:

"Conforme al vigente PGOU, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, debiendo atenderse a las cuestiones recogidas en las normas urbanísticas del PGOU que sean de aplicación en la ejecución del proyecto, y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En todo caso, conforme a lo indicado en el art. 140 del PGOU, al tratarse de un tendido eléctrico deberá elaborarse un estudio de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje."

La nueva documentación presentada indica que el promotor muestra su conformidad en relación al estudio de ubicación y manifiesta que éste ya se ha realizado en el Estudio de Impacto ambiental presentado, donde se plantean tres alternativas distintas para el trazado de la línea eléctrica, realizando un estudio comparativo desde un punto de vista del medio físico, natural, socioeconómico y paisajístico.

Atendiendo a esta justificación, puede considerarse atendida la observación realizada por el Consejo.

d) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Sariñena

A este respecto, el anterior informe del Consejo indicó lo siguiente:

"Conforme al PGOU vigente, en aquellas partes de la instalación que afectan a terrenos clasificados como SNU-G, SNU-E Carreteras, SNU-E Cauces fluviales, SNUE Canales y SNUE Vías pecuarias se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés, condicionado al cumplimiento de la legislación sectorial correspondiente a las infraestructuras incluidas dentro de estos suelos y debiendo solicitar las preceptivas autorizaciones a los organismos afectados."

Respecto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E Protección de los Ecosistemas, la Ambientación Natural y el Paisaje, concretamente dentro del monte público, el uso resultará compatible siempre y cuando se justifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.2.2 del PGOU, en el que se indica que se debe garantizar la conservación del suelo y la de su cubierta arbórea vegetal.

En cuanto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E LIC y SNU-E ZEPA, el uso resultará compatible siempre y cuando se justifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.6.3 del PGOU, en el que se indica que las actividades que se asienten en sus límites no deben perjudicar sensiblemente los valores ambientales por los cuales se ha declarado este espacio. Dicha valoración será determinada mediante la preceptiva evaluación ambiental.”

La nueva documentación presentada por el promotor indica que, respecto a lo dispuesto para el SNU-E Protección de los Ecosistemas, la Ambientación Natural y el Paisaje y para el SNU-E LIC y SNU-E ZEPA en el PGOU, el proyecto, por sus características específicas, se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Tras este procedimiento, será el órgano ambiental quien emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que establecerá los condicionados para limitar o mitigar el impacto que pudiera tener el proyecto.

Atendiendo a esta justificación, cabe considerar que el proyecto resultará compatible siempre y cuando el órgano ambiental, en la correspondiente declaración de impacto ambiental, considere que no se lesionan los valores a proteger en las zonas LIC y ZEPA y el SNU-E Protección de los Ecosistemas, la Ambientación Natural y el Paisaje.

e) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Castejón de Monegros

A este respecto, el anterior informe del Consejo indicó lo siguiente:

“Conforme al PGOU vigente, en aquellas partes de la instalación que afectan a terrenos clasificados como SNU-G y SNU-E Vías pecuarias se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las preceptivas autorizaciones de los organismos afectados.

Respecto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E Red Natura 2000, el art. 93 del PGOU incorpora entre los usos permitidos las instalaciones de producción eólica de electricidad que no interfieran negativamente en la conservación de recursos naturales. Entendiendo que se trata de una infraestructura auxiliar relacionada con éstas, cabría considerarlo como compatible, siempre y cuando se garantice que no interfiere negativamente en la conservación de dichos recursos naturales.

En todo caso, si se produjeran cruzamientos o paralelismos con barrancos o cauces, estos tramos pudieran resultar incompatibles conforme a la regulación que se transcribe a continuación: (...)

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente (en aquellos suelos en los que el uso resulte compatible) debiendo atenderse a las cuestiones recogidas en las normas urbanísticas del PGOU que sean de aplicación en la ejecución del proyecto, y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.”

La nueva documentación presentada por el promotor indica que, respecto a lo dispuesto para el SNU-E Red Natura 2000 en el PGOU, el proyecto, por sus características específicas, se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que será el órgano ambiental quien establezca si la actuación es compatible con los valores específicos naturales que posee dicho enclave. También aclara que el trazado de la línea no genera cruzamiento o paralelismo en cauces o barrancos.

Atendiendo a la justificación presentada, cabe considerar que la compatibilidad del proyecto queda condicionada a que el órgano ambiental, en la correspondiente declaración de

impacto ambiental, considere que no se lesionan los valores a proteger en las zonas Red Natura 2000.

f) Compatibilidad urbanística en el T.M. de Torrente de Cinca

A este respecto, el anterior informe del Consejo indicó lo siguiente:

“- Conforme al PGOU vigente, en aquellas partes de la instalación que afectan a terrenos clasificados como SNU-G se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

- Respecto a las partes de la instalación que afectan a SNU-E “Tipo IV. Áreas de interés natural, Clave 11” el uso resultaría autorizable siempre y cuando se justifique que no atenta y resulta compatible con su posible utilización como parque natural, de acuerdo con la regulación que se transcribe a continuación (...)”

- En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación resultaría igualmente compatible con la normativa urbanística vigente (en aquellos ámbitos en los que el uso resulte efectivamente compatible) sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.”

La nueva documentación presentada por el promotor indica que, respecto a la afección a las áreas de interés natural Clave 11, el proyecto, por sus características específicas, se someterá al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Tras este procedimiento, será el órgano ambiental quien emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en la que establecerá los condicionados para limitar o mitigar el impacto que pudiera tener el proyecto. Por lo que, en caso de ser favorable, la DIA velará por que no se lesionen los valores específicos naturales que posee dicho enclave.

Atendiendo a la justificación presentada, cabe considerar que la compatibilidad del proyecto queda condicionada a que el órgano ambiental considere que no se lesionan los valores a proteger en las zonas de interés natural Clave 11 en la correspondiente declaración de impacto ambiental, y se considere que es compatible con el uso posterior como parque natural.

g) Otras cuestiones

Como ya se indicó en el anterior acuerdo del Consejo, cabe recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Así mismo, tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

18) BALLOBAR, FRAGA y TORRENTE DE CINCA. Parques fotovoltaicos “Baten”, “Bianca” y “Canopus” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Baten S.L. y otros. Expte. 2022/30

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el proyecto de los parques fotovoltaicos “Baten”, “Bianca” y “Canopus” que cuentan con una potencia nominal de 45,2 MWn cada uno, así como las infraestructuras de evacuación de la energía generada, que afectan a los términos municipales de Ballobar, Fraga y Torrente de Cinca. Los elementos del proyecto se describen a continuación:

a) Parque fotovoltaico BATEN

Este parque está situado en el T.M. de Fraga y cuenta con un total de 87.570 paneles de 650 Wp, 14 inversores y 8 centros de transformación. La superficie vallada asciende a 106,42 has. El acceso se realiza a través del desvío existente en la carretera N-II, en el p.k. 428 (si se accede desde Candanos). Siguiendo una serie de caminos durante 4,6 km aproximadamente se accede a los recintos vallados que lo conforman.

El vallado se realizará con malla cinagética diseñada para permitir el paso de pequeños mamíferos. Se prevé la colocación de una doble pantalla vegetal, exterior e interior al vallado. Los viales interiores del parque tendrán una anchura de 4 mts. Según la memoria aportada, las construcciones del parque respetarán una distancia mínima de 10 mts a linderos y 15 mts al borde exterior de la plataforma de los caminos.

La evacuación del parque afecta a los municipios de Fraga y Torrente de Cinca y se realiza mediante una línea subterránea de media tensión de 30 kV hasta la subestación BAJO CINCA P4, que es objeto de otro proyecto. A su vez, desde esta SET se transportará la energía generada, junto a la de otras plantas en proyecto, a la SET PIEROLA 400 de Red Eléctrica de España, ubicada en la Comunidad Autónoma de Cataluña y punto final de entrega de la energía.

El proyecto incluye un edificio multiusos de control y mantenimiento con unas dimensiones de 30x10 mts en planta y un punto limpio, ambos a ubicar en la parcela 27 del polígono 58, dentro del vallado de uno de los recintos del parque y junto a la puerta de acceso. La altura al alero es inferior a 7 m. Sus características constructivas según la documentación escrita difieren de lo reflejado en planos, donde se grafían como edificios de tipo prefabricado. Se prevé también una zona de acopio e instalaciones provisionales.

El edificio contará con un sistema de suministro de agua potable, si bien no se describe su origen. Las aguas residuales se conducirán a una fosa séptica de la que tampoco se concreta su tipología.

b) Parque fotovoltaico BIANCA

Este parque está situado en los T.M. de Ballobar y Fraga y cuenta con un total de 87.570 paneles de 650 Wp, 14 inversores y 8 centros de transformación. La superficie vallada asciende a 99,72 has. El acceso se realiza a través del desvío existente en la carretera HU-V-8601, entre Candanos y Ballobar. Siguiendo una serie de caminos se accede a los recintos vallados que lo conforman.

La evacuación del parque afecta a los municipios de Ballobar, Fraga y Torrente de Cinca y se realiza mediante una línea subterránea de media tensión de 30 kV y 18.390 mts de longitud hasta la subestación BAJO CINCA P4, cuyo tramo final comparte trazado con la línea de evacuación del parque BATEN.

El vallado exterior y los viales interiores tendrán las mismas características que los del parque BATEN. El proyecto incluye un edificio multiusos y un punto limpio a ubicar en la parcela 60 del polígono 312 de Ballobar, dentro del vallado de uno de los recintos del parque y junto a la puerta de acceso. Sus características volumétricas y constructivas, así como en cuanto a la dotación de servicios, son idénticas a las del parque BATEN. En este caso se prevé

además un centro de seccionamiento en la parcela 17 del polígono 37 de Fraga, dentro también de uno de los recintos del parque.

c) Parque fotovoltaico CANOPUS

Este parque está situado en el T.M. de Ballobar y cuenta también con 87.570 paneles de 650 Wp, 14 inversores y 8 centros de transformación. La superficie vallada asciende a 94,01 has en un solo recinto. El acceso se realiza a través del desvío existente en la carretera HU-V-8601, entre Candasnos y Ballobar. Siguiendo una serie de caminos se accede al recinto vallado que lo conforma.

La evacuación del parque afecta a los municipios de Ballobar, Fraga y Torrente de Cinca y se realiza mediante una línea subterránea de media tensión de 30 kV y 20.410 mts de longitud hasta la subestación BAJO CINCA P4, que comparte gran parte de su trazado con la línea de evacuación del parque BIANCA.

El vallado exterior y los viales interiores tendrán las mismas características que en los parques BATEN y BIANCA. El proyecto incluye un edificio multiusos y un punto limpio a ubicar en la parcela 71 del polígono 512 de Ballobar, dentro del vallado del parque y junto a la puerta de acceso. Sus características volumétricas y constructivas, así como en cuanto a la dotación de servicios, son idénticas a las de los parques BATEN y BIANCA. Se prevé también un centro de seccionamiento dentro del recinto del parque.

Los anteproyectos de los parques incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales (barrancos, líneas eléctricas existentes, carreteras, vías pecuarias, gaseoducto) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 26 de enero y 22 de marzo de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

A efectos del presente informe, la documentación técnica que se toma como referencia son los denominados "Anteproyectos modificados" de los 3 parques fotovoltaicos, con visado colegial de fecha 13 de diciembre de 2021, así como la documentación complementaria que figura con fecha 16 de marzo de 2022.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

II.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

III.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de los parques fotovoltaicos “Baten”, “Bianca” y “Canopus” y su infraestructura de evacuación:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) T.M. de Ballobar

El municipio de Ballobar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que es resultado de la homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, aceptada el 27 de octubre de 2005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca. Interesa recordar que en el punto c) de dicho acuerdo se establecía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“b) En cuanto al suelo no urbanizable especial:

(...)

2) Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los ámbitos de protección ambiental (...) en cuanto se hallan incluidos en el término municipal.

c) En general, respecto al suelo no urbanizable, la normativa aplicable debe ser la prevista en las Normas Subsidiarias provinciales, teniendo en cuenta el artículo 1.3 de dichas Normas en el que se prevé que las mismas tienen carácter subsidiario (aplicación completa en el suelo no urbanizable de aquellos municipios que cuenten con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (...))”

Según el planeamiento aplicable, las parcelas afectadas por los parques fotovoltaicos BIANCA y CANOPUS y el tramo de la línea de evacuación que discurre por este término municipal tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G). La regulación aplicable será la definida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP), debiendo atender en particular a los Títulos III (Normas generales de protección) y VII (Normas para el suelo no urbanizable).

b.2) Fraga

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento aplicable, las parcelas afectadas por los parques fotovoltaicos BATEN y BIANCA tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) Tipo IV “Secano cultivable” si bien ha de señalarse que se encuentran dentro del Monte Público H-429 “Partidas Alta, Baja y de Enmedio”. Así mismo, algunas de dichas parcelas pudieran estar afectadas por la concentración parcelaria del regadío social de Les Puentes.

En lo que respecta a los tramos de las líneas subterráneas de evacuación que discurren por el T.M. de Fraga, las parcelas afectadas tendrían también la consideración de SNU-G Tipo IV “Secano cultivable” a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales (vías

pecuarias, carreteras, barrancos) que tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el art. 111.4 del PGOU (en su redacción vigente tras la modificación nº47) en los términos siguientes:

“111.4. Uso, construcción o instalación de interés público o social

a) Concepto

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

(...)

- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc (...)

b) Condiciones generales de la finca

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.

- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.

- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos (...)

Por otra parte, el art. 109.7 establece las condiciones de común aplicación a los usos y edificaciones de suelo no urbanizable. Los usos y edificaciones admisibles en la categoría de suelo no urbanizable genérico Tipo IV quedan contemplados en el artículo siguiente:

“Artículo 117. Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= 6 > 10.000 < 20.000	= 6 > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

b.3) Torrente de Cinca

El municipio de Torrente de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de junio de 2007. En el año 2012 el Ayuntamiento tramitó un texto refundido del PGOU que fue aceptado (con reparos) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 10 de abril de 2012.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 24 de febrero de 2016, aprobó la modificación aislada nº2 del PGOU que proponía un cambio de calificación en suelo no urbanizable.

La afección del proyecto en este municipio se limita al tramo final de las líneas subterráneas de evacuación de los 3 parques hasta la SET BAJO CINCA P4. Según el vigente PGOU, su trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de suelo no urbanizable genérico Tipo II "Secano cultivable. Clave 9" si bien una parte coincide con el trazado de la vía pecuaria "Colada de Puig de Gall".

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el artículo 33 y siguientes del PGOU interesa destacar lo siguiente:

"Norma 33. Suelo no urbanizable"

1) CATEGORÍAS.

Dentro del suelo no urbanizable se distinguen dos categorías:

Suelo no urbanizable genérico

Suelo no urbanizable especial

A) Suelo no urbanizable especial

Tienen la condición de suelo no urbanizable especial los siguientes:

- El suelo clasificado por las Normas Subsidiarias como no urbanizable y calificado como suelo agrícola tipo IV, Áreas de Interés Natural, Clave 11 (Norma 37 de las Normas Subsidiarias).
- Carreteras: Nacional-211 y AP-2.
- Vías pecuarias que discurren por el término municipal.
- Terrenos protegidos por la legislación de aguas, especialmente Río Cinca.
- Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.
- Yacimientos arqueológicos.

En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Específicamente el suelo incluido en la Clave 11 se regirá por la regulación prevista en el Norma 37 de este Plan General.

Las actuaciones en zonas de flujo preferente del río Cinca requerirán informe de la CHE para poderse llevar a cabo.

B) Suelo no urbanizable genérico

El suelo no urbanizable que no tenga la condición de especial, se clasifica como genérico. En este suelo no urbanizable genérico se aplicarán las disposiciones que sobre el mismo se prevén en la Ley Urbanística de Aragón, aplicándose las Ordenanzas que se recogen para estos suelos en el Plan General de Ordenación Urbana en tanto no se opongan a lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

C) Clasificación

Suelo agrícola TIPO I Huerta

Suelo agrícola TIPO II Secano cultivable

Suelo agrícola TIPO III Secano monte bajo

Usos permitidos con carácter general:

- viviendas rurales
- almacenes y cobertizos
- granjas
- cámaras frigoríficas e industrias agrícolas
- edificaciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social
- (...)

Norma 35. Suelo Agrícola Tipo II, Secano Cultivable. Clave 9

Condiciones de edificación en función de los usos permitidos.

	Vivienda rural	Almacenes y cobertizos	Granjas
Usos permitidos	Si	Sí	Sí
Parcela mínima	10.000 m ²	20.000 m ²	No se exige
Ocupación máxima edificación	20 %	20 %	20 %
Distancias a lindes	5 m	5 m	5 m
Distancias entre edificaciones de distintas parcelas mínimo	20 m	20 m	Según R.A.M.I.N.P.
Altura edificación	7 m PB + 1	10 m	6 m

La altura se medirá desde la rasante del terreno (centro de fachada), hasta la cumbre de la cubierta en naves y granjas.

En caso de viviendas la altura se medirá en el centro de las fachadas, siendo la altura máxima la línea de intersección del plano de fachada con el plano de faldón de cubierta.

La distancia a eje de camino es de 6,00 metros.

Se permite el uso extractivo (...)"

b) Compatibilidad urbanística del proyecto

b.1) T.M. de Ballobar

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien se recuerda que deberán respetarse las distancias a caminos y otros elementos territoriales establecidas en el Título III de las NNSSPP.

b.2) Fraga

El uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de interés público o social, incluyendo expresamente las instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, si bien se recuerda que los edificios multiusos deberán respetar los retranqueos mínimos a linderos y caminos y las condiciones tipológicas establecidas en los arts. 109.7 y 114.4 del PGOU de Fraga.

Respecto a los servicios urbanísticos, se concretará la solución en materia de abastecimiento de agua de los edificios multiusos, y las fosas sépticas se gestionarán por gestor autorizado o contarán con autorización del organismo de cuenca en caso de plantearse su vertido al terreno.

b.3) Torrente de Cinca

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien se recuerda que deberán respetarse las distancias a caminos y otros elementos territoriales establecidas en el PGOU de este municipio.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible

(montes públicos, vías pecuarias, carreteras, cauces públicos, líneas eléctricas, gaseoducto, comunidades de regantes, etc).

19) ROBRES, GRAÑÉN, ALCUBIERRE, SENÉS DE ALCUBIERRE, POLEÑINO y ALMUNIENTE. Parques eólicos Naos, Ogma, Pisces, Regulus, Miram, Rigel, Pegasus y Rastaban. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Naos S.L. y otros. Expte. 2022/33

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de ocho parques eólicos (Naos, Ogma, Pisces, Regulus, Miram, Rigel, Pegasus y Rastaban) compuestos por 9 aerogeneradores cada uno. Cada aerogenerador contará con una potencia unitaria de 5,5 MW, alcanzando una potencia total cada parque de 49,5 MW, por lo que la potencia total del conjunto de los parques será de 396 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158, con una altura del buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Cada parque evacuará la energía generada mediante línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Robres 30/400 kV" ubicada en el municipio de Robres y que es objeto de otro proyecto. Desde la SET Robres 30/400 kV partirá una línea hasta la SET Pierola 400 kV REE, a través de la cual se evacuará a la red de transporte.

En concreto, los parques eólicos incluidos en el expediente son:

- PE Pegasus. Sus infraestructuras de generación se ubican en el término municipal de Almuniente. El acceso al parque se realizará desde un camino existente que parte de la carretera CHE-1407 entre los p.k.3 y p.k.4, y de un camino nuevo que saldrá de la misma carretera entre los p.k.4 y p.k.5. Su línea de evacuación afecta a los términos municipales de Almuniente, Senés de Alcubierre y Robres. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 9.903 m.

- PE Pisces. Su infraestructura de generación y evacuación se plantea en los términos municipales de Robres y Senés de Alcubierre. El acceso se realizará desde un camino existente que parte de la carretera A-1211, entre los p.k.20 y p.k.21. La longitud de zanjas a ejecutar es de 9.198 m.

- PE Rigel. Las instalaciones de generación y evacuación se ubican en los términos municipales de Almuniente y Robres. El acceso al parque se realizará desde 4 caminos, tres existentes y uno nuevo, que parten de las carreteras A-1214, A-1211 y CHE-1407. Para llevar a cabo la línea de evacuación la longitud total de zanjas a ejecutar es de 10.173 m.

- PE Miram. Sus instalaciones de generación y evacuación se ubican en los términos municipales de Robres y Alcubierre. El acceso se realizará desde 4 caminos existentes que parten de la carretera A-1211. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 8.981 m.

- PE Regulus. Las instalaciones de generación se ubican en el término municipal de Grañén y su infraestructura de evacuación afecta a los términos municipales de Robres y Grañén. El acceso se realizará desde cuatro caminos existentes que parten de la carretera CHE-1407. La longitud de zanjas a ejecutar es de 23.910 m.

- PE Naos. Todos los elementos del parque eólico se ubican en el municipio de Robres. El acceso al parque se realizará desde un camino existente que parte de la carretera A-1214. La longitud total de zanjas a ejecutar para la infraestructura de evacuación es de 12.636 m.

- PE Ogma. Las instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Grañén y Alcubierre. Además de por dichos municipios, la infraestructura de evacuación del parque también discurre por el T.M. de Robres. El acceso al parque se realizará desde un camino existente que parte de la carretera A-1211, entre los p.k.22 y p.k.23. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 12.950 m.

- PE Rastaban. Los aerogeneradores se ubican en el T.M. de Alcubierre, afectando también la infraestructura de evacuación en parte al municipio de Robres. El acceso se realizará desde un camino existente que parte de la carretera A-1211, entre los p.k.22 y p.k.23. La longitud de zanjas a ejecutar es de 14.639 m.

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los 8 parques eólicos citados, que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

Almuniente: en él se ubican los 9 aerogeneradores del PE "Pegasus" y tres del PE "Rigel", la torre de medición del PE "Pegasus" y parte de la línea de evacuación de ambos parques.

- Senés de Alcubierre: en él se ubican 6 aerogeneradores del PE "Pisces" y su torre de medición, parte de la línea de evacuación de dicho parque y una pequeña parte de la línea del parque "Pegasus".

- Robres: en él se ubican 3 aerogeneradores del parque eólico "Pisces", 6 del PE "Rigel", 7 aerogeneradores del PE "Miram" y los 9 aerogeneradores del PE "Naos", tres torres de medición y las líneas de evacuación de todos los parques en su trazado hasta la SET "Robres 30/400 kV".

- Grañén: en él se ubican los 9 aerogeneradores del PE "Regulus" y siete del PE "Ogma", sus torres de medición y parte de la línea de evacuación de ambos parques.

- Alcubierre: en él se ubican 2 aerogeneradores del PE "Miram", 2 aerogeneradores del PE "Ogma" y los 9 aerogeneradores del PE "Rastaban", la torre de medición del PE "Rabastan" y parte de la línea de evacuación de los tres parques.

- Poleñino: el acceso a parte del PE "Regulus" se realiza a través de sus caminos.

Los anteproyectos presentados incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 26 de enero y 30 de marzo de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos "Naos", "Ogma", "Pisces", "Regulus", "Miram", "Rigel", "Pegasus" y "Rastaban":

b) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Almuniente

El municipio de Almuniente no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por los PE "Pegasus" y "Rigel" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Las parcelas afectadas por sus líneas de evacuación tendrían también dicha consideración, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (Colada de Senés de Alcubierre a Almuniente, barranco de los Carasoles, barranco de la Escarigüela, barranco de los Alecones, carretera CHE-1407).

Al objeto del presente informe, interesa destacar los siguientes artículos de las NNSSPP:

"3.1. Protección de la red de carreteras

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Para las carreteras de la Red de interés general del estado (MOPU), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su reglamento.

Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.

3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.”

3.3. Protección de vías pecuarias

La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento.

En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.

(...)

3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas

Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100ml en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).

Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

(...)

Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del organismo de Cuenca.

Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable (...)

7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.

(...)

Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:

- Áreas de gran valor ecológico
- Áreas de gran valor paisajístico
- Áreas de regadío
- Áreas forestales.
- Áreas de protección hidrológica
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales

(...)

7.2.4. Áreas forestales

Se definen como tales, todas las zonas arboladas de superficie superior a 5000 m², con especies de crecimiento lento, salvo que se trate de superficies de aprovechamiento agrícola.

Se incluyen asimismo los Montes de Utilidad Pública, de propiedad de Entidades locales, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Central.

7.2.5. Áreas de protección hidrológica

Estas áreas están delimitadas por:

- Los espacios situados a menos de 200 m de los cauces públicos, de ríos, arroyos o barrancos.
- Los espacios situados a menos de 500 metros de los lagos, lagunas, embalses y zonas encharcables o húmedas.
- Los sotos fluviales, barrizales, juncales, etc.

Se cuidará el cumplimiento de lo especificado en el artículo 3.7* de las presentes Normas.

(...)

7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

(...)

7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial

para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7 (...)

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto:

(...)

- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

a.2) Senés de Alcubierre

El municipio de Senés de Alcubierre no cuenta con planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan también de aplicación subsidiaria las NNSSPP, cuya regulación se ha citado en el apartado anterior.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por el PE "Pisces" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Por su parte, las parcelas afectadas por la línea de evacuación de los PE "Pisces" y "Pegasus", tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (barranco de los Carasoles, barranco de la Escarigüela y barranco innominado).

a.3) Robres

El municipio de Robres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante homologación-adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 26 de noviembre de 2020.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por los PE "Pisces", "Rigel", "Miram" y "Naos", tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. En cuanto a las

líneas de evacuación de los distintos parques, las parcelas afectadas igualmente tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de los elementos e infraestructuras territoriales afectadas que tendrían la consideración de "Suelo No Urbanizable-Especial-Protección de las Bandas de Infraestructuras Territoriales" (Cordel de la Sierra, Colada de Robres a Senés, carreteras A-1214, A-1211, carretera CHE-1407, carretera local a Frula, varios barrancos, el Canal de Monegros).

El aerogenerador MRM_06 del PE "Miram", el vial de acceso a los aerogeneradores MRM_03, MRM_04 del PE "Miram" y la línea de evacuación de los aerogeneradores NAO_03, NAO_04 del PE "Naos" aparentemente se encuentran dentro del ámbito de protección de los yacimientos arqueológicos "Plan de Burro", "Piscopa" y "Bardachín".

El Título VI del vigente PGOU regula las condiciones particulares aplicables en suelo no urbanizable, entre las que interesa destacar los artículos 103, 114, 118, 119, 120, 121 y 122.

a.4) Grañén

El municipio de Grañén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante homologación-adaptación (salvo ordenanzas) de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 22 de mayo de 2003.

Posteriormente se han tramitado varias modificaciones aisladas de este PGOU, entre las cuales ha de hacerse mención a la modificación aislada nº4, aprobada definitivamente (con prescripciones) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de noviembre de 2016.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por los PE "Regulus" y "Ogma" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Por su parte, las parcelas afectadas por sus líneas de evacuación tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de los núcleos de población (en su proximidad al núcleo de Montesúsín) suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales (en su cruce con el Canal de Monegros) y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras. Igualmente, su trazado produce cruzamientos con la vía pecuaria "Cañada Real de Callén a Alcubierre" y con el barranco de la Sardeta y barranco innominado.

Así mismo, el aerogenerador RGLA_04 del PE "Regulus" y su línea de evacuación estarían aparentemente dentro del ámbito de protección del yacimiento arqueológico "Rebalsán".

La regulación aplicable, en su redacción vigente tras la modificación nº4 del PGOU, se contiene en el Título IV del PGOU relativo a la clasificación de suelo (artículo IV.7), en el Capítulo 1º, del Título VI que regula el suelo no urbanizable genérico (art. VI.1.1) y en el Capítulo 2º del Título VI relativo al régimen de suelo no urbanizable especial (arts. VI.2.I, VI.2.2 y VI.2.3). Además, por su relación con el expediente cabe citar los artículos del PGOU que regulan la red de transporte (VII.3.1) los caminos y vías pecuarias (VII.3.3) cauces públicos (VII.3.4) y la protección al patrimonio histórico-artístico (VIII.1).

a.5) Alcubierre

El municipio de Alcubierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la CPOT el 23 de octubre de 1998. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP, cuya regulación ya se ha transcrito anteriormente.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por los PE "Miram", "Ogma" y "Rastaban" y sus líneas de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a

excepción de las zonas afectadas por protecciones ambientales y sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (Cordel de la Sarda, barranco innominado).

a.6) Poleñino

El municipio de Poleñino cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 29 de noviembre de 2017. La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP, cuya regulación ya se ha transcrito anteriormente.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por el PE "Regulus" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Almuniente

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atender a lo establecido en los artículos 3.1 a 3.3, 3.7, 7.3 y 7.5 de las NNSSPP y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.2) Senés de Alcubierre

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atender a lo establecido en los arts. 3.2, 3.7, 7.3 y 7.5 de las NNSSPP y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.3) Robres

El uso proyectado sería autorizable como construcción o instalación de utilidad pública o interés social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. Si bien a falta de una medición más precisa deberá solicitarse informe previo del órgano competente en materia de patrimonio cultural respecto a los yacimientos arqueológicos "Bardachín", "Piscopa" y "Plan de Burro".

b.4) Grañén

El uso proyectado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés que hayan de emplazarse en medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En todo caso, a falta de una medición más precisa deberá solicitarse informe previo del órgano competente en materia de patrimonio cultural respecto al yacimiento arqueológico "Rebalsán".

b.5) Alcubierre

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística, debiendo atender a los arts. 3.2, 3.3, 3.7, 7.3 y 7.5 de las NNSSPP y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible

b.6) Poleñino

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Como ya se ha indicado, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

La suma de los ocho parques eólicos, compuestos cada uno de ellos por nueve aerogeneradores, supera ampliamente los 20 aerogeneradores. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

20) HUESCA. Planta fotovoltaica "Huesca Sur" e infraestructura de evacuación. Polígono 502, parcela 1011. Promotor: Everything is Great S.L. Expte. 2022/38

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el proyecto de la planta fotovoltaica "Huesca Sur" que cuenta con una potencia nominal de 2,9 MWn y una potencia pico de 4 MW, así como su infraestructura de evacuación.

La planta se proyecta en la parcela 1011 del polígono 502 del T.M. de Huesca, cuya superficie según catastro es de 173.930 m², y cuenta con un total de 8.856 paneles, 12 inversores y 1 transformador. La instalación ocupará una superficie aproximada de 7,8 has.

La transformación de la energía producida en baja tensión se realizará en la misma planta mediante un centro de transformación de 3 MVA, que elevará la potencia a 15 kV. De aquí partirá una línea de evacuación aérea hasta la subestación de WALQA, donde el modo de conexión será estipulado por la compañía distribuidora.

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante un vallado perimetral de 2 mts de altura y malla cinegética, permeable a la fauna. Según la documentación gráfica, el vallado se situará con un retranqueo de 3 mts respecto a los lindes de la parcela, y las instalaciones fijas (paneles) guardarán un mínimo de 10 mts a linderos.

La documentación aportada no describe la solución prevista para el acceso a la planta. Según los planos del proyecto, no se plantea la construcción de edificaciones que requieran dotación de servicios urbanísticos.

El centro de transformación, protección y medida, de tipo prefabricado, se ubica en la misma parcela y tiene unas dimensiones de 6,08 x 2,38 x 3,045 mts. La evacuación de la energía generada se realiza mediante una línea mixta de 15 kV que parte del centro de transformación y llega hasta la subestación existente SET WALQA. Esta línea consta de los siguientes tramos:

- Tramo subterráneo 1 de 95 mts de longitud horizontal hasta el apoyo nº1.
- Tramo aéreo 1 entre los apoyos nº1 y nº13, con una longitud de 1.114,92 mts.
- Tramo aéreo 2 entre los apoyos nº13 y nº18, con una longitud de 762,95 mts.
- Tramo subterráneo 2 de 71 mts de longitud, desde el apoyo nº18 hasta la arqueta de entrada a la SET WALQA.
- Tramo subterráneo 3 de 25 mts de longitud, desde la arqueta de entrada a la SET WALQA hasta la conexión en celdas de la misma.

En cuanto a afecciones sectoriales, según los planos existe una acequia soterrada que discurre por la parcela, respecto a la que se establece un retranqueo mínimo de 5 mts a cada lado.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero de 2022 tiene entrada la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, adjuntando la siguiente documentación técnica:

- Proyecto de instalación fotovoltaica Huesca Sur, con visado colegial de fecha 2 de julio de 2021.
- Proyecto de centro de transformación y línea mixta de evacuación de 15 kV hasta la SET WALQA, con visado colegial de fecha 30 de junio de 2021.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

II.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Entre los artículos del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar los siguientes:

* Art. 77, que regula lo siguiente respecto a los acuerdos de suspensión de licencias:

“1. El Ayuntamiento Pleno podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos o estudios de detalle.

2. El acuerdo de aprobación inicial de los citados instrumentos determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias enumeradas en el apartado anterior en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, siempre que tal acuerdo señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

3. La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente.”

* Art. 78, cuyo apartado 1 establece lo siguiente respecto al plazo máximo de la suspensión prevista en el artículo anterior:

“La suspensión a que se refiere el apartado primero del artículo anterior se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma.”

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de la planta fotovoltaica “Huesca Sur” y su infraestructura de evacuación:

a) Planeamiento urbanístico municipal aplicable

a.1) El municipio de Huesca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 9 de mayo de 2003, cuyo texto refundido fue aceptado el 6 de junio de 2008.

Ha de mencionarse también la existencia de un Plan Especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones de los usos en el régimen del suelo no urbanizable, cuya aprobación definitiva se produjo el 4 de febrero de 2015.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se proyecta la planta fotovoltaica se clasifica como suelo no urbanizable genérico regable por el canal de la cota 540 (SNUG-R). En cuanto a la línea de evacuación, la mayor parte de su trazado discurre también por terrenos clasificados como SNUG-R, a excepción de los tramos subterráneos 2 y 3 (final de la línea) que se ubican dentro del ámbito del parque tecnológico Walqa, clasificado como suelo urbano. El

presente informe se refiere únicamente a la parte del proyecto ubicada en suelo no urbanizable.

Además, la línea tiene afecciones puntuales con zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial por protecciones sectoriales y complementarias, correspondientes a los cruzamientos con carreteras (SNUE-C) otras líneas eléctricas o telefónicas (SNUE-I) y barrancos (SNUE-CA).

La regulación de los usos en suelo no urbanizable se contiene en el Título III, Capítulo 3.4 del PGOU. De acuerdo con la clasificación establecida en este capítulo, la actuación proyectada encajaría dentro del epígrafe 2 "Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente", y más concretamente dentro del apartado 2b) "Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas" las cuales se definen en el art. 3.4.21 de la forma siguiente:

"Artículo 3.4.21. Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b)

Comprende las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general, que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio, que comprenden:

(...)

b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.

A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas."

Por su parte, la regulación para el suelo no urbanizable genérico (SNUG-R) en el vigente PGOU de Huesca es la siguiente:

"Artículo 3.4.51. Suelo no Urbanizable Genérico Regable por el Canal de la cota 540 (SNUG-R)

Sobre los usos y actividades en esta categoría de Suelo no Urbanizable genérico se estará a las siguientes condiciones:

1. De los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo rústico se autoriza el Uso de cultivo (artículo 3.4.16), el uso de explotaciones agrarias (artículo 3.4.17) y el uso de explotaciones ganaderas (artículo 3.4.18) en todos los tamaños de explotación. Se prohíben expresamente los usos extractivos (artículo 3.4.19) y la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de valor natural.

2. Se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contemplados bajo los epígrafes Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera (...)"

a.2) Además del vigente PGOU, interesa señalar que el Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaica y eólica en todo el término municipal de Huesca. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº87, de 11 de mayo de 2021.

Posteriormente, en sesión plenaria municipal celebrada el 3 de agosto de 2021 se aprobó inicialmente la modificación aislada nº31 del PGOU que afecta a varios artículos de las normas urbanísticas, con el fin de regular la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el BOPHU nº148, de 4 de agosto de 2021.

En el apartado 4º del acuerdo de aprobación inicial se indica textualmente lo siguiente: *“Mantener la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaica y eólica en todo el término municipal de Huesca, quedando excluidas las instalaciones en los edificios para generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red, a que hace referencia el Código Técnico de la Edificación.”*

Por tanto, considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del TRLUA, los efectos de la suspensión de licencias acordada por el Ayuntamiento de Huesca con fecha 5 de mayo de 2021 se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde dicho acuerdo. En consecuencia, al día de la fecha ha de atenderse al art. 77.3 del TRLUA, que establece lo siguiente: *“La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan o estudio de detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente”.*

Entre otras cuestiones, la modificación afecta al art. 3.4.21 del PGOU, al que se añade el siguiente párrafo:

“Las infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos se admiten en parcelas de SNUG-S y SNUG-C, con las condiciones especificadas en los artículos 3.4.50 y 3.4.52 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.”

Así mismo, la modificación afecta también al art. 3.4.51, cuyo apartado 2 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 3.4.51. Suelo no Urbanizable Genérico Regable por el Canal de la cota 540 (SNUG-R)

Sobre los usos y actividades en esta categoría de Suelo no Urbanizable genérico se estará a las siguientes condiciones:
(...)

2. Se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contemplados bajo los epígrafes Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen ~~de la preceptiva licencia del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.~~

Se prohíbe expresamente la instalación de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos.”

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de lo expuesto, y considerando lo dispuesto en el art. 77.3 del TRLUA, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto ha de analizarse tanto el PGOU vigente como su modificación puntual actualmente en trámite. A este respecto, cabe observar lo siguiente:

b.1) Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto con el PGOU vigente, si bien el artículo 3.4.21 no recoge expresamente las infraestructuras fotovoltaicas, dado el carácter

enunciativo y no limitativo de la enumeración cabe entender que tales instalaciones quedarían también incluidas dentro de las actuaciones de interés público general relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas, y en consecuencia se trataría de un uso autorizable en SNUG-R mediante licencia directa municipal conforme a los arts. 3.4.27 y 3.4.51 del PGOU, condicionado a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta sería compatible con el planeamiento vigente, si bien se recuerda que deberá concretarse la solución prevista para el acceso rodado a la planta y que el vallado se situará a un mínimo de 6 mts del eje de caminos.

b.2) El proyecto resulta incompatible con la modificación aislada nº31 del PGOU actualmente en trámite, dado que la misma prohíbe expresamente la instalación de parques fotovoltaicos en terrenos clasificados como SNUG-R.

c) Otras cuestiones

Se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (montes públicos, vías pecuarias, carreteras, cauces públicos, líneas eléctricas, gaseoducto, comunidades de regantes, etc).

21) CASTEJÓN DE SOS. Rehabilitación de borda para vivienda. Polígono 3, parcela 113 (núcleo de Liri). Promotor: M^a José Pérez Oliva. Expte. 2022/75

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la rehabilitación de una borda existente en una parcela al sur del núcleo de Liri. La borda está constituida por dos volúmenes de dos plantas que no cuentan con conexión entre ellos: el nivel inferior destinado a cuadra de vacas, y el nivel superior destinado a pajar. El acceso al nivel superior se realiza directamente desde la fachada posterior. La superficie construida total es de 243,15 m² y el volumen de 699,95 m³. El resto de la parcela, que mantendrá su uso actual como pastizal, se encuentra limitado perimetralmente por muros de mampostería seca en algunas zonas.

La volumetría de los cuerpos edificados es sencilla, con cubiertas a dos aguas. Se plantea el mantenimiento de las fachadas y se prevé el recrecido de las mismas para adaptarse a las alturas exigibles al nuevo uso. Se vaciará el interior y se reconstruirán los forjados y cubierta, se abrirán huecos nuevos y se ejecutará una sala de calderas en la planta semisótano, aprovechando el desnivel. Los materiales serán los típicos del entorno: mampostería, cubierta de pizarra con aleros de madera y carpinterías de madera. Tras la rehabilitación, la superficie construida total será de 261,45 m² y el volumen de 782,05 m³.

La actuación se plantea en la parcela 113 del polígono 3 de Liri, cuya superficie según catastro es de 1.445 m². La parcela cuenta con acceso rodado, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones.

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión con la línea que da servicio al núcleo
- Abastecimiento de agua: se plantea la conexión con la red municipal
- Evacuación de aguas residuales: se plantea la conexión con la red municipal

- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores más cercanos del núcleo

SEGUNDO.- Con fecha 4 de marzo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de rehabilitación de borda para vivienda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Castejón de Sos cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 30 de septiembre de 2002.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se ubica la borda tendría la consideración de suelo no urbanizable especial dentro de la categoría Sistemas Productivos Agrarios "Mosaico de prados y vegetación natural en el fondo de valle del río Ésera" - SNUE (A1).

La regulación específica del suelo no urbanizable se recoge en el Título III, Capítulo Tercero del PGOU. De dicha regulación interesa destacar los artículos 3.3.4 (Tipos de suelo no urbanizable), 3.3.5 (Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable) y 3.3.11 (Mosaico de prados y vegetación natural en el fondo de valle del río Ésera).

En lo que respecta a las viviendas tradicionales existentes en suelo no urbanizable, el artículo 3.3.16 del PGOU establece lo siguiente:

“Art. 3.3.16 CONDICIONES PARTICULARES DE LAS VIVIENDAS RURALES TRADICIONALES EXISTENTES

1. Se permitirán las obras de renovación de las viviendas rurales tradicionales existentes (bordas, torres u otros edificios rurales antiguos o modernos), cualquiera que sea la categoría de suelo en que se encuentren, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones, pudiendo autorizarse el cambio de uso respecto del original del edificio. La antigüedad mínima de las viviendas rurales tradicionales existentes cuya renovación se permite será del año 1960.

2. La competencia para el otorgamiento de la correspondiente licencia corresponderá al Ayuntamiento, sujetándose al procedimiento especial de autorización previsto en el artículo 25 de la LUA.

A los efectos de la autorización que deba conceder el Ayuntamiento, éste deberá establecer el plazo en que se deba presentar el correspondiente proyecto de renovación, salvo que el mismo haya sido presentado con la solicitud de autorización. Si transcurrido el plazo de seis meses no se presentará el correspondiente proyecto, se dejará sin efecto la autorización, debiendo el particular iniciar de nuevo el procedimiento previsto en el artículo 25 de la LUA.

Los proyectos que se presenten para la obtención deberán contener la descripción de la explotación con referencia a su superficie, distribución de edificaciones y actividades y demás datos necesarios.

3. Se exceptúa de la anterior regulación las edificaciones tipificadas como bordas, las que se regirán por el Título IV de estas normas”.

El artículo 4.2.6 incluye un listado de las bordas catalogadas, entre las que se encuentra la borda objeto de la actuación (09. Antonio Oliva). Así pues, en este caso resulta de aplicación el Título IV de las normas urbanísticas, que contiene las normas de protección del patrimonio histórico, entre las que interesa destacar las siguientes:

“Art. 4.1.1 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

El PGOU, al objeto de establecer una protección adecuada del patrimonio histórico existente dentro del ámbito municipal, determinará una catalogación del mismo, en distintos grupos o niveles, atendiendo a su interés arquitectónico, cultural o etnográfico.

Art. 4.1.2 NIVELES DE CATALOGACIÓN

1. Los bienes de integran el patrimonio histórico se han catalogado en seis niveles, que se define a continuación:

- a) Nivel primero: Edificios de interés monumental.*
- b) Nivel segundo: Edificios de interés arquitectónico.*
- c) Nivel tercero: Edificios de interés ambiental.*
- d) Nivel cuarto: Elementos y espacio libres privados de interés arquitectónico y etnográfico.*
- e) Nivel quinto: Bienes arqueológicos.*
- f) Nivel sexto: Bordas.*

Art. 4.1.8 NIVEL SEXTO

Se incluyen en este grupo las bordas, considerando como tales a las pequeñas construcciones tradicionales aisladas de apoyo o refugio a la actividad agraria, ganadera o al pastoreo, de construcción anterior al año 1960.

Art. 4.1.15 CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL NIVEL SEXTO

1. Las actuaciones permitidas en el catálogo de bordas, cumplimentarán las siguientes condiciones:

- a. *Las bordas y su entorno se sitúan, fundamentalmente, en suelo no urbanizable. No se admitirán tipologías distintas a las existentes, posibilitándose la rehabilitación o reconstrucción de las bordas actuales con un aumento máximo de 1/5 de su volumen (20%). La rehabilitación deberá respetar los cierres y entornos tradicionales.*
- b. *La reconstrucción o rehabilitación de las bordas para uso residencial, deberá garantizar el suministro de agua potable en, al menos, 1 m³/día, y el tratamiento de vertido de aguas residuales mediante un sistema de depuración de aguas, que permita un vertido mejor que 30 ml/l DBO y 30 mg/l sólidos en suspensión”.*

Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, en particular los artículos 61 (Recuperación de elementos esenciales) y 82 (Requisitos paisajísticos para la edificación).

En función de la regulación expuesta, el uso es compatible con el PGOU vigente, que permite las obras de renovación de las viviendas rurales tradicionales existentes, entre las que se incluye la borda que se pretende rehabilitar.

En cuanto a las características de la rehabilitación planteada, ésta resultaría compatible respecto al aumento del volumen planteado, si bien en aspectos formales, compositivos y estéticos se considera que la propuesta ha de adecuarse en mayor medida a los tipos tradicionales de estas bordas (por ejemplo, en cuanto a la disposición y dimensión de los huecos) conforme a lo que establezca el organismo competente en materia de patrimonio cultural.

b) Otras cuestiones

Además de subsanar los aspectos indicados en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* El municipio de Castejón de Sos pertenece al Valle de Benasque, declarado Conjunto Pintoresco mediante Decreto 2419/1970 de 24 de julio. Por tanto, deberá recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto al proyecto.

22) HUERTO, ALBERO BAJO, ALBERO ALTO, SANGARRÉN, BARBUÉS, GRAÑÉN, TRAMACED, LALUEZA, ALBERUELA DE TUBO, SALILLAS, SESA y ALMUNIENTE. Parques eólicos Libra, Merope, Meridiana, Musca, Rotanev, Sagitario, Sargas, Sirius y Subra. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Libra S.L. y otros. Expte. 2022/77

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de nueve parques eólicos (Musca, Meridiana, Rotanev, Sagitario, Sargas, Merope, Sirius, Subra y Libra) compuestos por 9 aerogeneradores cada uno. Cada aerogenerador contará con una potencia unitaria de 5,5 MW, alcanzando una potencia cada parque de 49,5 MW, por lo que la potencia

total del conjunto de los nueve parques será de 445,5 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158 con una altura de buje de 120,90 m en su mayoría, y un diámetro de 158 m. Cada parque evacuará la energía generada mediante una línea subterránea de 30 kV hasta la SET "Grañén 30/400 kV" ubicada en el término municipal de Tramaced y que es objeto de otro proyecto. Desde la SET Grañén 30/400 kV partirá una línea que llegará a la SET Pierola 400 kV REE, a través de la cual se evacuará a la red de transporte.

En concreto, los parques eólicos son:

- PE Rotaney. Sus infraestructuras de generación se ubican en los términos municipales de Albero Alto y Albero Bajo. El acceso al parque se realizará desde un camino existente que parte de la carretera A-1213, entre los p.k.9 y p.k.10. Su línea de evacuación afecta a los términos municipales de Albero Alto, Albero Bajo, Grañén y Tramaced. La longitud de zanjas a ejecutar es de 16.633 m.

- PE Musca. Las instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Albero Bajo, Sangarrén, Barbués y Grañén. El acceso se realizará a través de un camino nuevo que partirá de la carretera A-1213, entre los p.k.11 y p.k.12. Además de dichos municipios, la infraestructura de evacuación del parque también discurre por el término municipal de Tramaced y la longitud de zanjas a ejecutar es de 19.813 m.

- PE Merope. Los aerogeneradores del parque se ubican en los términos municipales de Barbués y Almuniente. El acceso se realizará a través de un camino existente que partirá de la carretera A-1213, entre los p.k.15 y p.k.16. La infraestructura de evacuación afecta a los municipios de Barbués, Almuniente, Grañén y Tramaced, siendo la longitud de zanjas a ejecutar es de 15.027 m.

- PE Libra. Las instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Sesa y Grañén, afectando su infraestructura de evacuación a los citados municipios y a Tramaced. El acceso al parque se realizará a través de un camino existente que partirá de la carretera A-131, entre los p.k.79 y p.k.80. La longitud de zanjas a ejecutar es de 15.678 m.

- PE Sagitario. Sus infraestructuras de generación se ubican en los T.M. de Sesa y Huerto. El acceso se realizará a través de un camino existente que partirá de la carretera A-131, entre los p.k.76 y p.k.77. Su línea de evacuación afecta a los términos municipales de Sesa, Huerto, Grañén y Tramaced. y la longitud de zanjas a ejecutar es de 19.516 m.

- PE Sirius. Las infraestructuras de generación se ubicarán en los municipios de Huerto y Grañén. El acceso se realizará desde dos puntos diferentes que partirán de la carretera A-131, situados en los p.k.72 y p.k.74, y desde este último a través de la carretera que da acceso a la localidad de Usón. Su línea de evacuación afecta a los términos municipales en los que se ubican las instalaciones de generación y también al de Tramaced. La longitud de zanjas a ejecutar es de 20.126 m.

- PE Subra. Las instalaciones de generación se ubican en los T.M. de Huerto y Alberuela de Tubo. El acceso se realizará a través de un camino existente que partirá de la carretera A-131. La infraestructura de evacuación afecta a los términos municipales de Huerto, Alberuela de Tubo y Grañén, siendo la longitud total de zanjas a ejecutar de 17.848 m.

- PE Sargas. Los aerogeneradores de este parque se ubican en los términos municipales de Lalueza y de Huerto. El acceso se realizará a través de tres caminos existentes que partirán de la carretera A-1223, entre los p.k.39, p.k.40, p.k.41 y p.k.42. Su línea de evacuación afecta a los términos municipales de Lalueza, Alberuela de Tubo, Grañén y Tramaced y la longitud de zanjas a ejecutar es de 14.869 m.

- PE Meridiana. Sus infraestructuras de generación se ubican en los términos municipales de Alberuela de Tubo y de Lalueza. El acceso se realizará a través de un camino existente que partirá de la carretera A-1223, entre los p.k.35 y p.k.36. Su línea de evacuación

afecta a los términos municipales citados y también a los municipios de Grañén y Tramaced. La longitud de zanjas a ejecutar es de 22.119 m.

El presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los parques eólicos citados, que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Albero Alto: en él se ubican dos aerogeneradores del PE "Rotanev" y parte de su línea de evacuación.
- Albero Bajo: en él se ubican 7 aerogeneradores del PE "Rotanev" y su torre de medición, un aerogenerador del PE "Musca" y su torre de medición y parte de la línea de evacuación de ambos PE.
- Sangarrén: en él se ubican 4 aerogeneradores del PE "Musca" y parte de su línea de evacuación.
- Barbués: en él se ubican un aerogenerador del PE "Musca" y cinco del PE "Merope", la torre de medición de este último y parte de la línea de evacuación de ambos parques.
- Almuniente: en él se ubican cuatro aerogeneradores del PE "Merope" y parte de su línea de evacuación.
- Grañén: en él se ubican 3 aerogeneradores del PE "Musca", dos del PE "Libra" y su torre de medición, un aerogenerador del PE "Sirius" y las líneas de evacuación de todos los parques eólicos.
- Sesa: en él se ubican siete aerogeneradores del PE "Libra", dos del PE "Sagitario" y parte de la línea de evacuación de ambos parques.
- Salillas: en él se ubica la torre de medición del PE "Sirius" y uno de los accesos al PE "Sagitario".
- Huerto: en él se ubican 7 aerogeneradores del PE "Sagitario" y su torre de medición, ocho del PE "Sirius", 7 aerogeneradores del PE "Subra" y su torre de medición, 4 aerogeneradores del PE "Sargas" y parte de la línea de evacuación de los parques.
- Alberuela de Tubo: en él se ubican dos aerogeneradores cinco del PE "Subra", cinco aerogeneradores del PE "Meridiana", su torre de medición, y parte de la línea de evacuación de ambos parques.
- Lalueza: en él se ubican cinco aerogeneradores del PE "Sargas" y su torre de medición, 4 del PE "Meridiana" y parte de la línea de evacuación de ambos parques.
- Tramaced: por él discurren las líneas de evacuación de todos los parques eólicos hasta la SET.

Los proyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos "Musca", "Meridiana", "Rotanev", "Sagitario", "Sargas", "Merope", "Sirius", "Subra" y "Libra":

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Albero Alto

El municipio de Albero Alto cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 28 de junio de 2004.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por el PE "Rotanev", tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico (SNU-G). En cuanto al trazado de la línea de evacuación, las parcelas afectadas igualmente se clasificarían también SNU-G, a excepción del tramo afectado por el barranco de los Olivares de San Gil, que tendría la condición de suelo no urbanizable especial. Así mismo, el municipio se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título II del vigente PGOU, en concreto los artículos 41 y 42 que regulan lo siguiente:

"Art. 42. RÉGIMEN DE ACTUACIONES, USOS Y AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL.

En el suelo clasificado en el presente P.G.O.U. como No Urbanizable Especial y, en cualquier caso, en todo aquel sometido a protección, en virtud de la legislación específica o sectorial, las licencias municipales ordinarias y las autorizaciones especiales, según corresponda por aplicación de los artículos 23 ó 24 de la LUA, además de a las condiciones señaladas para el Suelo No Urbanizable Genérico en los artículos precedentes y a las que se deriven de la legislación sectorial aplicable en la materia, estarán sujetas a las siguientes determinaciones y limitaciones complementarias:

1.1.- PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

(...)

b) CAMINOS. - *Prohibición de edificación a distancias inferiores a 10 ml del eje, excepto en las bandas de No Urbanizable Especial situadas dentro del perímetro establecido en el presente P.G.O.U. para la Zona Periférica, en las que la citada distancia se fija en 5 ml desde el eje. Sin perjuicio de las citadas distancias desde el eje, no se autoriza ninguna construcción a menos de 3 ml desde el borde exterior de la plataforma, si dicha medición resultara más restrictiva (...)*

a.2) Albero Bajo

El municipio de Albero Bajo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aceptado con prescripciones por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 26 de enero de 2015.

Las parcelas afectadas por el parque eólico "Rotanev" y su línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras, protección de cauces, ríos y canales, protección de caminos y protección de la avifauna (ZEPA "Serreta de Tramaced"). Así mismo, uno de los aerogeneradores de este parque y su línea de evacuación estaría dentro del ámbito de protección del yacimiento arqueológico "Los Tres Tozales".

Por otra parte, las parcelas en las que se ubican instalaciones del parque eólico "Musca" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección de cauces, ríos y canales. El municipio se encuentra también afectado por las servidumbres del aeropuerto Huesca-Pirineos.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VI del vigente PGOU, debiendo atenderse en particular a los artículos 117,122, 123, 125 y 126.

a.3) Sangarrén

El municipio de Sangarrén cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) cuyo texto refundido fue aceptado por la CPOT en sesión celebrada el 23 de enero de 1996.

Según las NNSS municipales, los terrenos afectados por los aerogeneradores del PE "Musca" y su línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable seco y suelo no urbanizable regadío. Considerando sus características, ambos podrían considerarse suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación actualmente vigente, a excepción de los terrenos afectados por la vía pecuaria "Cañada Real de Almudévar a Albero Bajo" que tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial.

En cuanto al suelo no urbanizable, el apartado IV.1 de las NNSS de Sangarrén remite a la regulación establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, de la que interesa destacar los siguientes artículos:

"3.1. Protección de la red de carreteras

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Para las carreteras de la Red de interés general del estado (MOPU), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su reglamento.

Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento. Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.

3.2. Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.”

3.3. Protección de vías pecuarias.

La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 22/1974 de 27 de junio y su reglamento.

En el suelo no urbanizable se evitará la edificación situada a menos de 8 ml del borde exterior de la vía pecuaria, con excepción de aquellas obras de interés social y propiedad pública que sean autorizadas por el organismo competente.

(...)

3.5. Servidumbres aeronáuticas.

Se estará a lo dispuesto sobre la legislación vigente sobre Aeropuertos y Navegación Aérea, en particular, actualmente a los establecidos en los Decretos de 24 de febrero de 1972 y 9 de julio de 1974.

(...)

3.7. Protección de embalses, cauces públicos y lagunas.

Esta protección se regula en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras en la zona de policía (100ml en horizontal a la margen del cauce, embalse o canal).

Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, a 200 m del cauce será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca y autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

(...)

Se prohíbe expresamente cualquier afección a la vegetación natural existente en los márgenes de los cauces y embalses, o cualquier extracción de áridos o materiales que no cuenten con autorización del organismo de Cuenca.

Con carácter orientativo salvo condiciones especiales se prohíbe la edificación en zonas inundables y todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

(...)

7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.

(...)

Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:

- Áreas de gran valor ecológico
- Áreas de gran valor paisajístico
- Áreas de regadío

- Áreas forestales.
- Áreas de protección hidrológica
- Áreas delimitadas como sujetas a protección en documentos urbanísticos de ámbito municipal o mediante planes especiales

(...)

7.2.4. Áreas forestales.

Se definen como tales, todas las zonas arboladas de superficie superior a 5000 m², con especies de crecimiento lento, salvo que se trate de superficies de aprovechamiento agrícola.

Se incluyen asimismo los Montes de Utilidad Pública, de propiedad de Entidades locales, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Central.

7.2.5. Áreas de protección hidrológica.

Estas áreas están delimitadas por:

- Los espacios situados a menos de 200 m de los cauces públicos, de ríos, arroyos o barrancos.
- Los espacios situados a menos de 500 metros de los lagos, lagunas, embalses y zonas encharcables o húmedas.
- Los sotos fluviales, barrizales, juncales, etc.

Se cuidará el cumplimiento de lo especificado en el artículo 3.7 de las presentes Normas.

(...)

7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

(...)

7.5. Normativa de protección específica en las áreas sujetas a protección especial.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7 (...)

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico del impacto.

(...)

- obras lineales superiores a 500 metros
- edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

a.4) Barbués

El municipio de Barbués no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por el aerogenerador MUS_06 y la línea de evacuación del parque "Musca" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. En cuanto a las instalaciones del PE "Merope", las parcelas afectadas por los 5 aerogeneradores, la torre de medición y su línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (Colada del Camino de Tardienta).

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" anteriormente citado.

a.5) Almuniente

El municipio de Almuniente no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que en este caso también resultan de aplicación directa las NNSSPP.

Según estas normas, las parcelas afectadas por el PE "Merope" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Las parcelas por las que discurre la línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (Colada del Plan de Callén).

Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" anteriormente citado.

a.6) Grañén

El municipio de Grañén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación (salvo ordenanzas) de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 22 de mayo de 2003

Posteriormente se han tramitado varias modificaciones aisladas de este PGOU, entre las cuales interesa destacar la modificación nº4, aprobada definitivamente (con prescripciones) por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de noviembre de 2016.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por la línea de evacuación del PE "Rotanev" tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales (Canal del Flumen) suelo no urbanizable especial de protección de los núcleos de población (en su proximidad al núcleo de Callén) suelo no urbanizable especial de protección de carreteras (A-1213, A-1216, CHE-1403 y CHE-1404) y suelo no urbanizable especial de protección de caminos. Igualmente, su trazado produce cruzamientos con las vías pecuarias "Cañada Real de Callén a Alcubierre", "Colada de Albero Alto", "Vereda de Sesa" y con el barranco Plan de Callén.

Por su parte, las parcelas afectadas por los aerogeneradores del PE "Musca", tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico. En cuanto al trazado de la línea de evacuación y los viales de acceso, las parcelas afectadas tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de los núcleos de población (en su proximidad al núcleo de Callén) suelo no urbanizable especial de protección de carreteras (A-1213, A-1216 y CHE-1404) y suelo no urbanizable especial de protección de caminos. Igualmente, su trazado produce cruzamientos con las vías pecuarias "Cañada Real de Callén a Alcubierre", "Colada de Albero Alto", "Vereda de Sesa" y con el barranco Plan de Callén.

En cuanto a las parcelas afectadas por la línea de evacuación y los viales de acceso del PE "Merope", tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras (A-1213, A-1216 y CHE-1404) y suelo no urbanizable especial de protección de caminos. Así mismo, su trazado produce cruzamientos con las vías pecuarias "Cañada Real de Callén a Alcubierre", "Cañada Real de Callén a Poleñino", Colada de Plan a Callén y con el barranco Plan de Callén.

Las parcelas afectadas por los aerogeneradores y la torre de medición del PE "Libra" y los aerogeneradores del PE "Sirius" tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Los terrenos afectados por el trazado de sus líneas de evacuación tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de los núcleos de población (en su proximidad al núcleo de Fraella) suelo no urbanizable

especial de protección de cauces y canales, suelo no urbanizable de protección de carreteras (CHE-1405, CHE-1406) y suelo no urbanizable especial de protección de caminos. También se produce un cruzamiento con el barranco Grande y el barranco de la Almenara.

Los terrenos afectados por las líneas de evacuación de los PE "Sagitario" y "Subra" tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de los núcleos de población (en su proximidad al núcleo de Fraella) suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales, suelo no urbanizable de protección de carreteras (CHE-1405, CHE-1406) y suelo no urbanizable especial de protección de caminos. También produce un cruzamiento con el barranco Grande y el barranco de la Almenara.

Los terrenos afectados por las líneas de evacuación de los PE "Sargas" y "Meridiana", tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable de protección de carreteras (CHE-1406) y suelo no urbanizable especial de protección de caminos. También se produce un cruzamiento con el barranco Grande y el barranco de la Almenara.

La regulación aplicable (tras la modificación nº4 del PGOU) se contiene en el Título IV de las normas urbanísticas del PGOU relativo a la clasificación de suelo (artículo IV.7) en el Capítulo 1º, del Título VI que regula el suelo no urbanizable genérico (art. VI.1.1) y en el Capítulo 2º del Título VI relativo al régimen de suelo no urbanizable especial (arts. VI.2.I, VI.2.2 y VI.2.3). Además, por su relación con el expediente cabe citar los artículos del PGOU que regulan la red de transporte (VII.3.1) los caminos y vías pecuarias (VII.3.3) y cauces públicos (VII.3.4).

a.7) Sesa

El municipio de Sesa no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Así mismo, este municipio se encuentra entre los afectados por las servidumbres del aeropuerto Huesca-Pirineos.

Según las NNSSPP, los elementos del PE "Libra" ubicados en este término municipal tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (carretera A-131, barranco innominado). Por su parte, parcelas afectadas por el PE "Sagitario" en este término municipal tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

a.8) Salillas

El municipio de Salillas no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que en este caso también resultan de aplicación directa las NNSSPP.

Según las NNSSPP, la parcela afectada por la torre de medición del PE "Sirius" y su camino de acceso tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. En cuanto al PE "Sagitario" la parcela afectada por el camino de acceso al parque tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (carretera A-131).

a.9) Huerto

El municipio de Huerto cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 28 de noviembre de 2014. La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Este municipio se encuentra también entre los afectados por las servidumbres del aeropuerto Huesca-Pirineos.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas los PE "Sagitario", PE "Sirius", PE "Subra" y PE "Sargas" tendrían la clasificación de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales (barrancos innominados, carretera A-131 y Cañada Real de Sariñena a Salillas) que se considerarían suelo no urbanizable especial.

a.10) Alberuela de Tubo

El municipio de Alberuela de Tubo cuenta con una DSU aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 31 de octubre de 2014. La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP.

Según las NNSSPP, los elementos de los PE "Subra" y "Meridiana" ubicados en este término municipal tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (carretera A-1223).

a.11) Lalueza

El municipio de Lalueza cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 27 de octubre de 2005, con una serie de reparos y recomendaciones.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por el parque eólico "Sargas" y su línea de evacuación tendrían la consideración de: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de carreteras (A-1223, A-1210, HU-V-8241) suelo no urbanizable especial de protección de cauces (Canal del Cinca) y suelo no urbanizable especial de protección de ferrocarril.

En cuanto al PE "Meridiana", el vigente PGOU clasifica las parcelas afectadas por el parque eólico y su línea de evacuación como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de cauces (Canal del Cinca, barranco Hondo) y suelo no urbanizable especial de protección de cabañeras (Colada de Grañén a Huerto). Así mismo, a falta de una medición más precisa, el aerogenerador MRD_09 de este parque y su línea de evacuación estarían dentro del ámbito de protección del yacimiento arqueológico "Monte Tubo".

De la regulación contenida en las normas urbanísticas del vigente PGOU interesa destacar los artículos 134, 147, 149, 151, 152, 153 y 154.

a.12) Tramaced

El municipio de Tramaced no cuenta con instrumento de planeamiento urbanístico propio, por lo que resultan de aplicación directa las NNSSPP, según las cuales las parcelas afectadas por las líneas de evacuación de los parques tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales, que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (barranco de la Almenara).

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Albero Alto

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos siempre y cuando los aerogeneradores cumplan con las distancias de protección a los caminos establecidas en el artículo 42 del PGOU. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.2) Albero Bajo

En función de la regulación expuesta, el uso podría considerarse compatible con el vigente PGOU, que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, a excepción de los aerogeneradores ROT_03, ROT_04, ROT_05 y ROT_07 que aparentemente no cumplirían con el apartado 3.2 de las NNSS sobre protección de caminos. Igualmente, el aerogenerador ROT_06 y su línea de evacuación resultaría incompatible al estar dentro del ámbito de protección del yacimiento arqueológico "Los Tres Tozales". Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.3) Sangarrén

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atender en todo caso a lo establecido en los artículos 3.2 a 3.3 de las NNSSPP y sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.4) Barbués

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, a excepción de los aerogeneradores MER_04 y MER_05 que, a falta de una medición más precisa, no cumplirían con las distancias de protección a los caminos establecidas en el artículo 3.2 de las NNSSPP. Así mismo, se debe atender a lo establecido en el artículo 3.3 de las NNSSPP (protección de vías pecuarias) sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.5) Almuniente

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.6) Grañén

En función de la regulación urbanística de este municipio, el uso proyectado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés que hayan de emplazarse en medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.7) Sesa

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.8) Salillas

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.9) Huerto

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.10) Alberuela de Tubo

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.11) Lalueza

En virtud de la regulación expuesta, el uso podría considerarse compatible con el vigente PGOU, que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En todo caso, a falta de una medición más precisa deberá solicitarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a la afección sobre el yacimiento arqueológico "Monte Tubo".

b.12) Tramaced

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

c) Otras cuestiones

Como ya se ha indicado, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

La suma de los nueve parques eólicos, compuestos cada uno de ellos por nueve aerogeneradores, supera ampliamente los 20 aerogeneradores. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 11 a 22) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV) DACIONES DE CUENTA

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

Aprobaciones definitivas municipales:

- **Sahún.** Recepción de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-3 de Eriste y de las obras de acceso al ámbito desde la A-139. Expte. 22/2011/135

Devoluciones:

- **Sabiñánigo.** Texto refundido del PGOU. Expte 22/2022/124
- **Sallent de Gállego.** Modificación aislada nº18 del PGOU. Nueva documentación. Expte 22/2019/74
- **Candasnos.** Modificación aislada nº5 del PDSU. Expte 22/2022/3
- **Alcubierre.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación fotovoltaica "Mar de Jolo I" de 700 KW (informe ya emitido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que al no existir cambios sustanciales no resulta necesario un nuevo informe). Expte. 22/2021/146
- **La Sotonera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la reforma del cementerio de Puibolea (no requiere de informe del Consejo al tratarse de un supuesto de autorización municipal conforme a la legislación vigente). Expte. 22/2022/134
- **La Fueva.** Autorización especial en suelo no urbanizable para cabañas de astroturismo. Expte 22/2022/127
- **Laspaúles.** Autorización de una vivienda unifamiliar en zona de borde. Expte 22/2022/122
- **Sariñena.** Autorización en suelo no urbanizable para un taller agrícola. Expte. 22/2022/116
- **Arén.** Autorización en suelo no urbanizable para la ejecución de pasarela y piscina (ampliación de edificación existente sujeta a autorización directa municipal). Expte. 22/2022/19

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- **Huesca.** Solicitud de certificado de cargos del Consejo Rector de la Junta Provisional del Sector 7 del PGOU. Expte 22/2020/7

- **Biescas.** Solicitud de certificado de cargos del Consejo Rector de la Junta Provisional del Sector 3 "La Conchada" del PGOU. Expte 22/2020/62

Ratificación de informes emitidos por el Consejo Provincial de Urbanismo:

- **Peñalba, Valfarta y Fraga.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 30 de marzo de 2022, en relación al procedimiento de autorización administrativa previa y declaración ambiental del anteproyecto de los parques eólicos Terebellum, Alnitak, Cordelia, Mintaka, Volans y Cujam. Expte. 22/2021/249
- **Torralba de Aragón, Tardienta y Robres.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 4 de mayo de 2022, en relación al procedimiento de autorización administrativa previa y declaración ambiental del anteproyecto de los parques eólicos Leo y Oficus. Expte. 22/2022/36
- **Alcubierre y Lanaja.** Contestación a la respuesta del promotor al informe del Consejo de 4 de mayo de 2022, en relación al procedimiento de autorización administrativa previa y declaración ambiental del anteproyecto de los parques eólicos Noema y Osa Mayor. Expte. 22/2021/225

Otros:

- **Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.** Condiciones para inclusión en el orden del día de las sesiones de este organismo de las instalaciones de producción eléctrica.

La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 1 de julio de 2022. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.